MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación

BOLETIN OFICIAL Nº 9 7 0

1ra. Quincena de enero de 2 0 1 7

Publicado, el día 13 de junio de 2017.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y LEGISLACION

BOLETIN OFICIAL Nº 9 7 0

1ra. Quincena de enero de 2017

AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE MUNICIPAL:	**Dr. Ángel Gustavo POSSE**
Secretario General	Lic. Federico BEREZIUK
Secretaria Legal y Técnica	Dra. M. R. del V. GARCÍA MINUZZI
Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI)	Cdor. Juan José MILETTA
Subsecretario General Legal y Técnica	Dr. Anselmo Martín ONETO
Subsecretario General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito	Dr. Walter F. PEREZ
Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia	Dr. Gustavo César HIRSCH
Secretario de Salud Pública	Dr. Eduardo C. A. PRADO
Secretario de Obras Públicas	Ing. Bernardo LANDIVAR
Secretario de Producción, Turismo y Medio Ambiente	Dr. Carlos PRASSEL
Secretario Privado	Sr. Juan Carlos CANAL
Secretario de Integración Comunitaria	Lic. Arturo Isaac FLIER

CONTENIDO DE ESTE NÚMERO

ORDENANZAS:	_____	_____
DECRETOS:	**1 al 123**	**páginas 4 al 337**
RESOLUCIONES SLyT-SIRUyT (Inspección General):	**1 al 16**	**páginas 338 al 340**
RESOLUCIONES SLyT (Tránsito):	**1 al 12**	**páginas 341 al 343**
RESOLUCIONES SLyT-SIRUyT (Obras Particulares):	**1 al 15**	**páginas 344 al 345**
RESOLUCIONES (ARSI):	**1 al 4**	**páginas 346**
RESOLUCIONES S.I.C.:	_____	_____
RESOLUCIONES RR.HH.:	**1 al 13**	**páginas 347 al 348**
RESOLUCIONES S.S.P. (Salud Pública):	**1 al 12**	**páginas 349 al 350**

NOTAS ACLARATORIAS:

El Decreto N° 103 se encuentra pendiente.-

INDICE TEMÁTICO

DECRETO 32/2017:	**PUBLICADO EN EDICION EXTRA N° 1037 (del 03 de febrero de 2017)**	**----------**
DECRETO 34/2017:	**PUBLICADO EN EDICION EXTRA N° 1036 (del 31 de enero de 2017)**	**----------**
DECRETO 47/2017:	**PUBLICADO EN EDICION EXTRA N° 1038 (del 03 de febrero de 2017)**	**----------**

Ref.: Expte. 9055-D-2016
Alcance 1

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **1**

VISTO el Decreto n° 196 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante, por el cual se acordó al titular del Departamento Ejecutivo en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016, la licencia solicitada a partir del 1 de Enero de 2017 por el término de 30 días, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del mismo, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Asumir el Gobierno de la Comuna durante el período de la licencia ********** acordada al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Dr. Gustavo Ángel POSSE, a partir del 1 de Enero de 2017.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
ec

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. N° 16956-C-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **2**

VISTO, la necesidad de dictar el acto administrativo, fijando las asignaciones en concepto de "CAJAS CHICAS", a Secretarías y Dependencias Municipales para el año 2017; y

Considerando:

QUE, en tal sentido se ha expedido la Contaduría General, fijando los topes máximos para los gastos que se realicen por este medio y determinando las pautas y procedimientos a los que deberán ajustarse los usuarios;

QUE, procede dictar el acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Asígnase, a partir del 1° de enero del año 2017 a las Secretarías y ********** dependencias que se indican a continuación, un importe fijo mensual en concepto de CAJAS CHICAS, que deberá rendirse por mes calendario.-

Dependencia	**Importe Total 2017**	**Tope por comprobante**
ACCIÓN SOCIAL (Subprog. Comadres)	$ 8.000,00	S/T
ACCIÓN SOCIAL (Insumos Médicos Indig.)	$ 16.000,00	S/T
ACCIÓN SOCIAL (Prog. De Fortalecimiento)	$ 16.000,00	S/T
ACCIÓN SOCIAL (Subsec.)	$ 16.000,00	$ 1.000,00
ARSI	$ 8.000,00	S/T
ASESORÍA GRAL. GOBIERNO	$ 1.000,00	$ 200,00
ASESORÍA LEGAL DIR. GRAL.	$ 7.500,00	$ 750,00
BROMATOLOGÍA DIR. GRAL.	$ 2.500,00	$ 250,00
CEMENTERIO SAN ISIDRO	$ 1.500,00	$ 225,00
CEMENTERIO DIR.	$ 2.000,00	$ 300,00
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL ESTIM. TEMPRANA	$ 3.100,00	$ 700,00
CENTRO DE DESARROLLO Y ESTIM. NIÑEZ (EX CARRILLO)	$ 3.000,00	$ 500,00
CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	$ 1.000,00	$ 200,00
CENTRO DE INTEGRACIÓN Y CUIDADO INFANTIL SAN ANTONIO	$ 2.000,00	$ 500,00

//…

CENTRO DE INTEGRACIÓN Y CUIDADO INFANTIL STA. MARINA	$ 2.000,00	$ 500,00
CENTRO DE INTEGRACIÓN Y CUIDADO INFANTIL STA. RITA	$ 2.000,00	$ 500,00
CENTRO FACILITADOR DEL APRENDIZAJE	$ 3.000,00	$ 500,00
CENTRO PERIF. BAJO BOULOGNE	$ 1.500,00	$ 350,00
CENTRO PERIF. BECCAR	$ 1.000,00	$ 225,00
CENTRO PERIF. DIAGONAL SALTA	$ 1.000,00	$ 200,00
CENTRO PERIF. MARTÍNEZ	$ 1.000,00	$ 200,00
CENTRO PERIF. RIBERA	$ 1.000,00	$ 200,00
CENTRO PERIF. SAN ISIDRO LABRADOR	$ 1.500,00	$ 200,00
CENTRO PERIF. VILLA ADELINA	$ 1.000,00	$ 200,00
COMPRAS DIR. GRAL.	$ 8.000,00	S/T
COMUNICACIÓN Y CULTURA SUBSEC.	$ 8.000,00	$ 800,00
CONTADURÍA GRAL.	$ 10.000,00	S/T
CONTROL DE VECTORES	$ 5.000,00	$ 900,00
CONTROL ELECTRÓNICO DE FALTAS SEC.	$ 1.000,00	$ 250,00
DEFENSA AL CONSUMIDOR	$ 2.250,00	$ 225,00
DELEGACIÓN BAJO BOULOGNE	$ 1.000,00	$ 200,00
DELEG. BARRIO S. ISIDRO	$ 1.000,00	$ 200,00
DELEG. BECCAR	$ 1.000,00	$ 500,00
DELEG. HORQUETA	$ 1.000,00	$ 125,00
DELEG. LA RIBERA	$ 1.200,00	$ 275,00
DELEG. MARTÍNEZ CTRO.	$ 1.500,00	$ 275,00
DELEG. VILLA ADELINA	$ 1.000,00	$ 200,00
DEPÓSITO CENTRAL	$ 1.800,00	S/T
DEPÓSITO CENTRAL DE FARMACIA	$ 2.500,00	$ 750,00
DIFUSIÓN DIR. GRAL.	$ 4.500,00	$ 500,00
DIRECCIÓN DE JUVENTUD (CASA DE LA JUVENTUD)	$ 3.000,00	$ 400,00
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER	$ 1.500,00	$ 200,00
DIRECCIÓN GRAL. DE DESPACHO Y LEGISLACIÓN	$ 3.000,00	$ 400,00
DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS HUMANOS	$ 5.000,00	S/T
ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, DIR.	$ 4.000,00	$ 400,00
EDUCACIÓN AMBIENTAL	$ 5.000,00	$ 500,00
EDUCACIÓN DIR. GRAL.	$ 4.000,00	$ 275,00
ERIPLA	$ 2.000,00	$ 200,00
ESC. MALVINAS PRIMARIA	$ 2.000,00	$ 200,00
ESC. MALVINAS SECUNDARIA	$ 2.750,00	$ 200,00
ESPACIO PÚBLICO SUBSEC.	$ 7.500,00	$ 900,00
HCD	$ 9.000,00	S/T
HOGAR INFANTIL DE TRÁNSITO	$ 1.500,00	$ 500,00
HOSPITAL BOULOGNE	$ 8.000,00	$ 950,00
HOSPITAL MATERNO INFANTIL	$ 12.000,00	$ 1.500,00

///…

HOSPITAL SAN ISIDRO	$ 10.000,00	$ 1.200,00
INFORMÁTICA DIR. GRAL.	$ 3.500,00	1.000,00
INSPECCIONES, REG. URBANOS Y TRÁNSITO SUBSEC. GRAL.	$ 3.000,00	$ 300,00
INST. FORM. SUP. TÉCNICO DOCENTE	$ 2.000,00	$ 200,00
INTEGRACIÓN COMUNITARIA SEC.	$ 7.500,00	$ 800,00
JARDÍN INF. 01	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 02	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 03	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 04	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 05	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 06	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 07	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 08	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 09	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 10	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 11	$ 3.000,00	$ 400,00
JARDÍN INF. 12	$ 3.000,00	$ 400,00
JUZGADO DE FALTAS N° 2	$ 5.000,00	$ 600,00
MAYORDOMÍA SECRETARÍA PRIVADA	$ 3.000,00	$ 300,00
MAYORDOMÍA DIR. GRAL.	$ 8.000,00	$ 1.500,00
MODERNIZACIÓN SEC.	$ 7.500,00	$ 800,00
MUSEO BIBLIOT. ARCH. HIST.	$ 6.000,00	$ 800,00
MUSEO DEL JUGUETE	$ 5.000,00	$ 450,00
MUSEO PUEYRREDÓN	$ 6.000,00	$ 550,00
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DIR.	$ 4.500,00	$ 500,00
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA SEC.	$ 8.000,00	$ 950,00
OBRAS PÚBLICAS SEC.	$ 7.500,00	$ 450,00
OBRAS VIALES DIR. GRAL.	$ 3.500,00	$ 375,00
ORDENAMIENTO VIAL DIR.	$ 6.250,00	S/T
PLANEAMIENTO Y COMUNICACIÓN DIGITAL DIR.	$ 6.000,00	S/T
PLANTA DE MEDICAMENTOS	$ 2.500,00	$ 750,00
PRENSA DIR. GRAL.	$ 9.000,00	$ 950,00
PREVENCIÓN CIUDADANA SUBSECRETARÍA	$ 5.000,00	$ 1.000,00
PRIVADA SEC.	$ 8.000,00	$ 1.000,00
PRODUCCION DIR.	$ 2.500,00	$ 300,00
PRODUCCIÓN SEC.	$ 4.000,00	$ 500,00
SALUD PÚBLICA SEC.	$ 8.000,00	$ 950,00
SECRETARÍA GENERAL	$ 8.000,00	S/T
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	$ 6.250,00	S/T
SUBSEC. DE POLÍTICAS DE SALUD Y TECNOLOGÍA	$ 2.000,00	$ 250,00
SUBSEC. NIÑEZ, FLIA. Y COMUNIDAD	$ 3.100,00	$ 225,00
TESORERÍA GRAL.	$ 10.000,00	S/T

////…

TRÁNSITO SEG. Y C.C. SUBSEC.	$ 5.000,00	$ 275,00
JUZGADO DE FALTAS N° 1	$ 2.000,00	$ 200,00
UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES, DIR. GRAL.	$ 2.000,00	$ 500,00
UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL	$ 4.000,00	$ 225,00
ZOONOSIS	$ 1.500,00	$ 275,00

ARTICULO 2°.- Por ningún motivo podrá superarse la asignación mensual establecida ni ********** el tope por comprobante determinado; se deja constancia que no podrán acumularse saldos no gastados en meses anteriores.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. N° 16896-D-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **3**

VISTO, lo informado mediante el Memorándum N° 2161/16, de la Secretaría de Salud Pública, obrante a fojas 1; y

Considerando:

QUE, el Doctor Eduardo Carlos Antonio PRADO, con funciones de Secretario de la citada dependencia, usufructuará licencia anual por el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 y el 13 de enero de 2017 inclusive;

QUE, se hace necesario cubrir sus funciones;

QUE, atento a las actuales restricciones presupuestarias, la asignación de funciones no generará el pago de diferencia remunerativa;

QUE, en virtud de ello, se deberá asignar funciones interinas "a cargo" de la Secretaría de Salud Pública, al Doctor Juan Aníbal VIAGGIO (Legajo N° 51.834);

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Asígnase funciones interinas "a cargo" de la Secretaría de Salud ********** Pública, al Doctor Juan Aníbal VIAGGIO (Legajo N° 51.834), manteniendo su actual situación de revista, por el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 y el 13 de enero de 2017 inclusive, en reemplazo del Doctor Eduardo Carlos Antonio PRADO, en uso de licencia anual.-

ARTICULO 2°.- La asignación de funciones otorgada en el artículo anterior, no ********** generará diferencia remunerativa.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. N° 16898-D-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **4**

VISTO, los presentes actuados; y

Considerando:

QUE, la Doctora Emma Carolina HIRSCH, usufructuará licencia por el período comprendido entre el 2 y el 22 de enero de 2017 inclusive;

QUE, se hace necesario cubrir sus funciones;

QUE, en virtud de ello, se deberá asignar funciones interinas "a cargo" del Centro de Desarrollo y Fortalecimiento de la Niñez, Adolescencia y Familia "Dr. Ramón Carrillo", a la Licenciada Emilia Elisa CANZUTTI (Legajo N° 17.622);

QUE, atento a las actuales restricciones presupuestarias, la asignación de funciones no generará el pago de diferencia remunerativa;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Asígnase funciones interinas "a cargo" del Centro de Desarrollo y ********** Fortalecimiento de la Niñez, Adolescencia y Familia "Dr. Ramón Carrillo", a la Licenciada Emilia Elisa CANZUTTI (Legajo N° 17.622), manteniendo su actual retribución, por el período comprendido entre el 2 y el 22 de enero de 2017 inclusive, en lugar de la Doctora Emma Carolina HIRSCH, en uso de licencia.-

ARTICULO 2°.- La asignación de funciones otorgada en el artículo anterior, no ********** generará diferencia remunerativa.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. N° 15445-D-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **5**

VISTO, la nota obrante a fojas 1 de la Asociación Argentina de Remeros Aficionados, respecto de la participación del Sr. Alejandro César Gianazza (Legajo N° 52139), en el Campeonato Argentino de Remo; y

Considerando:

QUE, en virtud de lo cual, solicita licencia deportiva para participar del mencionado Campeonato;

QUE, la solicitud encuadra en lo previsto por el artículo 56° del Convenio Colectivo de Trabajo, convalidado por Ordenanza N° 8850;

QUE, procede en consecuencia proyectar el acto administrativo que así lo disponga;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Reconócese la licencia especial deportiva con goce de sueldo ********** concedida al Señor Alejandro César Gianazza (Legajo N° 52139), con funciones de Director General en la Dirección General de Informática, por participar en el Campeonato Argentino de Remo en la Pista Nacional de Remo y Canotaje en el Partido de Tigre, por el período comprendido entre el 17 y el 20 de noviembre de 2016.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. N° 16897-D-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **6**

VISTO, los presentes actuados; y

Considerando:

QUE, el Doctor Gustavo César HIRSCH, con funciones de Secretario de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, usufructuará licencia por el período comprendido entre el 9 de enero y el 3 de febrero de 2017 inclusive;

QUE, se hace necesario cubrir sus funciones;

QUE, atento a las actuales restricciones presupuestarias, la asignación de funciones no generará el pago de diferencia remunerativa;

QUE, en virtud de ello, se debe asignar funciones interinas "a cargo" de dicha Secretaría, al Profesor Mario Francisco SCUDERI (Legajo N° 80892);

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Asígnase funciones interinas "a cargo" de la Secretaría de Niñez, ********** Adolescencia y Familia, al Profesor Mario Francisco SCUDERI (Legajo N° 80892), manteniendo su actual situación en carácter de Ad-Honorem, por el período comprendido entre el 9 de enero y el 3 de febrero de 2017 inclusive, en reemplazo del Doctor Gustavo César HIRSCH, en uso de licencia.-

ARTICULO 2°.- La asignación de funciones otorgada en el artículo anterior, no ********** generará diferencia remunerativa.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nº 16378-D-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **7**

VISTO los argumentos expuestos por la Dirección General de Compras a fojas 1 de los presentes actuados; y

Considerando:

QUE en función de las necesidades de las diversas dependencias, todos los años se requiere la contratación de diversos seguros para el correcto funcionamiento de las Secretarías, tal el caso de los seguros de vehículos oficiales, inmuebles, A.R.T., y demás coberturas;

QUE por intermedio de la Dirección General de Compras, se centralizan todas estas necesidades, instrumentando la contratación de lo requerido al proveedor más conveniente para la Comuna;

QUE así entonces, es fundamental para el Municipio, contar con una compañía de primera línea que pueda brindar el respaldo y la solidez que la Comuna necesita, sumado a ello la necesidad de evitar correr riesgos propios del mercado de seguro;

QUE teniendo en cuenta que la empresa "Provincia Seguros" es una empresa del "Grupo Provincia", siendo este el holding empresario de capitales públicos más importante de la Argentina; es que este Departamento Ejecutivo considera conveniente realizar todas las contrataciones a la Compañía "Provincia Seguros", en el marco de lo dispuesto por el artículo nº 156, inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Dispónese la contratación de la Compañía "Provincia Seguros", ********** en el marco delo dispuesto por el artículo nº 156 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, centralizándose en la misma la todas las contrataciones para la provisión de seguros de este Municipio, a partir del 1º de enero de 2017.-

//…

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. N° 15986-S-2015

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **8**

VISTO, los contratos de locación de servicios obrantes en autos; y

Considerando:

QUE, corresponde registrar los mismos, dando con ello aprobación oficial a la gestión comprometida en el acto de que se trata;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- REGÍSTRESE el contrato de locación de servicios celebrado entre la ********** Municipalidad de San Isidro y el Sr. Ángel Bernabé Rivera – DNI 13.856.352, como operador del Programa de Capacitación para el personal de Cuidado Comunitario y el Centro de Operaciones Municipales, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Manejo", a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, con un total de 264 horas cátedra, texto que pasa a formar parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE el contrato de locación de servicios celebrado entre la ********** Municipalidad de San Isidro y el Sr. Joaquín Alejandro Echazú – DNI 35.146.461, como operador del Programa de Capacitación para el personal de Cuidado Comunitario y el Centro de Operaciones Municipales, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Procedimientos y Técnicas de Monitoreo", a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, con un total de 264 horas cátedra, texto que pasa a formar parte integrante del presente decreto.-

//…

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE el contrato de locación de servicios celebrado entre la ********** Municipalidad de San Isidro y el Sr. Mario Buccolini – DNI 12.226.513, como operador del Programa de Capacitación para el personal de Cuidado Comunitario y el Centro de Operaciones Municipales, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Manejo", a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, con un total de 264 horas cátedra, texto que pasa a formar parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE el contrato de locación de servicios celebrado entre la ********** Municipalidad de San Isidro y el Sr. César Hernán Maiztegui Marcó – DNI 20.008.647, como operador del Programa de Capacitación para el personal de Cuidado Comunitario y el Centro de Operaciones Municipales, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Procedimientos y Técnicas de Monitoreo", a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, con un total de 264 horas cátedra, texto que pasa a formar parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 5°.- REGÍSTRESE el contrato de locación de servicios celebrado entre la ********** Municipalidad de San Isidro y el Sr. Daniel Oscar Benini – DNI 10.023.116, como operador del Programa de Capacitación para el personal de Cuidado Comunitario y el Centro de Operaciones Municipales, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Manejo", a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, con un total de 264 horas cátedra, texto que pasa a formar parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 6°.- REGÍSTRESE el contrato de locación de servicios celebrado entre la ********** Municipalidad de San Isidro y el Sr. Ramón Alberto Herrera – DNI 18.343.606, como operador del Programa de Capacitación para el personal de Cuidado Comunitario y el Centro de Operaciones Municipales, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Comunicaciones", a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, con un total de 264 horas cátedra, texto que pasa a formar parte integrante del presente decreto.-

///…

ARTICULO 7°.- REGÍSTRESE el contrato de locación de servicios celebrado entre la ********** Municipalidad de San Isidro y el Sr. Jorge Nicolás Figgini – DNI 11.408.338, como operador del Programa de Capacitación para el personal de Cuidado Comunitario y el Centro de Operaciones Municipales, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Comunicaciones", a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, con un total de 264 horas cátedra, texto que pasa a formar parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 8º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de San Isidro, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Gustavo Posse, cuya firma es refrendada por la Sra. Secretaria Legal y Técnica, Dra. María Rosa García Minuzzi, con domicilio en la Avenida Centenario n° 77 de la localidad y Partido de San Isidro en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra el Sr. Rivera, Ángel Bernabé, D.N.I.13.856.352, con domicilio en Solier 6080, de la localidad y partido de Avellaneda, en adelante denominado "EL OPERADOR", en su conjunto denominados "LAS PARTES", teniendo en consideración:

QUE "LA MUNICIPALIDAD" ha creado el programa de Cuidados Comunitarios en el año 2000 con el objetivo de colaborar con las fuerzas de seguridad aportando patrullaje complementario y permanente en todo el territorio del Partido.

QUE a fin de poder jerarquizar las tareas realizadas y con el firme propósito de continuar combatiendo el flagelo del delito, esta Administración entiende que resulta vital la capacitación continua y especializada a fin de dar respuesta eficaz a las problemáticas que aquejan a los vecinos.

QUE se solicitó a través de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana la posibilidad de crear un "Programa de Capacitación para el Personal de Cuidados Comunitarios y C.O.M.".

QUE la mencionada instrucción abarca la totalidad del personal que se encuentra prestando servicio activo, la formación de futuros aspirantes a la dirección de patrullas y la instrucción de agentes destinados al monitoreo de las cámaras de seguridad.

QUE el dictado de dicho curso resulta vital para el adiestramiento de los inspectores municipales en los procedimientos de seguridad y protocolos de actuación específicos.

QUE la incorporación del personal municipal a la capacitación permitirá asimismo su empleo en operaciones de vigilancia y apoyo en tareas que requieran un nivel de profesionalidad que permita responder acertadamente ante los requerimientos de la sociedad.

QUE "LA MUNICIPALIDAD" no dispone dentro de su plantilla agentes formadores que puedan dictar las materias del programa.

QUE mediante el Decreto n° 3440 de fecha 4 de Diciembre de 2015, obrante a fs. 7/8 "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la realización del mencionado Programa.
QUE mediante el Decreto n° 3069 de fecha 2 de Diciembre de 2016, "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la continuación de dicho programa durante el año 2017.

QUE el artículo 156 del Dto. Ley 6769/58 permite la contratación directa de personal externo idóneo a los requerimientos de la tarea a realizar.

QUE "EL OPERADOR" declara tener los conocimientos suficientes para impartir la materia, adjuntando al presente el Curriculum Vitae que forma parte del expediente.

En virtud de los considerandos que anteceden, "LAS PARTES" resuelven:

PRIMERO) "LA MUNICIPALIDAD" contrata a "EL OPERADOR" para intervenir en el "Programa de capacitación para el personal de Cuidados Comunitarios y el C.O.M." más arriba mencionado, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Manejo" en un total de 264 horas cátedra, debiendo presentar el esquema de la misma a fin de su conocimiento y aprobación por parte de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana.

SEGUNDO) El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero del 2017 y finalizando el día 31 de Diciembre de 2017.

TERCERO) Por el dictado de la materia ut supra mencionada "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "EL OPERADOR" la suma de pesos $448,13 por cada hora cátedra impartida, la cual será efectivizada del 1 al 10 de cada mes en la Tesorería Municipal, ubicada en la Avenida Centenario n° 77, piso primero, contra presentación de la factura de ley correspondiente.

CUARTO) Ante incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por "EL OPERADOR" en el presente contrato dará lugar a que "LA MUNICIPALIDAD" pueda rescindir de pleno derecho el presente, perdiendo "EL OPERADOR" los beneficios a su favor respecto al precio pactado por el período restante del Contrato, sin derecho a indemnización por ningún concepto. Asimismo, las partes convienen en forma expresa que cualquiera de ellas podrá resolver unilateralmente este contrato en cualquier momento, sin que ello genere una indemnización especial para la otra parte y sin que sea posible reclamo alguno de "EL OPERADOR" por los períodos que resten hasta la finalización del mismo, no abonándose suma alguna por el lapso temporal restante no trabajado.

QUINTO) “EL OPERADOR” declara poseer cobertura médica asistencial privada, comprometiéndose en este acto a conservar su validez y vigencia por el término de duración del presente contrato. “EL OPERADOR” libera de manera expresa e indeclinable a “LA MUNICIPALIDAD” de toda responsabilidad por un eventual accidente de trabajo y/o enfermedad inculpable o profesional de otra índole. En virtud de lo pactado en la presente cláusula, todas las cargas y gravámenes tendientes a mantener vigente la misma, quedarán a cargo exclusivo de “EL OPERADOR”.

SEXTO) “LAS PARTES” ponen de manifiesto que el contrato resulta “intuito personae”, no pudiendo “EL OPERADOR” ceder de manera total o parcial las obligaciones asumidas, reservándose “LA MUNICIPALIDAD” las acciones legales derivadas del incumplimiento de la presente cláusula.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 20 días del m es de Diciembre del año 2016.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Ángel Bernabé Rivera

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de San Isidro, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Gustavo Posse, cuya firma es refrendada por la Sra. Secretaria Legal y Técnica, Dra. María Rosa García Minuzzi, con domicilio en la Avenida Centenario n° 77 de la localidad y Partido de San Isidro en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra el Sr. Echazú, Joaquín Alejandro, D.N.I.35.146.461, con domicilio en Ruiz Huidobro 3737, Piso 14, Depto. D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL OPERADOR", en su conjunto denominados "LAS PARTES", teniendo en consideración:

QUE "LA MUNICIPALIDAD" ha creado el programa de Cuidados Comunitarios en el año 2000 con el objetivo de colaborar con las fuerzas de seguridad aportando patrullaje complementario y permanente en todo el territorio del Partido.

QUE a fin de poder jerarquizar las tareas realizadas y con el firme propósito de continuar combatiendo el flagelo del delito, esta Administración entiende que resulta vital la capacitación continua y especializada a fin de dar respuesta eficaz a las problemáticas que aquejan a los vecinos.

QUE se solicitó a través de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana la posibilidad de crear un "Programa de Capacitación para el Personal de Cuidados Comunitarios y C.O.M.".

QUE la mencionada instrucción abarca la totalidad del personal que se encuentra prestando servicio activo, la formación de futuros aspirantes a la dirección de patrullas y la instrucción de agentes destinados al monitoreo de las cámaras de seguridad.

QUE el dictado de dicho curso resulta vital para el adiestramiento de los inspectores municipales en los procedimientos de seguridad y protocolos de actuación específicos.

QUE la incorporación del personal municipal a la capacitación permitirá asimismo su empleo en operaciones de vigilancia y apoyo en tareas que requieran un nivel de profesionalidad que permita responder acertadamente ante los requerimientos de la sociedad.

QUE "LA MUNICIPALIDAD" no dispone dentro de su plantilla agentes formadores que puedan dictar las materias del programa.

QUE mediante el Decreto n° 3440 de fecha 4 de Diciembre de 2015, obrante a fs. 7/8 "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la realización del mencionado Programa.

QUE mediante el Decreto n° 3069 de fecha 2 de Diciembre de 2016, "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la continuación de dicho programa durante el año 2017.

QUE el artículo 156 del Dto. Ley 6769/58 permite la contratación directa de personal externo idóneo a los requerimientos de la tarea a realizar.

QUE "EL OPERADOR" declara tener los conocimientos suficientes para impartir la materia, adjuntando al presente el Curriculum Vitae que forma parte del expediente.

En virtud de los considerandos que anteceden, "LAS PARTES" resuelven:

PRIMERO) "LA MUNICIPALIDAD" contrata a "EL OPERADOR" para intervenir en el "Programa de capacitación para el personal de Cuidados Comunitarios y el C.O.M." más arriba mencionado, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Procedimientos y Técnicas de Monitoreo" en un total de 264 horas cátedra, debiendo presentar el esquema de la misma a fin de su conocimiento y aprobación por parte de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana.

SEGUNDO) El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero del 2017 y finalizando el día 31 de Diciembre de 2017.

TERCERO) Por el dictado de la materia ut supra mencionada "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "EL OPERADOR" la suma de pesos $448,13 por cada hora cátedra impartida, la cual será efectivizada del 1 al 10 de cada mes en la Tesorería Municipal, ubicada en la Avenida Centenario n° 77, piso primero, contra presentación de la factura de ley correspondiente.

CUARTO) Ante incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por "EL OPERADOR" en el presente contrato dará lugar a que "LA MUNICIPALIDAD" pueda rescindir de pleno derecho el presente, perdiendo "EL OPERADOR" los beneficios a su favor respecto al precio pactado por el período restante del Contrato, sin derecho a indemnización por ningún concepto. Asimismo, las partes convienen en forma expresa que cualquiera de ellas podrá resolver unilateralmente este contrato en cualquier momento, sin que ello genere una indemnización especial para la otra parte y sin que sea posible reclamo

alguno de “EL OPERADOR” por los períodos que resten hasta la finalización del mismo, no abonándose suma alguna por el lapso temporal restante no trabajado.

QUINTO) “EL OPERADOR” declara poseer cobertura médica asistencial privada, comprometiéndose en este acto a conservar su validez y vigencia por el término de duración del presente contrato. “EL OPERADOR” libera de manera expresa e indeclinable a “LA MUNICIPALIDAD” de toda responsabilidad por un eventual accidente de trabajo y/o enfermedad inculpable o profesional de otra índole. En virtud de lo pactado en la presente cláusula, todas las cargas y gravámenes tendientes a mantener vigente la misma, quedarán a cargo exclusivo de “EL OPERADOR”.

SEXTO) “LAS PARTES” ponen de manifiesto que el contrato resulta “intuito personae”, no pudiendo “EL OPERADOR” ceder de manera total o parcial las obligaciones asumidas, reservándose “LA MUNICIPALIDAD” las acciones legales derivadas del incumplimiento de la presente cláusula.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 20 días del m es de Diciembre del año 2016.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Joaquín Alejandro Echazú

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de San Isidro, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Gustavo Posse, cuya firma es refrendada por la Sra. Secretaria Legal y Técnica, Dra. María Rosa García Minuzzi, con domicilio en la Avenida Centenario n° 77 de la localidad y Partido de San Isidro en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra el Sr. Buccolini, D.N.I.12.226.513, con domicilio en Bergamini 345, de la localidad de El Palomar, partido de Morón, en adelante denominado "EL OPERADOR", en su conjunto denominados "LAS PARTES", teniendo en consideración:

QUE "LA MUNICIPALIDAD" ha creado el programa de Cuidados Comunitarios en el año 2000 con el objetivo de colaborar con las fuerzas de seguridad aportando patrullaje complementario y permanente en todo el territorio del Partido.

QUE a fin de poder jerarquizar las tareas realizadas y con el firme propósito de continuar combatiendo el flagelo del delito, esta Administración entiende que resulta vital la capacitación continua y especializada a fin de dar respuesta eficaz a las problemáticas que aquejan a los vecinos.

QUE se solicitó a través de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana la posibilidad de crear un "Programa de Capacitación para el Personal de Cuidados Comunitarios y C.O.M.".

QUE la mencionada instrucción abarca la totalidad del personal que se encuentra prestando servicio activo, la formación de futuros aspirantes a la dirección de patrullas y la instrucción de agentes destinados al monitoreo de las cámaras de seguridad.

QUE el dictado de dicho curso resulta vital para el adiestramiento de los inspectores municipales en los procedimientos de seguridad y protocolos de actuación específicos.

QUE la incorporación del personal municipal a la capacitación permitirá asimismo su empleo en operaciones de vigilancia y apoyo en tareas que requieran un nivel de profesionalidad que permita responder acertadamente ante los requerimientos de la sociedad.

QUE "LA MUNICIPALIDAD" no dispone dentro de su plantilla agentes formadores que puedan dictar las materias del programa.

QUE mediante el Decreto n° 3440 de fecha 4 de Diciembre de 2015, obrante a fs. 7/8 "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la realización del mencionado Programa.

QUE mediante el Decreto n° 3069 de fecha 2 de Diciembre de 2016, "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la continuación de dicho programa durante el año 2017.

QUE el artículo 156 del Dto. Ley 6769/58 permite la contratación directa de personal externo idóneo a los requerimientos de la tarea a realizar.

QUE "EL OPERADOR" declara tener los conocimientos suficientes para impartir la materia, adjuntando al presente el Curriculum Vitae que forma parte del expediente.

En virtud de los considerandos que anteceden, "LAS PARTES" resuelven:

PRIMERO) "LA MUNICIPALIDAD" contrata a "EL OPERADOR" para intervenir en el "Programa de capacitación para el personal de Cuidados Comunitarios y el C.O.M." más arriba mencionado, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Manejo" en un total de 264 horas cátedra, debiendo presentar el esquema de la misma a fin de su conocimiento y aprobación por parte de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana.

SEGUNDO) El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero del 2017 y finalizando el día 31 de Diciembre de 2017.

TERCERO) Por el dictado de la materia ut supra mencionada "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "EL OPERADOR" la suma de pesos $448,13 por cada hora cátedra impartida, la cual será efectivizada del 1 al 10 de cada mes en la Tesorería Municipal, ubicada en la Avenida Centenario n° 77, piso primero, contra presentación de la factura de ley correspondiente.

CUARTO) Ante incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por "EL OPERADOR" en el presente contrato dará lugar a que "LA MUNICIPALIDAD" pueda rescindir de pleno derecho el presente, perdiendo "EL OPERADOR" los beneficios a su favor respecto al precio pactado por el período restante del Contrato, sin derecho a indemnización por ningún concepto. Asimismo, las partes convienen en forma expresa que cualquiera de ellas podrá resolver unilateralmente este contrato en cualquier momento, sin que ello genere una indemnización especial para la otra parte y sin que sea posible reclamo alguno de "EL OPERADOR" por los períodos que resten hasta la finalización del mismo, no abonándose suma alguna por el lapso temporal restante no trabajado.

QUINTO) “EL OPERADOR” declara poseer cobertura médica asistencial privada, comprometiéndose en este acto a conservar su validez y vigencia por el término de duración del presente contrato. “EL OPERADOR” libera de manera expresa e indeclinable a “LA MUNICIPALIDAD” de toda responsabilidad por un eventual accidente de trabajo y/o enfermedad inculpable o profesional de otra índole. En virtud de lo pactado en la presente cláusula, todas las cargas y gravámenes tendientes a mantener vigente la misma, quedarán a cargo exclusivo de “EL OPERADOR”.

SEXTO) “LAS PARTES” ponen de manifiesto que el contrato resulta “intuito personae”, no pudiendo “EL OPERADOR” ceder de manera total o parcial las obligaciones asumidas, reservándose “LA MUNICIPALIDAD” las acciones legales derivadas del incumplimiento de la presente cláusula.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 20 días del m es de Diciembre del año 2016.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Buccolini

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de San Isidro, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Gustavo Posse, cuya firma es refrendada por la Sra. Secretaria Legal y Técnica, Dra. María Rosa García Minuzzi, con domicilio en la Avenida Centenario n° 77 de la localidad y Partido de San Isidro en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra el Sr. Maiztegui Marcó, Cesar Hernán, D.N.I.20.008.647, con domicilio en Artigas 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL OPERADOR", en su conjunto denominados "LAS PARTES", teniendo en consideración:

QUE "LA MUNICIPALIDAD" ha creado el programa de Cuidados Comunitarios en el año 2000 con el objetivo de colaborar con las fuerzas de seguridad aportando patrullaje complementario y permanente en todo el territorio del Partido.

QUE a fin de poder jerarquizar las tareas realizadas y con el firme propósito de continuar combatiendo el flagelo del delito, esta Administración entiende que resulta vital la capacitación continua y especializada a fin de dar respuesta eficaz a las problemáticas que aquejan a los vecinos.

QUE se solicitó a través de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana la posibilidad de crear un "Programa de Capacitación para el Personal de Cuidados Comunitarios y C.O.M.".

QUE la mencionada instrucción abarca la totalidad del personal que se encuentra prestando servicio activo, la formación de futuros aspirantes a la dirección de patrullas y la instrucción de agentes destinados al monitoreo de las cámaras de seguridad.

QUE el dictado de dicho curso resulta vital para el adiestramiento de los inspectores municipales en los procedimientos de seguridad y protocolos de actuación específicos.

QUE la incorporación del personal municipal a la capacitación permitirá asimismo su empleo en operaciones de vigilancia y apoyo en tareas que requieran un nivel de profesionalidad que permita responder acertadamente ante los requerimientos de la sociedad.

QUE "LA MUNICIPALIDAD" no dispone dentro de su plantilla agentes formadores que puedan dictar las materias del programa.

QUE mediante el Decreto n° 3440 de fecha 4 de Diciembre de 2015, obrante a fs. 7/8 "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la realización del mencionado Programa.

QUE mediante el Decreto n° 3069 de fecha 2 de Diciembre de 2016, "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la continuación de dicho programa durante el año 2017.

QUE el artículo 156 del Dto. Ley 6769/58 permite la contratación directa de personal externo idóneo a los requerimientos de la tarea a realizar.

QUE "EL OPERADOR" declara tener los conocimientos suficientes para impartir la materia, adjuntando al presente el Curriculum Vitae que forma parte del expediente.

En virtud de los considerandos que anteceden, "LAS PARTES" resuelven:

PRIMERO) "LA MUNICIPALIDAD" contrata a "EL OPERADOR" para intervenir en el "Programa de capacitación para el personal de Cuidados Comunitarios y el C.O.M." más arriba mencionado, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Procedimientos y Técnicas de Monitoreo" en un total de 264 horas cátedra, debiendo presentar el esquema de la misma a fin de su conocimiento y aprobación por parte de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana.

SEGUNDO) El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero del 2017 y finalizando el día 31 de Diciembre de 2017.

TERCERO) Por el dictado de la materia ut supra mencionada "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "EL OPERADOR" la suma de pesos $448,13 por cada hora cátedra impartida, la cual será efectivizada del 1 al 10 de cada mes en la Tesorería Municipal, ubicada en la Avenida Centenario n° 77, piso primero, contra presentación de la factura de ley correspondiente.

CUARTO) Ante incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por "EL OPERADOR" en el presente contrato dará lugar a que "LA MUNICIPALIDAD" pueda rescindir de pleno derecho el presente, perdiendo "EL OPERADOR" los beneficios a su favor respecto al precio pactado por el período restante del Contrato, sin derecho a indemnización por ningún concepto. Asimismo, las partes convienen en forma expresa que cualquiera de ellas podrá resolver unilateralmente este contrato en cualquier momento, sin que ello genere una indemnización especial para la otra parte y sin que sea posible reclamo

alguno de “EL OPERADOR” por los períodos que resten hasta la finalización del mismo, no abonándose suma alguna por el lapso temporal restante no trabajado.

QUINTO) “EL OPERADOR” declara poseer cobertura médica asistencial privada, comprometiéndose en este acto a conservar su validez y vigencia por el término de duración del presente contrato. “EL OPERADOR” libera de manera expresa e indeclinable a “LA MUNICIPALIDAD” de toda responsabilidad por un eventual accidente de trabajo y/o enfermedad inculpable o profesional de otra índole. En virtud de lo pactado en la presente cláusula, todas las cargas y gravámenes tendientes a mantener vigente la misma, quedarán a cargo exclusivo de “EL OPERADOR”.

SEXTO) “LAS PARTES” ponen de manifiesto que el contrato resulta “intuito personae”, no pudiendo “EL OPERADOR” ceder de manera total o parcial las obligaciones asumidas, reservándose “LA MUNICIPALIDAD” las acciones legales derivadas del incumplimiento de la presente cláusula.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 20 días del m es de Diciembre del año 2016.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Maiztegui Marcó, Cesar Hernán

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de San Isidro, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Gustavo Posse, cuya firma es refrendada por la Sra. Secretaria Legal y Técnica, Dra. María Rosa García Minuzzi, con domicilio en la Avenida Centenario n° 77 de la localidad y Partido de San Isidro en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra el Sr. Benini, Daniel Oscar, D.N.I.10.023.116, con domicilio en Balcarce 2472, de la localidad de Libertad, partido de Merlo, en adelante denominado "EL OPERADOR", en su conjunto denominados "LAS PARTES", teniendo en consideración:

QUE "LA MUNICIPALIDAD" ha creado el programa de Cuidados Comunitarios en el año 2000 con el objetivo de colaborar con las fuerzas de seguridad aportando patrullaje complementario y permanente en todo el territorio del Partido.

QUE a fin de poder jerarquizar las tareas realizadas y con el firme propósito de continuar combatiendo el flagelo del delito, esta Administración entiende que resulta vital la capacitación continua y especializada a fin de dar respuesta eficaz a las problemáticas que aquejan a los vecinos.

QUE se solicitó a través de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana la posibilidad de crear un "Programa de Capacitación para el Personal de Cuidados Comunitarios y C.O.M.".

QUE la mencionada instrucción abarca la totalidad del personal que se encuentra prestando servicio activo, la formación de futuros aspirantes a la dirección de patrullas y la instrucción de agentes destinados al monitoreo de las cámaras de seguridad.

QUE el dictado de dicho curso resulta vital para el adiestramiento de los inspectores municipales en los procedimientos de seguridad y protocolos de actuación específicos.

QUE la incorporación del personal municipal a la capacitación permitirá asimismo su empleo en operaciones de vigilancia y apoyo en tareas que requieran un nivel de profesionalidad que permita responder acertadamente ante los requerimientos de la sociedad.

QUE "LA MUNICIPALIDAD" no dispone dentro de su plantilla agentes formadores que puedan dictar las materias del programa.

QUE mediante el Decreto n° 3440 de fecha 4 de Diciembre de 2015, obrante a fs. 7/8 "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la realización del mencionado Programa.

QUE mediante el Decreto n° 3069 de fecha 2 de Diciembre de 2016, "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la continuación de dicho programa durante el año 2017.

QUE el artículo 156 del Dto. Ley 6769/58 permite la contratación directa de personal externo idóneo a los requerimientos de la tarea a realizar.

QUE "EL OPERADOR" declara tener los conocimientos suficientes para impartir la materia, adjuntando al presente el Curriculum Vitae que forma parte del expediente.

En virtud de los considerandos que anteceden, "LAS PARTES" resuelven:

PRIMERO) "LA MUNICIPALIDAD" contrata a "EL OPERADOR" para intervenir en el "Programa de capacitación para el personal de Cuidados Comunitarios y el C.O.M." más arriba mencionado, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Manejo" en un total de 264 horas cátedra, debiendo presentar el esquema de la misma a fin de su conocimiento y aprobación por parte de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana.

SEGUNDO) El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero del 2017 y finalizando el día 31 de Diciembre de 2017.

TERCERO) Por el dictado de la materia ut supra mencionada "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "EL OPERADOR" la suma de pesos $448,13 por cada hora cátedra impartida, la cual será efectivizada del 1 al 10 de cada mes en la Tesorería Municipal, ubicada en la Avenida Centenario n° 77, piso primero, contra presentación de la factura de ley correspondiente.

CUARTO) Ante incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por "EL OPERADOR" en el presente contrato dará lugar a que "LA MUNICIPALIDAD" pueda rescindir de pleno derecho el presente, perdiendo "EL OPERADOR" los beneficios a su favor respecto al precio pactado por el período restante del Contrato, sin derecho a indemnización por ningún concepto. Asimismo, las partes convienen en forma expresa que cualquiera de ellas podrá resolver unilateralmente este contrato en cualquier momento, sin que ello genere una indemnización especial para la otra parte y sin que sea posible reclamo alguno de "EL OPERADOR" por los períodos que resten hasta la finalización del mismo, no abonándose suma alguna por el lapso temporal restante no trabajado.

QUINTO) “EL OPERADOR” declara poseer cobertura médica asistencial privada, comprometiéndose en este acto a conservar su validez y vigencia por el término de duración del presente contrato. “EL OPERADOR” libera de manera expresa e indeclinable a “LA MUNICIPALIDAD” de toda responsabilidad por un eventual accidente de trabajo y/o enfermedad inculpable o profesional de otra índole. En virtud de lo pactado en la presente cláusula, todas las cargas y gravámenes tendientes a mantener vigente la misma, quedarán a cargo exclusivo de “EL OPERADOR”.

SEXTO) “LAS PARTES” ponen de manifiesto que el contrato resulta “intuito personae”, no pudiendo “EL OPERADOR” ceder de manera total o parcial las obligaciones asumidas, reservándose “LA MUNICIPALIDAD” las acciones legales derivadas del incumplimiento de la presente cláusula.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 20 días del m es de Diciembre del año 2016.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Benini, Daniel Oscar

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de San Isidro, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Gustavo Posse, cuya firma es refrendada por la Sra. Secretaria Legal y Técnica, Dra. María Rosa García Minuzzi, con domicilio en la Avenida Centenario n° 77 de la localidad y Partido de San Isidro en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra el Sr. Herrera, Ramón Alberto, D.N.I.18.343.606, con domicilio en Belgrano 5017, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, en adelante denominado "EL OPERADOR", en su conjunto denominados "LAS PARTES", teniendo en consideración:

QUE "LA MUNICIPALIDAD" ha creado el programa de Cuidados Comunitarios en el año 2000 con el objetivo de colaborar con las fuerzas de seguridad aportando patrullaje complementario y permanente en todo el territorio del Partido.

QUE a fin de poder jerarquizar las tareas realizadas y con el firme propósito de continuar combatiendo el flagelo del delito, esta Administración entiende que resulta vital la capacitación continua y especializada a fin de dar respuesta eficaz a las problemáticas que aquejan a los vecinos.

QUE se solicitó a través de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana la posibilidad de crear un "Programa de Capacitación para el Personal de Cuidados Comunitarios y C.O.M.".

QUE la mencionada instrucción abarca la totalidad del personal que se encuentra prestando servicio activo, la formación de futuros aspirantes a la dirección de patrullas y la instrucción de agentes destinados al monitoreo de las cámaras de seguridad.

QUE el dictado de dicho curso resulta vital para el adiestramiento de los inspectores municipales en los procedimientos de seguridad y protocolos de actuación específicos.

QUE la incorporación del personal municipal a la capacitación permitirá asimismo su empleo en operaciones de vigilancia y apoyo en tareas que requieran un nivel de profesionalidad que permita responder acertadamente ante los requerimientos de la sociedad.

QUE "LA MUNICIPALIDAD" no dispone dentro de su plantilla agentes formadores que puedan dictar las materias del programa.

QUE mediante el Decreto n° 3440 de fecha 4 de Diciembre de 2015, obrante a fs. 7/8 "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la realización del mencionado Programa.

QUE mediante el Decreto n° 3069 de fecha 2 de Diciembre de 2016, "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la continuación de dicho programa durante el año 2017.

QUE el artículo 156 del Dto. Ley 6769/58 permite la contratación directa de personal externo idóneo a los requerimientos de la tarea a realizar.

QUE "EL OPERADOR" declara tener los conocimientos suficientes para impartir la materia, adjuntando al presente el Curriculum Vitae que forma parte del expediente.

En virtud de los considerandos que anteceden, "LAS PARTES" resuelven:

PRIMERO) "LA MUNICIPALIDAD" contrata a "EL OPERADOR" para intervenir en el "Programa de capacitación para el personal de Cuidados Comunitarios y el C.O.M." más arriba mencionado, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Comunicaciones" en un total de 264 horas cátedra, debiendo presentar el esquema de la misma a fin de su conocimiento y aprobación por parte de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana.

SEGUNDO) El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero del 2017 y finalizando el día 31 de Diciembre de 2017.

TERCERO) Por el dictado de la materia ut supra mencionada "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "EL OPERADOR" la suma de pesos $448,13 por cada hora cátedra impartida, la cual será efectivizada del 1 al 10 de cada mes en la Tesorería Municipal, ubicada en la Avenida Centenario n° 77, piso primero, contra presentación de la factura de ley correspondiente.

CUARTO) Ante incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por "EL OPERADOR" en el presente contrato dará lugar a que "LA MUNICIPALIDAD" pueda rescindir de pleno derecho el presente, perdiendo "EL OPERADOR" los beneficios a su favor respecto al precio pactado por el período restante del Contrato, sin derecho a indemnización por ningún concepto. Asimismo, las partes convienen en forma expresa que cualquiera de ellas podrá resolver unilateralmente este contrato en cualquier momento, sin que ello genere una indemnización especial para la otra parte y sin que sea posible reclamo

alguno de “EL OPERADOR” por los períodos que resten hasta la finalización del mismo, no abonándose suma alguna por el lapso temporal restante no trabajado.

QUINTO) “EL OPERADOR” declara poseer cobertura médica asistencial privada, comprometiéndose en este acto a conservar su validez y vigencia por el término de duración del presente contrato. “EL OPERADOR” libera de manera expresa e indeclinable a “LA MUNICIPALIDAD” de toda responsabilidad por un eventual accidente de trabajo y/o enfermedad inculpable o profesional de otra índole. En virtud de lo pactado en la presente cláusula, todas las cargas y gravámenes tendientes a mantener vigente la misma, quedarán a cargo exclusivo de “EL OPERADOR”.

SEXTO) “LAS PARTES” ponen de manifiesto que el contrato resulta “intuito personae”, no pudiendo “EL OPERADOR” ceder de manera total o parcial las obligaciones asumidas, reservándose “LA MUNICIPALIDAD” las acciones legales derivadas del incumplimiento de la presente cláusula.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 20 días del m es de Diciembre del año 2016.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Herrera, Ramón Alberto

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de San Isidro, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Gustavo Posse, cuya firma es refrendada por la Sra. Secretaria Legal y Técnica, Dra. María Rosa García Minuzzi, con domicilio en la Avenida Centenario n° 77 de la localidad y Partido de San Isidro en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra el Sr. Figgini, Jorge Nicolás, D.N.I.11.408.338, con domicilio en French 455, de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, en adelante denominado "EL OPERADOR", en su conjunto denominados "LAS PARTES", teniendo en consideración:

QUE "LA MUNICIPALIDAD" ha creado el programa de Cuidados Comunitarios en el año 2000 con el objetivo de colaborar con las fuerzas de seguridad aportando patrullaje complementario y permanente en todo el territorio del Partido.

QUE a fin de poder jerarquizar las tareas realizadas y con el firme propósito de continuar combatiendo el flagelo del delito, esta Administración entiende que resulta vital la capacitación continua y especializada a fin de dar respuesta eficaz a las problemáticas que aquejan a los vecinos.

QUE se solicitó a través de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana la posibilidad de crear un "Programa de Capacitación para el Personal de Cuidados Comunitarios y C.O.M.".

QUE la mencionada instrucción abarca la totalidad del personal que se encuentra prestando servicio activo, la formación de futuros aspirantes a la dirección de patrullas y la instrucción de agentes destinados al monitoreo de las cámaras de seguridad.

QUE el dictado de dicho curso resulta vital para el adiestramiento de los inspectores municipales en los procedimientos de seguridad y protocolos de actuación específicos.

QUE la incorporación del personal municipal a la capacitación permitirá asimismo su empleo en operaciones de vigilancia y apoyo en tareas que requieran un nivel de profesionalidad que permita responder acertadamente ante los requerimientos de la sociedad.

QUE "LA MUNICIPALIDAD" no dispone dentro de su plantilla agentes formadores que puedan dictar las materias del programa.

QUE mediante el Decreto n° 3440 de fecha 4 de Diciembre de 2015, obrante a fs. 7/8 "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la realización del mencionado Programa.

QUE mediante el Decreto n° 3069 de fecha 2 de Diciembre de 2016, "LA MUNICIPALIDAD" autorizó la continuación de dicho programa durante el año 2017.

QUE el artículo 156 del Dto. Ley 6769/58 permite la contratación directa de personal externo idóneo a los requerimientos de la tarea a realizar.

QUE "EL OPERADOR" declara tener los conocimientos suficientes para impartir la materia, adjuntando al presente el Curriculum Vitae que forma parte del expediente.

En virtud de los considerandos que anteceden, "LAS PARTES" resuelven:

PRIMERO) "LA MUNICIPALIDAD" contrata a "EL OPERADOR" para intervenir en el "Programa de capacitación para el personal de Cuidados Comunitarios y el C.O.M." más arriba mencionado, teniendo a su cargo el dictado de la materia "Comunicaciones" en un total de 264 horas cátedra, debiendo presentar el esquema de la misma a fin de su conocimiento y aprobación por parte de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana.

SEGUNDO) El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero del 2017 y finalizando el día 31 de Diciembre de 2017.

TERCERO) Por el dictado de la materia ut supra mencionada "LA MUNICIPALIDAD" abonará a "EL OPERADOR" la suma de pesos $448,13 por cada hora cátedra impartida, la cual será efectivizada del 1 al 10 de cada mes en la Tesorería Municipal, ubicada en la Avenida Centenario n° 77, piso primero, contra presentación de la factura de ley correspondiente.

CUARTO) Ante incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por "EL OPERADOR" en el presente contrato dará lugar a que "LA MUNICIPALIDAD" pueda rescindir de pleno derecho el presente, perdiendo "EL OPERADOR" los beneficios a su favor respecto al precio pactado por el período restante del Contrato, sin derecho a indemnización por ningún concepto. Asimismo, las partes convienen en forma expresa que cualquiera de ellas podrá resolver unilateralmente este contrato en cualquier momento, sin que ello genere una indemnización especial para la otra parte y sin que sea posible reclamo

alguno de “EL OPERADOR” por los períodos que resten hasta la finalización del mismo, no abonándose suma alguna por el lapso temporal restante no trabajado.

QUINTO) “EL OPERADOR” declara poseer cobertura médica asistencial privada, comprometiéndose en este acto a conservar su validez y vigencia por el término de duración del presente contrato. “EL OPERADOR” libera de manera expresa e indeclinable a “LA MUNICIPALIDAD” de toda responsabilidad por un eventual accidente de trabajo y/o enfermedad inculpable o profesional de otra índole. En virtud de lo pactado en la presente cláusula, todas las cargas y gravámenes tendientes a mantener vigente la misma, quedarán a cargo exclusivo de “EL OPERADOR”.

SEXTO) “LAS PARTES” ponen de manifiesto que el contrato resulta “intuito personae”, no pudiendo “EL OPERADOR” ceder de manera total o parcial las obligaciones asumidas, reservándose “LA MUNICIPALIDAD” las acciones legales derivadas del incumplimiento de la presente cláusula.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 20 días del m es de Diciembre del año 2016.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Figgini, Jorge Nicolás

Ref.: Expte. Nro. 13754-S-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **9**

VISTO los presentes actuados; y

Considerando:

QUE a fojas 1, el titular del automotor dominio COC-566, solicita el reintegro de los importes abonados en concepto de Impuesto a los Automotores, por la cuota anual 2015, en virtud de la duplicidad de los mismos;

QUE con fecha 27 de agosto de 2015, se abonó la deuda por el total del año 2015;

QUE al no darse de baja automáticamente el pago de la deuda existente, la titular volvió a abonar dichos importes con fecha 18 de octubre de 2016, a través de plan de pago n° 148040;

QUE el importe abonado asciende a la suma de Pesos Novecientos Nueve con Catorce Centavos ($ 909,14);

QUE, a fojas 15 del presente, obra informe de la Dirección de Tesorería General constatando el efectivo ingreso de dichos valores al municipio;

QUE, en consecuencia, procede el reintegro de los importes abonados en duplicidad, procediendo el dictado del acto administrativo que así lo disponga;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Reintégrese al titular del automotor dominio COC-566, el importe ********** abonado en concepto de deuda existente por el año 2015, en virtud de la duplicidad de pago, siendo el mismo de Pesos Novecientos Nueve con Catorce Centavos ($ 909,14).-

ARTICULO 2do.- Previo al reintegro expresado en el artículo precedente, la titular ********** deberá presentar los recibos originales de pago en duplicidad.-

//…

ARTICULO 3ro.- Dése conocimiento del presente acto administrativo a la Agencia de ********** Recaudación San Isidro (ARSI) y a fin de notificar al contribuyente respecto del artículo anterior.-

ARTICULO 4to.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 14003-B-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **10**

VISTO los presentes actuados; y

Considerando:

QUE a fojas 1, la Srta. Myriam Cristina Bensi, DNI 25.059.591, titular del automotor dominio CGF-223, solicita el reintegro de los importes abonados erróneamente en concepto de Impuesto a los Automotores, en virtud de la transferencia del vehículo al Partido de La Matanza;

QUE con fecha 24 de octubre de 2016, se abonó la deuda existente hasta el total del año 2015, a través del plan de pago N° 148100;

QUE, según constancias de fojas 12, el vehículo fue transferido al municipio de La Matanza el 25 de enero de 2012, y hasta esa fecha, el mismo no poseía deuda;

QUE el importe abonado erróneamente asciende a la suma de Pesos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con Treinta y Nueve Centavos ($ 4.745,39);

QUE, a fojas 16 del presente, obra informe de la Dirección de Tesorería General constatando el efectivo ingreso de dichos valores al municipio;

QUE, en consecuencia, procede el reintegro de los importes abonados erróneamente, procediendo el dictado del acto administrativo que así lo disponga;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Reintégrese al titular del automotor dominio CGF-223, el importe ********** abonado erróneamente, en virtud de los considerandos del presente, siendo el mismo de Pesos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con Treinta y Nueve Centavos ($ 4.745,39).-

//…

ARTICULO 2do.- Previo al reintegro expresado en el artículo precedente, la titular ********** deberá presentar los recibos originales de pago aludidos.-

ARTICULO 3ro.- Dése conocimiento del presente acto administrativo a la Agencia de ********** Recaudación San Isidro (ARSI) y a fin de notificar al contribuyente respecto del artículo anterior.-

ARTICULO 4to.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 13074-A-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **11**

VISTO los presentes actuados; y

Considerando:

QUE a fojas 1, el Sr. Gustavo Dante Azzolini, DNI 20.837.306, titular del automotor dominio DVG-380, solicita el reintegro de los importes abonados erróneamente en concepto de Impuesto a los Automotores, en virtud de la correspondencia de municipalización del mismo al Partido de Vicente Lopez;

QUE al momento de la municipalización del vehículo, en enero de 2013, Arba lo asignó erróneamente a este municipio, correspondiendo en realidad al Partido de Vicente Lopez;

QUE, con fecha 6 de octubre de 2016, este municipio tomó conocimiento de tal error, en ocasión de presentarse su titular a solicitar la baja del mismo;

QUE en desconocimiento de tales circunstancias, el titular abonó a este municipio el impuesto emitido por los años 2014, 2015 y 2016 por un total de Pesos Dos Mil Tres con Treinta Centavos ($ 2.003,30);

QUE, a fojas 26 del presente, obra informe de la Dirección de Tesorería General constatando el efectivo ingreso de dichos valores al municipio;

QUE, en consecuencia, procede el reintegro de los importes abonados erróneamente, procediendo el dictado del acto administrativo que así lo disponga;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Reintégrese al titular del automotor dominio DVG-380, el importe ********** abonado erróneamente, en virtud de los considerandos del presente, siendo el mismo de Pesos Dos Mil Tres con Treinta Centavos ($ 2.003,30).-

ARTICULO 2do.- Previo al reintegro expresado en el artículo precedente, el titular ********** deberá presentar los recibos originales de pago aludidos.-

//…

ARTICULO 3ro.- Dése conocimiento del presente acto administrativo a la Agencia de ********** Recaudación San Isidro (ARSI) y a fin de notificar al contribuyente respecto del artículo anterior.-

ARTICULO 4to.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 13451-S-2016

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **12**

VISTO la Ordenanza N° 8923 del 15 de diciembre de 2016, promulgada por Decreto N° 3252 del 19 de diciembre de igual año; y Considerando:

QUE por la misma se acepta la donación de los inmuebles fiscales en ella identificados;

QUE el artículo 3° de la citada Ordenanza, crea una Comisión de Seguimiento de los actos y acciones que lleve adelante el Departamento Ejecutivo, con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad y cargo establecido en la donación;

QUE asimismo en su artículo 4° establece como quedará conformada la Comisión, fijando para el caso del Departamento Ejecutivo el número de tres los representantes;

QUE, atento lo expuesto, a propuesta de la Secretaría Legal y Técnica, se estima procedente la designación del Arquitecto Sergio Cesio (Legajo 11675), Director de Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas; Licenciado Arturo Flier (Legajo 58814), Secretario de Integración Comunitaria, y a la Sra. María Valeria Nigolian (Legajo 67143), Asesora de la Secretaría General, como representantes del Departamento Ejecutivo en la Comisión de Seguimiento creada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Desígnase al Arquitecto Sergio Cesio (Legajo 11675); Licenciado Arturo
********** Flier (Legajo 58814) y a la Sra. María Valeria Nigolian (Legajo 67143), como representantes del Departamento Ejecutivo en la Comisión de Seguimiento creada por Ordenanza N° 8923.-

//…

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y notifíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16957-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 3**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2030/ 2016; y

Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 373/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 10 de Enero de 2017, a las ********** 10:00 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 5. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16797-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 4**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2035/ 2016; y

Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 374/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** DE MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 10 de Enero de 2017, a las ********** 10:30 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 5. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16796-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 5**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2036/ 2016; y

Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 375/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 10 de Enero de 2017, a las ********** 11:00 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 5. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16958-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 6**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2027/ 2016; y

Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 372/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 09 de Enero de 2017, a las ********** 11:30 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 5. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16789-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 7**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2026/ 2016; y

Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 371/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 09 de Enero de 2017, a las ********** 11:00 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 5. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 17048-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 8**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 649/928/ 2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 376/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** BOLSAS OXIBIODEGRADABLES".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 09 de Enero de 2017, a las ********** 09:30 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.08.000 - 5, Categoría Programática 25, Objeto del Gasto 2. 9. 1, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16769-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 9**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 240/2079/ 2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 386/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA REALIZAR TRABAJOS DE PINTURA EN EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 09 de Enero de 2017, a las ********** 12:00 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.02.00.000 - 8, Categoría Programática 01, Objeto del Gasto 3. 3. 1, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16795-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 2 0**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2009/ 2016; y

Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 365/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MATERIALES DESCARTABLES".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 06 de Enero de 2017, a las ********** 10:00 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 9. 5, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16794-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 2 1**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2010/2016; y

Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 366/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MATERIALES DESCARTABLES".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 06 de Enero de 2017, a las ********** 10:30 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 9. 5, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16793-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 2 2**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2019/2016; y

Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 367/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 06 de Enero de 2017, a las ********** 11:00 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 5. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16792-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 2 3**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2020/2016; y

Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 368/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 06 de Enero de 2017, a las ********** 11:30 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 5. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16791-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 2 4**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2022/ 2016; y
Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 369/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 09 de Enero de 2017, a las ********** 10:00 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 5. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16790-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 2 5**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700/2024/ 2016; y
Considerando:

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 370/2016, para la "PROVISIÓN DE ********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 09 de Enero de 2017, a las ********** 10:30 hs. en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto del Gasto 2. 5. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16104-A-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 2 6**

VISTO la nota presentada por la "ASOCIACION CIVIL MANOS DE LA CAVA"; y

Considerando:

QUE la citada Institución solicita un apoyo económico destinado al mantenimiento del equipo de profesionales que atienden en la entidad y compra de alimentos para los asistentes;

QUE, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad estima procedente otorgar un subsidio por un importe de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), con oportuna rendición de cuentas en un plazo de noventa (90) días corridos;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- OTORGASE el subsidio solicitado en el presente cuerpo instrumental ********** por la "ASOCIACION CIVIL MANOS DE LA CAVA", por la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), destinado al mantenimiento del equipo de profesionales que atienden en la entidad y compra de alimentos para los asistentes, con oportuna rendición de cuentas, en un plazo de noventa (90) días corridos.-

ARTICULO 2º.- El subsidio otorgado deberá ser percibido por la/s persona/s debidamente ********** autorizada/s a tal efecto.-

ARTICULO 3º.- Serán de aplicación al presente las disposiciones del Decreto ********** reglamentario Nro.1444/85.-

//…

ARTICULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de gastos pertinente.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16125-S-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **2 7**

VISTO la nota presentada por la "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ISIDRO"; y

Considerando:

QUE la citada Institución solicita un apoyo económico destinado al mantenimiento de edificios, móviles, herramientas, equipos, pago de servicios y al pago de haberes al personal de los tres cuarteles;

QUE, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad estima procedente otorgar un subsidio por un importe de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), con oportuna rendición de cuentas en un plazo de noventa (90) días corridos;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- OTORGASE el subsidio solicitado en el presente cuerpo instrumental ********** por "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ISIDRO", por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), destinado al mantenimiento de edificios, móviles, herramientas, equipos, pago de servicios y al pago de haberes al personal de los tres cuarteles, con oportuna rendición de cuentas, en un plazo de noventa (90) días corridos.-

ARTICULO 2º.- El subsidio otorgado deberá ser percibido por la/s persona/s debidamente ********** autorizada/s a tal efecto.-

ARTICULO 3º.- Serán de aplicación al presente las disposiciones del Decreto ********** reglamentario Nro.1444/85.-

//…

ARTICULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de gastos pertinente.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 17162-S-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **2 8**

VISTO los presentes actuados; y

Considerando:

QUE la profusa normativa en el orden nacional y provincial en materia de ordenamiento territorial y uso de suelo en la Provincia de Buenos aires, motivó el dictado del Decreto N° 19, de fecha 6 de enero de 2015, para la concreción de tareas de relevamiento en el marco del Plan de Regularización de Tierras para el año 2015;

QUE como consecuencia de dicho relevamiento y estudios, surgieron un cúmulo de situaciones, que motivaron al dictado del Decreto N° 2589 del 29 de septiembre de 2016, creándose la "Comisión de Análisis de Bienes Patrimoniales y Regularización Dominial de Tierras";

QUE dicha comisión, además de realizar las tareas que venía llevando a cabo, adicionará el ordenamiento del inventario de bienes patrimoniales, su actualización, las correspondientes altas y bajas, readecuándolo en definitiva, a los cambios producto del trabajo de dicha Comisión;

QUE asimismo se estipula necesario desarrollar las tareas aludidas durante el año 2017, con las modalidades de "Tareas Especiales" conforme el artículo 12° de la Ordenanza 8919;

QUE en virtud de lo expuesto, y con la conformidad de la Secretaría Legal y Técnica, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Autorízase a las agentes Dra. María Gabriela Vacas (Legajo N° 64088), ********** Dra. María Florencia Cobo Vizzoco (Legajo N° 18416) y Maricel Buzzelli (Legajo N° 18386), a realizar las tareas de regularización de tierras, ordenamiento del inventario de bienes patrimoniales, su actualización, las correspondientes altas y bajas.-

//…

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que la retribucion de las agentes nombradas en el ********** artículo 1°, será de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900) mensuales por cada una de ellas, hasta la concreción de dicha labor.-

ARTICULO 3º.- Autorízase a los agentes Claudia Fernández (Legajo N° 14759) y Carlos ********** Coronel (Legajo N° 18180) a realizar tareas de recopilación de legislación y documentación.-

ARTICULO 4º.- Déjese establecido que la retribución del agente Carlos Coronel (Legajo ********** N° 18180) será de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) mensuales y para la agente Claudia Fernández (Legajo N° 14759) será de PESOS UN MIL CUATROSCIENTOS ($ 1400), hasta la concreción de dicha labor.-

ARTICULO 5º.- Déjese establecido que las tareas establecidas en el artículo 1° y 3°, ********** encuadran en el artículo 12° "Tareas especiales" de la Ordenanza N° 8919 y se atenderá con fondos provenientes de la partida correspondiente del presupuesto general de gastos de vigencia.-

ARTICULO 6º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 17163-S-2016.-

SAN ISIDRO, 2 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **2 9**

VISTO la Ordenanza N° 5182, Código Contravencional del Partido de San Isidro; y

Considerando:

QUE el citado cuerpo legal, a fin de conservar su vigencia, ha sido objeto de constantes actualizaciones y modificaciones;

QUE por Decreto N° 262 de fecha 26 de enero de 2016 se autorizó a las agentes Dra. María Gabriela Vacas (Legajo N° 64088), Dra. María Florencia Cobo Vizzoco (Legajo N° 18416) y Dra. María Belén Guzmán (Legajo N° 59647), a realizar tareas de estudio y unificación del texto normativo que rige la materia contravencional;

QUE dichas agentes ya han elevado un primer borrador, abocándose a partir de ahora a la corrección del mismo;

QUE dicha labor encuadra en la modalidad de "Tareas Especiales", conforme el artículo 12 de la Ordenanza N° 8919;

QUE resulta necesario continuar con esta tarea durante el año 2017;

QUE en virtud de lo expuesto y con la conformidad de la Secretaría Legal y Técnica, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Autorízase a las agentes Dra. María Gabriela Vacas (Legajo N° 64088), ********** Dra. María Florencia Cobo Vizzoco (Legajo N° 18416) y Dra. María Belén Guzmán (Legajo N° 59647), a realizar tareas de estudio y corrección del primer borrador del texto ordenado del Código Contravencional.-

//…

ARTICULO 2º.- Déjese establecido que la retribución será de pesos dos mil setecientos ********** ($ 2.700) mensuales para cada una de ellas, hasta la concreción de dicha labor.-

ARTICULO 3º.- Déjese establecido que las tareas establecidas en el artículo 1° encuadran ********** en el artículo 12° "Tareas Especiales" de la Ordenanza N° 8919, y se atenderá con fondos provenientes de la partida correspondiente del presupuesto general de gastos de vigencia.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

DECRETO NÚMERO: **3 0**

ANULADO

Ref.: Expte. Nro. 10009-S-2016.-

SAN ISIDRO, 2 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **3 1**

VISTO el Convenio entre la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Isidro, a los efectos de facilitar a los habitantes los trámites de afectación al Régimen de Protección de Vivienda previsto por los artículos 244 a 256 del Código Civil y Comercial de la Nación; y

Considerando:

QUE la función del Municipio consiste en recibir la documentación necesaria para la afectación al Régimen de "Protección de la Vivienda" de los inmuebles comprendidos en nuestra jurisdicción, certificando las fotocopias de los títulos de propiedad y de los documentos presentados por los interesados;

QUE a tal efecto, y conforme a lo establecido en el citado Convenio, el Municipio debe delegar la tarea a un funcionario que será designado por Decreto;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Desígnase al Dr. Sergio Roberto Castelli, DNI N° 23.204.666 (Legajo N° ********** 66726), y a la Dra. María Belén Guzmán, DNI N° 34.037.171 (Legajo N° 59647), como representantes de la Municipalidad de San Isidro en el procedimiento para facilitar a los habitantes los trámites de afectación al Régimen de Protección de Vivienda previsto por los artículos 244 a 256 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese la presente designación a la Dirección Provincial del ********** Registro de la Propiedad.-

//…

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 3255-D-2001 –Alcance N° 1.-

DECRETO NÚMERO: **3 2**

PUBLICADO EN EDICIÓN EXTRA N° 1037

(del 3 de febrero de 2017)

Ref.: Expte. Nro. 17143-A-2016.-

SAN ISIDRO, 2 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **3 3**

VISTO el texto de la Ordenanza Fiscal Anual 2017 en su artículo 82° bis de "Determinación Especial" y el interés en fomentar el desarrollo del empleo, como así también de actividades que cuiden el medio ambiente dentro del Partido de San Isidro; y

Considerando:

QUE el artículo 82° bis de la mencionada Ordenanza estableció en el modo de "Determinación Especial";

QUE el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar lo relativo al artículo mencionado ut supra, a los efectos de hacer efectiva la aplicación de las determinaciones especiales que establece;

QUE a los efectos de fomentar el empleo de habitantes del Municipio el legislador ha manifestado la posibilidad de reducir el valor de la Tasa determinada para quienes contraten bajo relación de dependencia a trabajadores con domicilio real y legal en San Isidro;

QUE también ha dejado plasmado el legislador la intención de beneficiar a empresas que no sean pasibles de la Tasa por Servicios de Protección Ambiental, por Emisión de Gases y Líquidos Contaminantes (artículo 170°, inciso 1), ni Tasa por Servicios de Gestión a Grandes Generadores (artículo 191°), lo que se traduce como un claro propósito de favorecer el desarrollo de empresas sustentables dentro del partido;

QUE en virtud de las circunstancias antes mencionadas, se hace necesaria, en esta instancia, la reglamentación del texto del artículo 82° bis de la Ordenanza Fiscal Anual 2017;

QUE en razón de lo expuesto precedentemente, resulta procedente aprobar un Texto Reglamentario;

QUE la Secretaría Ejecutiva ha tomado la intervención que le compete;

QUE el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 82° bis in fine de la Ordenanza Fiscal Anual 2017;

//…

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la sección "Determinación Especial" de la ********** Ordenanza Fiscal Anual 2017 y las que en lo sucesivo la reemplacen, que como anexo forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1280/16 que reglamentaba la ********** Determinación Especial enunciada en el artículo 82° de la Ordenanza Fiscal Anual 2016.-

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia a partir del mes de ********** Enero de 2017.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
ms

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

A N E X O

ARTÍCULO 82° bis – DETERMINACIÓN ESPECIAL –

ORDENANZA FISCAL 2017

REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

De los Requisitos para la Solicitud

ARTÍCULO 1°.- ********** A fin de obtener el beneficio de la DETERMINACIÓN ESPECIAL comprendido en el artículo 82° bis de la Ordenanza Fiscal, los establecimientos que correspondan exclusivamente a oficinas administrativas y/o comerciales, que no realicen expendio de bienes al público en el lugar, deberán cumplir con alguno o ambos de los siguientes requisitos; a saber:

A) No ser sujeto pasivo de las siguientes tasas: a) Tasa por Servicios de Protección Ambiental por emisión de gases y líquidos contaminantes (artículo 170°, inciso 1) Ordenanza Fiscal); b) Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (artículo 191°, Ordenanza Fiscal).

B) Poseer como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del personal empleado y declarado bajo relación de dependencia afectado al establecimiento, con domicilio real y legal en el Partido de San Isidro.

CAPÍTULO II

Del Cómputo de Reducción

ARTÍCULO 2°.- ********** La reducción sobre el valor de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias determinada, podrá alcanzar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%). En caso de cumplirse con uno sólo de los requisitos establecidos en el Artículo 1°, la reducción será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Acreditados ambos requisitos, el contribuyente podrá obtener un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de reducción sobre el valor de la Tasa determinada.

Del Procedimiento

ARTÍCULO 3°.- ********** **SOLICITUD.** Los sujetos comprendidos deberán presentar en Mesa General de Entradas solicitud formal de "Determinación Especial artículo 82° bis" con giro a la Agencia de Recaudación de San Isidro, que será la encargada de evaluar el debido cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener las reducciones del artículo 2°.

En el primer escrito el contribuyente deberá constituir domicilio legal y electrónico.

ARTÍCULO 4°.- ********** **PRUEBA.** A los fines del cómputo de las deducciones que autoriza el artículo 82° bis de la Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá acompañar junto con el escrito de solicitud, la siguiente documentación:

Requisito Inc. A – Art. 1:

1. Copia Simple de Certificado de Habilitación Municipal;
2. Copia Autenticada de Estatuto Social inscripto en el registro correspondiente donde conste detalle del Objeto Social.

Requisito Inc. B – Art. 1:

1. Formulario 931 – AFIP.
2. A) Detalle de nómina de personal arrojado por formulario 931 – (AFIP).

B) En caso de corresponder declaración jurada de personal afectado a la actividad desarrollada en el local habilitado en el Municipio.

En el caso del apartado "B", la Autoridad de Aplicación verificará la autenticidad de los datos aportados por el interesado. De verificarse inconsistencias en la declaración jurada, se aplicarán las sanciones correspondientes al artículo 46 de la Ordenanza Fiscal, inciso "E", pudiendo instruirse el sumario correspondiente por la conducta del interesado (artículo 46, inciso "B" o "C").

3. Copia de documento nacional de identidad de los empleados donde conste domicilio dentro del Partido de San Isidro; o constancia de cambio de domicilio en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- ********** **REQUISITO DE PROCEDENCIA.** Será requisito para la procedencia de la solicitud de reducción del valor de la tasa en cuestión que el contribuyente requirente se encuentre al día con el pago de las tasas municipales, o con un plan de facilidades de pago en curso, al momento de interponer solicitud.

Aquellos contribuyentes cuya deuda no se encuentre firme por estar en curso un Procedimiento de Fiscalización podrán solicitar el beneficio bajo la presente excepción, que deberá ser otorgada a partir de la finalización del Procedimiento de Fiscalización.

El incumplimiento del requisito del primer párrafo hará caer la solicitud en forma automática, debiendo el contribuyente iniciar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6°.- ********** **RESOLUCIÓN.** La Autoridad de Aplicación de los SESENTA (60) días dictará Resolución haciendo lugar total o parcialmente, o rechazando la solicitud de reducción del valor de la tasa determinada.

En los casos establecidos en el artículo 5°, el plazo de sesenta (60) días, comenzará a computarse una vez finalizado el Procedimiento de Fiscalización.

La Resolución deberá estar debidamente fundada. En caso de rechazo deberá contener los motivos que funden la decisión.

En ambos casos será notificada al contribuyente al domicilio legal y al electrónico que haya declarado en su primer escrito al que hace referencia el artículo 3°.

ARTÍCULO 7°.- ********** **RESOLUCIÓN A FAVOR.** El beneficio otorgado se aplicará a partir del bimestre calendario siguiente inmediato al de la Resolución.

ARTÍCULO 8°.- **VIGENCIA.** El beneficio de reducción del valor sobre la tasa en ********** cuestión será otorgado por el período de UN AÑO CALENDARIO contado a partir de la cuota sobre la cual obtuvo el primer beneficio de reducción.

Vencido el plazo el beneficio caerá de manera automática, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.

El contribuyente podrá requerí renovación del beneficio con anterioridad al vencimiento del plazo, o realizar un nuevo pedido una vez vencido el mismo. En ambos casos deberá presentar la documentación del artículo 4°.

Deberá hacer referencia al expediente que diera inicio a la primera solicitud normada en el artículo 3°, al momento de realizar el nuevo pedido.

ARTÍCULO 9°.- **SUBSISTENCIA del BENEFICIO.** La Autoridad de Aplicación podrá ********** hacer caer el beneficio otorgado en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las circunstancias por las que se hubiera otorgado en forma total o parcial el beneficio.

ARTÍCULO 10°.- **RESOLUCIÓN EN RECHAZO.** El contribuyente notificado de la ********** Resolución denegatoria del beneficio de reducción podrá interponer dentro de los DIEZ (10) DÍAS de notificado, Recurso de Revocatoria conforme artículo 27° y ssgtes. de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 11°.- **REGISTRO.** A su efecto se creará un Registro de Beneficiarios de ********** Determinación Especial.

ef.: Expte. N° 17144-A-2016

DECRETO NÚMERO: **3 4**

PUBLICADO EN EDICIÓN EXTRA N° 1036

(del 31 de enero de 2017)

Ref. Expte. N° 16994-C-2016.-

SAN ISIDRO, 2 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **3 5**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE mediante los presentes actuados se dispone la afectación de diversos rodados de propiedad de funcionarios municipales al uso oficial de las Dependencias en las cuales prestan servicios los mismos;

QUE, al mismo tiempo, se establece la asignación de vales de nafta a los funcionarios aludidos, además de los correspondientes a distintas dependencias municipales;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTÍCULO 1º.- Aféctase al uso oficial de las Dependencias Municipales que a ********** continuación se mencionan, los vehículos que en cada caso se indica:

Funcionarios					
	Dependencias varias		VEHICULO		PESOS
			MARCA	DOMINIO	SEMANALES
1	Intendente Municipal	(Posse)	W.Passat	JFG 086	4.200-4800
2	Asesor Departamento Ejecutivo	(Prassel H)	W. Golf	HBT 014	840-960
3	Secretario Privado	(Canal)			2640-3000
4	Asesor Depto. Ejecutivo	(Rivas)	Suzuki Grand Vit	IFT 178	840-960
5	Sec. Obras Publicas	(Landivar)	VW Gol Trend	AA 625 XE	840-960
6	Secretaria General	(Bereziuk)	VW. Gol	MXE 167	960-1100
7	Sec. Producción	(Prassel C)	Dodge Journey	JBL 113	840-960
8	Asesor Obras Publicas	(Garcia)	Chery Tiggo	OPW 744	840-960
9	Dir. Gral. De Compras	(Dominguez)	VW Tiguan	JFK 777	960-1100
10	Sub Sec. Gral. de Insp.y Reg. Urbanos	(Perez)	Toyota Corolla	LPF 742	840-960
11	Ases. De la Sec. De Producción	(Sanchez Landa)	W. Polo	GVT 218	840-960
12	Sec. De la Niñez Adolec. Y Flia.	(Hirsch)	W. Polo	FUV 200	840-960
13	Contaduría General	(Conde)	Fiat Marea	CRY 937	960-1100
14	Sec. Salud Pública	(Prado)	W. Gol	LHR 141	840-960
15	ARSI	(Miletta)	Honda Civic	JRB 122	840-960
16	Sub. Sec. Accion Social	(Maino)	Ford Focus	NYT 342	840-960
17	Dir. de Ordenamiento Vial	(Vazquez)	VW Gol	JBI 282	840-960
18	Juzgado de Faltas	(Vazquez Pol)	Toyota Corolla	PQD 746	840-960

/////

/////

19	Sub. Sec. de Transito	(Godoy)	Peugeot 308	OMP 329	840-960
20	Sec. De Integración Comunitaria	(Flier)	W. Gol	NCT 152	840-960
21	Asesoría de Planeamiento Urbano	(Breglia)	Ford Fiesta	LAU 908	840-960
22	Defensoría Munic. del Consum.	(Mateos)	Ford Ranger	PJC 145	650-750
23	Asesor Adm. Hospital Materno	(Suarez)	Ford Focus	KSF 561	840-960
24	Subs. Gral. Cuidados Comunitarios	(Alcantara)	Chevrolet Agile	NWL 836	840-960
25	Asesoría General	(Sabattini)	Ecosport	LBK 430	840-960
26	Dir. De Gestión Amb., Segur. Y Hab. Ind.	(Antoniasi)	Honda City	OGP 488	840-960
27	Dir. De Bromatología	(Rasines Alcaraz)	Honda CRV	DSX 046	840-960
28	Dir. De Inspecciones	(Alonso)	Peougeot Partner	LDC 585	840-960
29	Sub. Sec. de Gestión Municipal	(Giovanelli)	Ford Focus	JCP 223	780-900
30	Sub. Sec. Gral. de Gestión Municipal	(Cuello)	VW Polo	HFX 386	780-900
31	Sub. Sec. de Espacio Público	(Montemarani)	Toyota Etios	PLB 520	780-900
32	Direc. Mesa de Integración Social	(Bulla)	Peugeot 207	LNE 532	540-620
33	Sub Sec de Políticas de Salud	(Viaggio)	Audi A3	AA 228 VH	840-960
34	Tesorería Gral.	(Monaco)	Peugeot 308	AA-285-AE	960-1100
35	Direcc de Transito	(Porcelli)	Renault Clio Mio	MMS 927	840-960
36	Subs. Gral. de Legal y Técnica	(Oneto)	Ford Ecosport	NII 124	840-960
37	Sub. Sec de Prevención Ciudadana	(Suñer)	VW Amarok	MLV 658	840-960
38	Dir. Gral. De Desp. Y Legislac.	(Matos)	Peugeot 408	KWY 749	840-960
39	Dir. De Planeam. Y Comunicación	(Rodriguez)	W. Polo	DWP 946	840-960
40	Sub Tesorero	(Peirano)	Peugeot 207	IBK 277	840-960
41	Secretaria Legal Y Técnica	(Garcia Minuzzi)	Toyota Corolla	IVX 042	960-1100
42	Sub Sec de Gobierno y Gestión	(Weinschelbaum)	Ford Fiesta	NII 018	840-960
43	Secretaria de Modernización	(Garcia Beaumont)	Chery Tiggo	PFO 580	840-960

Otras Dependencias					
	DEPENDENCIA		**VEHICULO**		**PESOS**
			MARCA	**DOMINIO**	**SEMANALES**
1	Direccion de Tesorería General	(Monaco)	VW GOL	JFO 075	$960
2	Direccion Cuidado Comunitario	(Suñer)	VW GOL	JKC 345	$22,460
3	Direcc. Gral. de Espacio Publico	(Campici)	Móviles		$22,580
4	Delegacion San Isidro Bajo	(Cordero)	Maquinarias		$1,080
5	Direccion de Cementerios	(Alvarez)	Maquinarias		$2,340
6	Cementerio Central San Isidro	(Cofre)	Maquinarias		$960
7	Direccion de Deportes	(Scuderi)	Lanchas		$1,380
8	Secretaria Obras Publicas	(Landivar)	Maquinarias		$27,360
9	Sub. Sec. Accion Social	(Maino)	Micro Mercedes Benz	FTO 134	$3,000
10	Hospital Materno Infantil	(Vazquez)	Móviles	AFQ 577	$2,880
11	Centro Periférico La Cava	(Prado)	Peugeot Partner	KIR 317	$540
12	Sec. Privada	(Ihitz)	W. Golf	GZF 795	$960
13	Sub. Direccion de Zoonosis	(Hernandez)	Móviles		$3,240
14	Hospital Central	(Asceti)	M. Benz Sprinter	HMK 652	$420
15	Central de Monitoreo	(Perucca)	Ford F-100	ISX 422	$2,700
16	Secretaría de Producción	(Prassel Carlos)	VW Gol	EOQ 191	$420
17	Depto. Patrimonio	(Romero)	VW Gol	FDJ 810	$840
18	Dir. de Cultura	(Morello)	Grupo Electrógeno		$1,320

/////

/////

19	Delegación la Horqueta	(Casado)	Ford Fiesta	GJJ 011	$720
20	Dirección de Defensa Civil	(Marquetti)	Ford Ranger	HBT 067	$1,380
21	Mesa de Integración	(Pierre)	VW Gol	LHR 142	$480
22	Direccion de Ecologia	(Prassel Carlos)	VW Gol	MIQ 907	$480
23	Subs. De Inspecciones	(Selmo)	VW Suran	GVK 173	$900
24	Unidad de Gestion Municipal	(Cuello)	Maquinarias		$ 960
25	Secretaria de Integracion Com.	(Flier)	Honda Civic	LIW 005	$720
26	Direccion Adm. Sec. Salud Pub.	(Gil)	Citröen C4	OFF 545	$720
27	Delegacion Beccar	(Bigatti)	Nissan Sentra	RHW 465	$480
28	Control de vectores	(Balate)	Móviles		$6,000
29	Informática	(Duarte)	VW Polo	FSO 631	$720
30	Ordenamiento vial	(Vazquez)	VW Gol	LHR 140	$840

ARTICULO 2º.- Establécese que ante la existencia de actividades extraordinarias o ********** requerimientos eventuales de naturaleza municipal podrán otorgarse una cantidad razonable de vales de combustible, acorde con las necesidades del evento. Tales circunstancias deberán justificarse debidamente, en cuyo caso el área respectiva deberá presentar formalmente el pedido por medio de una nota autorizada por el funcionario a cargo explicando los antecedentes del caso. Deberá asimismo efectuarse la rendición correspondiente en la Contaduría General, aportando el comprobante de pago o ticket del establecimiento que expendió el combustible, el que deberá respetar las normas legales vigentes de la AFIP respecto de la emisión.-

ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de ********** enero de 2017.-

ARTICULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ********** decreto, se atenderá con fondos provenientes de la Partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos para el año 2017.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
DM

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 16014-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 3 6**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 240/1824/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 354/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3287/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a COMPAÑÍA AMERICANA S.A., con domicilio en Larrea ********** Nro. 353, Ciudad de San Isidro, para el "SERVICIO DE FUMIGACION Y DESRATIZACION DE LOS CAMPOS DE DEPORTES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUER RIGIO LA PRESENTE LICITACION PRIVADA" por un monto total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 334.800).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000 - 3, Categoría Programática 23, Objeto del Gasto 3.3. 9., del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 16210-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 3 7**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 307/1587/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 361/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3283/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a RIVEIRO ANGELICA ESTHER, con domicilio en Tandil ********** Nro. 4557, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE VISUALIZACION Y OPERACIÓN EN LA SALA DE CONTROL DE IMÁGENES COMUNITARIAS, A PARTIR DEL 02 DE ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGIO LA PRESENTE LICITACION" por un monto total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 946.680).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000 - 2, Categoría Programática 19. 01, Objeto del Gasto 3. 4. 6., del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 15240-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 3 8**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 700/1968/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 353/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3284/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a CARBALLO LUCERO LUIS GUILLERMO, con ********** domicilio en Hipólito Irigoyen Nro. 1127 – Dpto "2", Ciudad de Martínez, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS VIDRIOS DEL HOSPITAL CENTRAL – HOSPITAL MATERNO INFANTIL Y HOSPITAL CIUDAD DE BOULOGNE, DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO QUE ESTABLECE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGE LA PRESENTE LICITACION PRIVADA" por un monto total de PESOS SEISCIENTOS DOCE MIL ($ 612.000).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27. 28. 29, Objeto del Gasto 3.3. 7., del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 16988-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 3 9**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 240/2091/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 379/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3326/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a COPYMATIC S.A., con domicilio en Máximo Paz ********** Nro. 115, Lanús, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIAS, DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGE LA PRESENTE LICITACION" por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA ($ 570.150).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 01. 01, Objeto del Gasto 3. 2. 4., del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 16989-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 4 0**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 240/2091/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 380/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3327/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a COPYMATIC S.A., con domicilio en Máximo Paz ********** Nro. 115, Lanús, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORAS, DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGE LA PRESENTE LICITACION" por un monto total de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS ($ 504.900).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a la:

//…

Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2, Categoría Programática 18. 01, Objeto del Gasto 3. 2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2, Categoría Programática 19. 01, Objeto del Gasto 3. 2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2, Categoría Programática 31, Objeto del Gasto 3. 2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2, Categoría Programática 35, Objeto del Gasto 3. 2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2, Categoría Programática 36, Objeto del Gasto 3. 2. 4.,

del Presupuesto General de Gastos vigente.-

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 16990-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 4 1**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 240/2093/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 377/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3328/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a COPYMATIC S.A., con domicilio en Máximo Paz ********** Nro. 115, Lanús, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORAS, DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGE LA PRESENTE LICITACION" por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 571.200).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a las:

//…

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 01. 01, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 03, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 21, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 23, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 32, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 48, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 54, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 56, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 57, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 58, Objeto del Gasto 3.2. 4.,

del Presupuesto General de Gastos vigente.-

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 16242-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 4 2**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 700/2076/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 363/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3291/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a RUIZ MARCELA KARINA, con domicilio en Del Barco ********** Centenera Nro. 832, Ciudad de San Isidro, para la "CONTRATACION DE UNA UNIDAD DE TRASLADO MEDICO, DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGE LA PRESENTE LICITACION PRIVADA" por un monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 684.000).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000-6, Categoría Programática 01. 01, Objeto del Gasto 3. 5. 1., del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 16211-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 4 3**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 307/1586/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 362/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3290/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a FERRAZZUOLO RODOLFO ANGEL, con domicilio en ********** Timoteo Gordillo Nro. 15 – Piso "11" – Dpto. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE SERVER DVR Y NVR DE GRABACION Y EMISION DE IMÁGENES, A PARTIR DEL 02 DE ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGE LA PRESENTE LICITACION" por un monto total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ($ 931.800).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000 - 2, Categoría Programática 19. 01, Objeto del Gasto 3. 4. 6., del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 15253-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 4 4**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 649/880/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 323/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3048/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a MOLAUF S.A., con domicilio en Italia Nro. 5133, Villa ********** Ballester, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS FUENTES DECORATIVAS DEL PARTIDO" por un monto total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 976.500).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.08.000 - 5, Categoría Programática 50. 01, Objeto del Gasto 3.3. 5., del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 16991-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 4 5**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 240/2096/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 378/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3325/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a COPYMATIC S.A., con domicilio en Máximo Paz ********** Nro. 115, Lanús, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORAS, DESDE EL 02 ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGE LA PRESENTE LICITACION" por un monto total de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS ($ 760.200).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a las:

//…

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 01. 01, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 01. 03, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 01. 04, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 01. 05, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 01. 06, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 01. 08, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 01. 09, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 16, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 34, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000-1, Categoría Programática 49, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.07.000-4, Categoría Programática 01. 01, Objeto del Gasto 3.2.4.,

Jurisdicción 1.1.1.01.08.000-5, Categoría Programática 01. 01, Objeto del Gasto 3.2.4.,

del Presupuesto General de Gastos vigente.-

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte .Nro. 16133-D-2016.-

SAN ISIDRO, 02 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 4 6**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 700/2136/2016;

QUE, como consecuencia de aquél se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 364/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3288/2016;

QUE, efectuada la comparación y estudio de las ofertas presentadas por diversas empresas, es que se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a ARGENTINA DE GASES S.A., con domicilio en ********** Asunción Nro. 1599, Ciudad de Martínez, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CORRECTIVO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO, AIRE COMPRIMIDO, VACIO Y BOTONERA DE LLAMADA DE CABECERA DE CAMA, DE LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2017 Y POR EL TERMINO QUE ESTABLECE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGIO LA PRESENTE LICITACION PRIVADA" por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 889.200).-

//…

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen********** te, se atenderá con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000 - 6, Categoría Programática 27. 28. 29, Objeto del Gasto 3.4. 2., del Presupuesto General de Gastos vigente.-

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 16978-A-2016

DECRETO NÚMERO: **4 7**

PUBLICADO EN EDICIÓN EXTRA N° 1038

(del 3 de febrero de 2017)

Ref.: Expte .Nro. 79-S-2017.-

SAN ISIDRO, 3 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 4 8**

VISTO los presentes actuados; y

Considerando:

QUE, el Sr. Federico José Suñer (Legajo N° 60.743), Subsecretario de Prevención Ciudadana, hará uso de su licencia, en el período comprendido entre el día 3 y el 9 de enero de 2017, inclusive;

QUE, se hace necesario cubrir sus funciones;

QUE, en virtud de ello, se deberá asignar funciones interinas "a cargo", de la citada Subsecretaría, al Sr. Subsecretario General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito, Dr. Walter Fernando Pérez (Legajo N° 52.283), por el período antes mencionado;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Asígnase funciones Ad-honorem a cargo de la Subsecretaría de ********** Prevención Ciudadana, al Sr. Subsecretario General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito, Dr. Walter Fernando Pérez (Legajo N° 52.283), por el período comprendido entre el 3 y el 9 de enero de 2017, inclusive, en lugar del Sr. Federico José Suñer (Legajo N° 60.743), en uso de licencia.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte: Nº 14245-T-2014

SAN ISIDRO, 3 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **4 9**

VISTO la presentación efectuada por Televisión Federal S.A. – Telefe, en su carácter de propietario y el Arquitecto Daniel Solessio, en su carácter de profesional actuante, respecto a la factibilidad de realizar la Remodelación y Demolición de los Estudios de TV – Filmación de la Empresa referida, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección D, Manzana 12, Parcela 1, ubicado con frente a las calles Asunción, Catamarca, Ezpeleta y La Paz de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido; y

Considerando:

QUE, el predio se ubica en Zona Rmb1 – Radio 10 conforme lo establece el Código de Ordenamiento Urbano y, si bien es Zona de Uso No Conforme, ha sido evaluada la propuesta por las oficinas técnicas municipales, dado que cuenta con Plano Aprobado para el uso solicitado, en el marco de lo establecido en el artículo 1.2.4.3. del Código citado;

QUE, se propone la demolición de las construcciones ubicadas en el frente, modificaciones internas y la ampliación de los Estudios de Filmación dentro del volumen aprobado, con sus apoyos técnicos y administrativos, generando espacios verdes absorbentes sobre las calles La Paz y Asunción, disminuyendo también la ocupación del suelo y realizando el tratamiento de las fachadas, incorporando vegetación y otro tipo de materiales a fin de mejorar considerablemente la relación urbano visual con su entorno;

QUE, por lo expuesto, los organismos técnicos que elaboraron los informes de fojas 122/125, opinan que, con el cumplimiento de los requisitos que mediante el presente se determinarán, puede otorgarse la factibilidad consultada, criterio que este Departamento Ejecutivo comparte, razón por la cual procede el dictado del acto administrativo que así lo haga saber;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

//…

ARTÍCULO 1°.- Hácese saber a Televisión Federal S.A. – Telefe, en su carácter de ********** propietario, que se autoriza la Remodelación y Demolición de los Estudios de TV – Filmación de la Empresa referida, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección D, Manzana 12, Parcela 1, ubicado con frente a las calles Asunción, Catamarca, Ezpeleta y La Paz de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, según documentación de fojas 112 a 120, convenientemente corregidas.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, queda sujeto al cumplimiento ********** de las condiciones urbanísticas, ambientales, de funcionamiento y administrativas para la aprobación del proyecto definitivo, que a continuación se detallan:

A- Condiciones Urbanísticas:

A1. Los valores de F.O.S. y F.O.T. quedarán limitados en 0.75 y 1.2 respectivamente.

A2. Retiro de Frente:

a. Sobre calle La Paz: mínimo = 5,60 metros al estudio de filmación existente y 12 metros sobre el resto del frente.

Podrá ocuparse un sector del retiro de frente con una cabina de seguridad y control de acceso, de dimensiones mínimas según artículo 1.2.1.4.1. inciso 9 del Código de Ordenamiento Urbano.

b. Sobre calle Catamarca: se mantienen las construcciones aprobadas por Expediente N° 8421/04

c. Sobre calle Asunción: entre 5,50 metros y sobre Línea Municipal. Se mejorará la situación actual, manteniendo parte de las construcciones existentes aprobadas sobre Línea Municipal por Expediente N° 8421/04, liberando un sector para destinarse a terreno absorbente parquizado.

d. Sobre calle Ezpeleta: se mantienen las construcciones aprobadas por Expediente N° 8421/04.

///…

A3. Terreno Absorbente: deberá contar con reservorios y/o retardadores para las aguas pluviales de las superficies no permeables y cubiertas previstas. Su drenaje deberá llevarse a cabo en forma regulada y distribuido en diferentes puntos de evacuación sobre los frentes y hacia la vía pública, con la intervención y/o consulta previa de la Secretaría de Obras Públicas, quien establecerá las condiciones que estimen corresponder según la infraestructura pública existente.

A4. Altura Máxima: 12,18 metros; se mantendrán las construcciones existentes aprobadas por Expediente N° 8421/04 / 8,50 metros para las nuevas construcciones.

Se efectuará tratamiento arquitectónico de todas las instalaciones complementarias ubicadas en la azotea del edificio, debidamente insonorizadas, según lo dispuesto en los artículos 1.1.2.3. / 1.2.2.24. y Tabla de Molestias según Anexo IV del Código de Ordenamiento Urbano.

En el caso de ubicar instalaciones complementarias en la azotea de las nuevas construcciones, las mismas no superarán los 10 metros de altura y el plano límite para tanques de agua no superará los 12 metros, según lo establecido en el Código de Ordenamiento Urbano.

A5. Estacionamiento:

<u>OFICINAS / LUGAR DE TRABAJO</u>: mínimo cuarenta (40) módulos, para una superficie computable de 795,72 m².

<u>CAMARINES</u>: cuarenta y tres (43) módulos.

<u>DEPÓSITO / TALLER</u>: mínimo tres (3) módulos para carga y descarga, para una superficie computable de 528,23 m².

- Se señalizarán y reservarán claramente dentro del predio los espacios disponibles, según porte y tamaño de los vehículos.
- Este aspecto podrá ajustarse, si se verifica que, del funcionamiento, surgen mayores requerimientos y/o que se cuente con mayor cantidad de móviles.
- Se indicarán los accesos y salidas vehiculares con señal luminosa y sonora para advertencia de los peatones. Deberá colocarse sobre Línea Municipal alejada de los muros divisorios de predios. Se deberán tomar todos los recaudos a fin de evitar molestias a parcelas linderas y/o próximas, por la vibración y/o sonido de dicha señal.

////…

- El acceso vehicular y la barrera de control se retirarán como mínimo cinco (5) metros de la Línea Municipal.

A6. El edificio contará con accesibilidad para personas con capacidades diferentes, cumplimentando el Código de Edificación de San Isidro en cuanto a baños, pasos mínimos y rampas para personas discapacitadas.

B- <u>Condiciones Ambientales</u>:

B1. Tratamiento Urbano Exterior: las veredas se ejecutarán conforme lo reglamentado por el Código de Edificación de San Isidro y no perderán su continuidad en correspondencia de los accesos vehiculares, debiendo salvar los desniveles con rampas reglamentarias, señalizadas.

- Todas las fachadas deberán tratarse arquitectónicamente a fin de integrarse con su entorno.

B2. Los cercos de frente estarán constituidos por elementos que permitan transparencia (rejas o similar) y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1.2.1.6. del Código de Ordenamiento Urbano, debiendo incluir su diseño en los planos a presentar.

B3. <u>Forestación</u>:

<u>Externa</u>: se efectuará la reposición y plantación de nuevos ejemplares en las veredas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.2.1.17. del Código de Ordenamiento Urbano.

<u>Interna</u>: se deberá realizar, siempre que resulte posible técnicamente, el trasplante de las especies existentes.

Los ejemplares que deban ser extraídos, en consideración a su estado fitosanitario, por su ubicación respecto de la implantación propuesta y/o por seguridad, deberán ser tramitados por solicitud en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 6610 y el Decreto Reglamentario N° 501/10.

Previamente al otorgamiento del Permiso de Construcción, se deberá presentar un plan de forestación interno y externo, indicando especies y acotando la ubicación de las mismas, el cual será evaluado por la Dirección de Ordenamiento Urbano.

/////…

B4. Residuos: deberá contar con un recinto dentro del predio, apto para contener los desechos de todo el complejo, a fin de evitar que permanezcan en la vía pública. Su ubicación deberá verificar que el camión recolector no interfiera en la circulación vehicular del área. Se recomienda la separación diferenciada de éstos en papel, plásticos y orgánicos.

B5. El proyecto deberá considerar en su diseño, materiales e instalaciones y/o sistemas, que conlleven al ahorro de energía.

B6. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.2.2.25.2. del Código de Ordenamiento Urbano, relativo a sistemas retardadores, reguladores y/o reservorios de aguas pluviales, para compensar la impermeabilización del terreno propio.

En cumplimiento de lo establecido por dicho artículo, el emprendimiento deberá contar con un reservorio y/o retardador de aguas pluviales con una capacidad mínima de 75 m³, calculado en función de la superficie impermeable.

Se deberá iniciar un expediente para su tratamiento, indicando su ubicación en los Planos de Permiso de Construcción.

Los desagües y reservorios o retardadores de aguas pluviales de las superficies no permeables y cubiertas, podrán llevar a cabo su drenaje en forma regulada y distribuida en diferentes puntos de evacuación sobre el frente y hacia la vía pública, siempre que cuente con la expresa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, quien establecerá las condiciones que estimen corresponder, según la infraestructura pública existente.

B7. Consideraciones generales para la etapa de Obra: deberán contemplarse las condiciones establecidas en los Decretos Reglamentarios N° 1617/14 y N° 1618/14.

C- Condiciones de Funcionamiento:

C1. Para las oficinas y a efecto de los cálculos de los medios de salida, circulares, sanitarios y entre otros aspectos, se fijará una capacidad máxima de una (1) persona cada 8 m² de oficinas. En base a dicha ocupación, se proyectarán los sanitarios, conforme lo establece el artículo 5.6.1.3. del Código de Edificación de San Isidro.

C2. En lo que respecta al movimiento vehicular (carga y/o descarga de materiales, estacionamiento de vehículos de carga), deberán siempre permanecer dentro del predio, no pudiendo ocupar la vía pública.

//////…

- Se evitará la generación de ruidos y molestias por actividades, prohibiéndose la circulación en horarios nocturnos.
- El uso del estacionamiento será obligatorio, libre y gratuito para quienes concurran al lugar, debiéndose posibilitar el ingreso a empleados, visitantes, proveedores y servicios.
- Se señalizarán y reservarán claramente dentro del predio los espacios disponibles, según porte y tamaño de los vehículos.
- Este aspecto podrá ajustarse, si se verifica que, del funcionamiento, surgen mayores requerimientos y/o que se cuente con mayor cantidad de vehículos para la carga y descarga.

C3. El bar será de uso interno exclusivamente para empleados y concurrentes a las actividades del lugar, no permitiéndose el acceso de público exterior.

C4. En caso de verificarse inconvenientes en la circulación vehicular y/o desarrollo de la actividad, la Municipalidad podrá requerir la presentación de un estudio de tránsito y/o E.I.A. (Estudio de Impacto Ambiental) en el marco de lo resuelto en las Ordenanzas N° 7674 y 7709 (T.O. Decreto N° 3112/00).

C5. Ajuste a las normativas ambientales y de control de ruidos, conforme a la legislación vigente.

C6. Se respetarán las normas usuales de convivencia urbana, evitando la concurrencia de público en la vía pública, ruidos y otras molestias que pudieran afectar a los vecinos.

C7. De colocarse publicidad, la misma será la mínima necesaria para el anuncio de las actividades, colocándose dentro del predio sin sobrepasar el perfil del edificio y contará con aprobación previa a su colocación.

C8. La Subsecretaría de Inspección General establecerá las demás condiciones de funcionamiento y seguridad, en oportunidad de gestionar la habilitación y/o el cumplimiento de las demás normativas en vigencia.

///////…

D- <u>Condiciones Administrativas</u>:

D1. Presentar memoria técnica detallando los sistemas de ventilación mecánica e iluminación de las diferentes áreas de trabajo que no cuenten con ventilación e iluminación natural, según normativas vigentes – Código de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley de Higiene y Seguridad de Trabajo.

D2. Con relación a las antenas de recepción y emisión de señal, se deberá presentar expediente por separado, para su evaluación.

Los planos y documentación correspondiente a la instalación y ubicación de las mismas, deberá ser suscripto por profesional con título habilitante.

D3. De ser necesaria la colocación de una nueva cámara transformadora de energía eléctrica y/o grupo electrógeno, se adecuará a las normas municipales en vigencia, debiendo aprobar previamente la obra civil respetando los retiros y espacios libres establecidos según los indicadores de la zona, dentro del área edificable, o bien ubicarse en subsuelo.

D4. Presentar Plano de Instalaciones contra Incendio, teniendo en cuenta el tipo de edificio y de acuerdo a lo previsto por el artículo 5.8.1.1. y subsiguientes del Código de Edificación de San Isidro, firmado por un profesional responsable matriculado y visado por el colegio profesional, para el otorgamiento del Permiso de Construcción. La Dirección General de Obras Particulares verificará la propuesta de instalaciones contra incendio.

D5. Deberá verificarse en el proyecto el cumplimiento de todas las normas de aplicación, en el orden nacional, provincial y las establecidas por los Códigos de Ordenamiento Urbano y Edificación de San Isidro, entre otros: <u>Medios de Salida – sentido de apertura (hacia el exterior) y ancho de puertas, pasillos generales mínimo 1,50m – Escaleras ancho mínimo 1,20 m / Instalaciones eléctricas</u>, según normativas vigentes, con aplicación supletoria de la normativa complementaria del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.

D6. Se transcribirán en el Permiso de Construcción y Plano Conforme a Obra, todos los condicionantes urbanísticos, ambientales, de funcionamiento y administrativos.

////////…

ARTÍCULO 3°.- Previo a la notificación del presente Decreto, la Dirección General de ********** Obras Particulares liquidará y verificará el pago del anticipo de los Derechos de Construcción por Estudio de Planos, conforme lo dispone el artículo 24° apartado A9 de la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 4°.- La vigencia del presente Decreto queda condicionada a que dentro de ********** los ciento veinte (120) días de notificado el mismo, se haya presentado toda la documentación para el pertinente Permiso de Construcción.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte: Nº 8445-R-2016 y 9592-R-2016

SAN ISIDRO, 3 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **5 0**

VISTO el Decreto N° 1308 de fecha 18 de mayo de 2016, por el cual se autoriza la realización de un proyecto con destino Viviendas Unifamiliares Agrupadas, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción VI, Sección E, Fracción I, Parcela 6, ubicado con frente a las calles Carlos Tejedor N° 1888 y Colectora Ruta Panamericana Acceso Norte, de la ciudad de Boulogne, jurisdicción de este Partido; y

Considerando:

QUE, a fojas 144 los interesados solicitan ubicar la cabina de control de acceso sobre Línea Municipal de la calle Carlos Tejedor y construir la cámara transformadora sobre la Línea Municipal de la Ruta Colectora Panamericana, atento a los requerimientos de la empresa proveedora Edenor;

QUE, a fojas 158, la oficina técnica competente opina que, atento a lo establecido en el artículo 1.2.1.4.1. inciso 9 del Código de Ordenamiento Urbano, puede admitirse la ocupación parcial del Retiro de Frente con la cabina de control y seguridad, en tanto se ajuste a los puntos a, b, c, d, e y f del citado inciso;

QUE, respecto a la ubicación de la cámara transformadora, puede admitirse sobre el frente de la Ruta Colectora Panamericana, visto y considerando los requerimientos técnicos establecidos por la empresa Edenor y dado que se trata de una pequeña construcción en relación al frente y con una altura inferior al cerco, a fin de no producir desajustes urbanos;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMIENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

<u>ARTÍCULO 1°.-</u> Modifícase el artículo 2°, puntos A3 y D3 del Decreto N° 1308 de fecha
********** 18 de mayo de 2016, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

//…

"ARTÍCULO 2º"

Condiciones Urbanísticas:

A3. Retiro de Frente:

Retiros de Frente:

- Sobre Carlos Tejedor: 3,00 metros para las UF N° 7 y 22 / 12,00 metros para el resto de las unidades a línea municipal. Podrá remitirse la ocupación parcial con una cabina de control de acceso, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 1.2.1.4.1. inciso 9) puntos a), b), c), d), e) y f) del Código de Ordenamiento Urbano.
- Sobre Colectora Panamericana: 3,00 metros para las UF N° 10 y 30 y 11,00 metros para el resto de la parcela a línea municipal, ubicándose sobre el mismo la calle interna de circulación vehicular para el acceso a las Unidades Funcionales.

  Podrá admitirse la ocupación parcial con la cámara transformadora de energía eléctrica, sin sobrepasar la altura del perfil del cerco de frente.

  Retiros Laterales:

  - Sobre parcela 4a: 12,00 metros a eje divisorio de predio.
  - Sobre parcela 7b: 12,00 metros a eje divisorio de predio.

D3. Infraestructura y servicios: contará con los servicios de agua corriente, desagües pluviales, electricidad, etc., autorizados por las empresas u organismos prestatarios del servicio".-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase vigentes las demás disposiciones del Decreto N° 1308/16, en todas sus partes y consecuencias.-
****

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Subsecretario General de Inspecciones y Registros Urbanos y Tránsito Dr. Walter F. Perez

Ref. Expte: Nº 14009-S-2016

SAN ISIDRO, 3 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **5 1**

VISTO el reclamo efectuado por el Sr. Alejandro Gustavo Sorondo, DNI 8.261.215 referente al pago de los daños que dice haber sufrido en el vehículo de su propiedad, marca Citroën, modelo Xsara Picasso, dominio KXC711, mientras se encontraba estacionado en el guardacoches, así como también en el inmueble de su propiedad sito en la calle Paunero n° 1790 de la Ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, con motivo de la caída sobre los mismos, de un árbol ubicado en la vía pública, (frentista al inmueble sito en calle Sarmiento n° 405 de igual ciudad), el día 25 de octubre del año 2016; y

Considerando:

QUE obran en estas actuaciones: fotografías del automóvil e inmueble (fs. 2/6); fotocopia de cédula verde, título de automotor y constancia de cobertura de seguro emitida por el Automóvil Club Argentino, de la que surge que los daños denunciados no se encuentran amparados por la póliza de seguro ni resultan preexistentes (fojas 39) y título de propiedad del inmueble, surgiendo de la documentación que el Sr. Sorondo es titular del inmueble y la Sra. María Marcela Fernández Cisneros resulta ser titular del automotor;

QUE de la documental agregada a estos autos, surge que los daños materiales del inmueble se encuentran localizados en la reja del frente, muro de frente, techo y pérgola guardacoches, entre otros. Asimismo, en el automotor los daños se localizan en luneta trasera, techo, parante, puerta y tapa del baúl, entre otros;

QUE los presupuestos que al presente se adjuntan a fojas 10/11 y 14/25, dan cuenta de los daños sufridos y el costo de reparación de los mismos;

QUE a fojas 8, obra informe de la Dirección de Arbolado Urbano del cual surge que se realizó una inspección en el lugar denunciado, ratificando los dichos del requirente;

QUE en definitiva, el peticionante le adjudica la responsabilidad del hecho a la Comuna, reclamando el pago de los daños materiales sufridos;

QUE por lo expuesto, surgen elementos probatorios suficientes que dan cuenta de la ocurrencia del hecho;

//…

QUE a fojas 13 obra informe de la Dirección General de Compras, prestando conformidad al presupuesto de fojas 11, por ajustarse a los valores de mercado; estableciéndose en consecuencia como monto de reparación la suma de pesos veintinueve mil doscientos ($ 29.200);

QUE a fojas 38 obra informe de la Secretaría de Obras Públicas estimando como costos de reparación del inmueble la suma de pesos ciento treinta y nueve mil ($ 139.000), y como costos de los trabajos de jardinería, la suma de pesos dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco ($ 18.955), en ambos casos, IVA incluido;

QUE llamada a intervenir la Asesoría Legal Municipal, la misma se expide mediante Dictamen n° 8687, obrante a fojas 43, expresando que por todo lo expuesto, en atención a lo establecido por el artículo 1757 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la Jurisprudencia mayoritaria sobre el tema, debe accederse al reclamo formulado por el Sr. Alejandro Gustavo Sorondo, DNI N° 8.261.215 y la Sra. María Marcela Fernández Cisneros, DNI N° 5.891.891, referente al pago por los daños que dice haber sufrido en el inmueble de su propiedad sito en la calle Paunero n° 1790 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, como en el vehículo de su propiedad, Citroën, modelo Xsara Picasso, dominio KXC711, mientras se encontraba estacionado en el guardacoches del citado bien, con motivo de la caída sobre los mismos, de un árbol ubicado en la vía pública, el día 25 de octubre del año 2016, hasta la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 187.155), de acuerdo a lo que surge de los considerandos 6° y 7° del respectivo dictamen, debiendo el peticionante dejar constancia en el recibo que deberá extender, que nada más tiene que reclamarle a la Comuna por ningún concepto por el hecho dañoso ocurrido, desistiendo además de todo otro reclamo iniciado o a iniciarse como consecuencia del hecho que dio origen a estas actuaciones;

QUE este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio sustentado por la precitada Dependencia, por lo que procede dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

///…

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMIENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Abónese a los peticionantes, Sr. Alejandro Gustavo Sorondo, DNI N° ********** 8.261.215 y Sra. María Marcela Fernández Cisneros, DNI N° 5.891.891, referente al pago por los daños que dice haber sufrido en el inmueble de su propiedad sito en la calle Paunero n° 1790 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, como en el vehículo de su propiedad, Citroën, modelo Xsara Picasso, dominio KXC711, mientras se encontraba estacionado en el guardacoches del citado bien, con motivo de la caída sobre los mismos, de un árbol ubicado en la vía pública, el día 25 de octubre del año 2016, hasta la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 187.155), debiendo los requirentes, una vez efectivizado el pago, dejar constancia mediante recibo que deberá extender, que nada más tiene que reclamarle a esta Comuna por ningún concepto por el hecho dañoso ocurrido, desistiendo de todo otro reclamo iniciado o a iniciarse como consecuencia del hecho que dio origen a estas actuaciones, en un todo de acuerdo al Dictamen n° 8687 de la Asesoría Legal Municipal.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ********** presente, se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO
Y
LEGISLACION

mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 14795-A-2016.-

SAN ISIDRO, 3 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **5 2**

VISTO la solicitud interpuesta por la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y NAUTICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, referente a su inscripción en el Registro Municipal de Entidades sin Fines de Lucro con carácter provisorio; y

Considerando:

QUE, la peticionante se encuentra comprendida en las exigencias de las reglamentaciones vigentes;

QUE la Unidad de Coordinación General de Relaciones Institucionales y Tercera Edad solicita el dictado del acto administrativo pertinente, dando su aprobación para la inscripción solicitada;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

decreta:

ARTICULO 1º.- Inscríbase en el Registro Municipal de Entidades sin Fines de Lucro, con ********** carácter provisorio, a la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y NAUTICO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO con domicilio en Gaetán Gutierrez nº 757, de la Ciudad de San Isidro, jurisdicción de este Partido, con carácter provisorio.-

ARTICULO 2º.- Intervenga la Dirección de Relaciones Vecinales y ONGs., y tome cono ********** cimiento la Dirección General de Rentas.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16226-F-2015.-

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **5 3**

VISTO el Decreto 232 del 22 de enero de 2016 por el que se otorga el subsidio solicitado por la "Fundación Río Pinturas"; y

Considerando:

QUE atento el tiempo transcurrido del dictado del decreto citado, y siendo que el mismo no ha sido notificado a la parte interesada, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad, a fojas 13 de estas actuaciones, solicita dejar sin efecto dicho acto administrativo;

QUE por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo procede al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Derógase el Decreto N° 232 del 22 de enero de 2016 en todas sus partes y
********** consecuencias.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nro.: 16691-D-2016

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **5 4**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 307-1578/2016;

QUE, como consecuencia de aquél, se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 359/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3270/2016;

QUE de la comparación y estudio de las ofertas, presentadas por diversas empresas, se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a AGUFEC S.R.L., con domicilio en José Ingenieros N° 344 ********** de la ciudad de Beccar, jurisdicción de este Partido, la "PROVISION DE DOMOS PROFESIONALES HI-SPEED ESPECIALES FULL HD 2 MPX" por un monto total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 955.620,00).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos de la correspondiente Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2, Categoría Programática 19.01, Objeto del Gasto 5.1.4.33, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nro.: 16012-D-2016

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **5 5**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 307-1547/2016;

QUE, como consecuencia de aquél, se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 357/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3269/2016;

QUE de la comparación y estudio de las ofertas, presentadas por diversas empresas, se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a CIAMECOM S.R.L., con domicilio en Rodrigo de Triana ********** N° 3252, P.B., Dpto. "2" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la "PROVISION, TENDIDO Y FUSIONADO DE 1.100 METROS DE FIBRA ÓPTICA MONODOMO DE 12 PELOS DESDE EL NODO BOULOGNE 1 (AV. ROLÓN Y LOPE DE VEGA) HASTA AV. ROLÓN Y YERBAL" por un monto total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 389.500,00,00).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos de la correspondiente Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2, Categoría Programática 19.01, Objeto del Gasto 5.1.4.33, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nro.: 16690-D-2016

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **5 6**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE, a fojas 1 obra pedido de suministro Nro. 307-1577/2016;

QUE, como consecuencia de aquél, se efectuó el pertinente llamado a Licitación Privada Nro. 358/2016, autorizado mediante Decreto Nro. 3268/2016;

QUE de la comparación y estudio de las ofertas, presentadas por diversas empresas, se aconseja la adjudicación a la más conveniente para la Comuna;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Adjudícase a FERRAZZUOLO RODOLFO ÁNGEL, con domicilio en ********** Timoteo Gordillo N° 15, Piso 11°, Dpto. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la "PROVISION E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN MULTIMODO PARA MÓVILES DE PATRULLAJE" por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 868.850,00).-

ARTICULO 2do.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presen ********** te, se atenderá con fondos de la correspondiente Partida Presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2, Categoría Programática 19.01, Objeto del Gasto 5.1.4.33, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 15645-G-2016

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **5 7**

VISTO las presentes actuaciones; y

Considerando:

QUE la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A. presentó la documentación correspondiente a la obra: "REMOCIÓN Y TENDIDO NUEVO DE RED DE MEDIA PRESIÓN" en la AVENIDA SUCRE entre Marconi y Gral. Guido de la ciudad de Beccar, jurisdicción de este Partido;

QUE, a fojas 27, presta conformidad al Plano REM/SI-0080 de fojas 2, según lo informado por la Subdirección de Redes;

QUE, se encuentra debidamente notificado, respecto de los requisitos establecidos en los Decretos Nros. 1455/85, 874/01 (Anexos I y II), 3117/2014 (Anexo 2) y 1858/2016 (Anexo 1) y la Ordenanza Municipal N° 7132/93;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A., con ********** domicilio real en Av. Gral. Paz y Av. de los Constituyentes – San Martín y legal en Isabel la Católica N° 939 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a realizar la obra "REMOCIÓN Y TENDIDO NUEVO DE RED DE MEDIA PRESIÓN" en la AVENIDA SUCRE entre Marconi y Gral. Guido de la ciudad de Beccar, jurisdicción de este Partido, según se especifica en el informe técnico de fojas 27, conforme Plano REM/SI-0080 de fojas 2, por un monto de PESOS SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 706.400,00).-

ARTÍCULO 2°.- Los trabajos deberán ser ejecutados en el término estimado de quince ********** (15) días corridos. Las normas de trabajos en la vía pública se ajustarán a los Decretos Nros. 1455/85 y 874/01 (Anexos I y II), 3117/2014 (Anexo 2) y 1858/2016 (Anexo 1) y a la Ordenanza Municipal N° 7132. En caso de necesitarse interrupciones totales y/o parciales del tránsito vehicular, el autorizado deberá concurrir a la Secretaría

//…

Administrativa de Tránsito de la Comuna para la implementación del permiso correspondiente, como, a su vez, si fuera necesaria la poda de árboles y/o recortes de raíces, la empresa deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Arbolado Urbano de este Municipalidad.-

ARTICULO 3°.- Características de la obra: remoción y tendido de 160 m de caño de ********** acero de 76 mm de diámetro y 20 m de 102 mm de diámetro, según Memoria Descriptiva de fojas 1 y plano de fojas 2.-

ARTICULO 4°.- La inspección de obra estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas - ********** Subdirección de Redes, quien previa iniciación de los trabajos, labrará un Acta de Replanteo de Obra conjuntamente con la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A.-

ARTICULO 5°.- Finalizados los trabajos, se firmará el Acta de Recepción Provisoria ********** comenzando a correr el plazo de conservación de obra, que ha sido fijado en seis (6) meses en el caso de veredas y en un (1) año para pavimentos. Vencido el mismo, se labrará el Acta de Recepción Definitiva.-

ARTICULO 6º.- La empresa deberá presentar, en el momento de notificarse de la ********** presente Resolución, el comprobante del depósito realizado en Tesorería Municipal, en concepto de Inspección de Obra (según Ordenanzas 7682/7683 modificatorias de la Ordenanza Fiscal e Impositiva), por el importe del cuatro por ciento (4%) del monto de obra y con carácter previo a la iniciación de los trabajos, la correspondiente garantía de obra equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de obra.-

ARTICULO 7º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 13756-G-2016

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **5 8**

VISTO las presentes actuaciones; y

Considerando:

QUE la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A. presentó la documentación correspondiente a la obra: "REPOTENCIACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESTACIÓN REGULADORA DE PRESIÓN" en la calle JUNCAL y TALCAHUANO de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido;

QUE, a fojas 55/56, presta conformidad al Plano REM/AP-0480/1/2/3 de fojas 3, 4, 5 y 33, según lo informado por la Subdirección de Redes;

QUE, se encuentra debidamente notificado, respecto de los requisitos establecidos en los Decretos Nros. 1455/85, 874/01 (Anexos I y II), 3117/2014 (Anexo 2) y 1858/2016 (Anexo 1) y la Ordenanza Municipal N° 7132/93;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A., con ********** domicilio real en Av. Gral. Paz y Av. de los Constituyentes – San Martín y legal en Isabel la Católica N° 939 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a realizar la obra "REPOTENCIACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESTACIÓN REGULADORA DE PRESIÓN" en la calle JUNCAL y TALCAHUANO de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, según se especifica en el informe técnico de fojas 55/56, conforme Plano REM/AP-0480/1/2/3 de fojas 3, 4, 5 y 33, por un monto de PESOS UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.024.795,74).-

//…

ARTÍCULO 2°.- Los trabajos deberán ser ejecutados en el término estimado de cuarenta ********** y cinco (45) días corridos. Las normas de trabajos en la vía pública se ajustarán a los Decretos Nros. 1455/85 y 874/01 (Anexos I y II), 3117/2014 (Anexo 2) y 1858/2016 (Anexo 1) y a la Ordenanza Municipal N° 7132. En caso de necesitarse interrupciones totales y/o parciales del tránsito vehicular, el autorizado deberá concurrir a la Secretaría Administrativa de Tránsito de la Comuna para la implementación del permiso correspondiente, como, a su vez, si fuera necesaria la poda de árboles y/o recortes de raíces, la empresa deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Arbolado Urbano de este Municipalidad.-

ARTICULO 3°.- Características de la obra: construcción de dos (2) cámaras de 2,20 x ********** 2,20 x 1,50 m de profundidad, instalación de 7 m de cañería de PE de 50 mm de diámetro, instalación de 3 m de cañería de PE de 125 mm de diámetro, instalación de 4 m de cañería de AC de 305 mm de diámetro, instalación de 3 m de cañería de AC de 102 mm de diámetro e instalación de 2 m de cañería de AC de 51 mm de diámetro, según Memoria Descriptiva de fojas 42 y plano de fojas 3, 4, 5 y 33.-

ARTICULO 4°.- La inspección de obra estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas - ********** Subdirección de Redes, quien previa iniciación de los trabajos, labrará un Acta de Replanteo de Obra conjuntamente con la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A.-

ARTICULO 5°.- Finalizados los trabajos, se firmará el Acta de Recepción Provisoria ********** comenzando a correr el plazo de conservación de obra, que ha sido fijado en seis (6) meses en el caso de veredas y en un (1) año para pavimentos. Vencido el mismo, se labrará el Acta de Recepción Definitiva.-

ARTICULO 6º.- La empresa deberá presentar, en el momento de notificarse de la ********** presente Resolución, el comprobante del depósito realizado en Tesorería Municipal, en concepto de Inspección de Obra (según Ordenanzas 7682/7683 modificatorias de la Ordenanza Fiscal e Impositiva), por el importe del cuatro por ciento (4%) del monto de obra y con carácter previo a la iniciación de los trabajos, la correspondiente garantía de obra equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de obra.-

///…

ARTICULO 7º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 16229-F-2015

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **5 9**

VISTO el Decreto 187 del 19 de enero de 2016 por el que se otorga el subsidio solicitado por la "Fundación Pertenecer"; y

Considerando:

QUE atento el tiempo transcurrido del dictado del decreto citado, y siendo que el mismo no ha sido notificado a la parte interesada, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad, a fojas 11 de estas actuaciones, solicita dejar sin efecto dicho acto administrativo;

QUE por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo procede al dictado del pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto N° 187 del 19 de enero de 2016 en todas sus partes y ********** consecuencias.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 16230-F-2015

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **6 0**

VISTO el Decreto 224 del 22 de enero de 2016 por el que se otorga el subsidio solicitado por la "Fundación Pertenecer, Aprender Compartiendo las Oportunidades"; y

Considerando:

QUE atento el tiempo transcurrido del dictado del decreto citado, y siendo que el mismo no ha sido notificado a la parte interesada, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad, a fojas 11 de estas actuaciones, solicita dejar sin efecto dicho acto administrativo;

QUE por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo procede al dictado del pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto N° 224 del 22 de enero de 2016 en todas sus partes y ********** consecuencias.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 4651-O-2013 – Cuerpo 2.-

SAN ISIDRO, 4 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **6 1**

VISTO el Decreto n° 905 de fecha 28 de abril de 2011, por el cual adjudicó la Licitación Pública n° 14/2011, a la empresa Olstran SRL, referente a la Contratación del Servicio de Acarreo de Vehículos Siniestrados o Abandonados en la Vía Pública, cuya vigencia será a partir de la emisión de la orden de compra, hasta el 31 de diciembre de 2011, con opción de prórroga por cuarenta y ocho (48) meses más; y

Considerando:

QUE la empresa adjudicataria solicita un incremento de precios;

QUE la Comisión Asesora de Licitaciones Públicas considera que resulta conveniente otorgar un reconocimiento de mayores costos en la contratación antes citada;

QUE en las contrataciones de prolongada duración, deben quedar bajo estudio permanente las variaciones que se produzcan en costos, precios y salarios, y luego considerar en qué medida dichos incrementos puedan afectar seriamente la ecuación económico financiera, que necesariamente debe resguardar el contrato celebrado, protegiendo la continuidad, cantidad y calidad de las prestaciones brindadas;

QUE en conclusión, dicha Comisión recomienda autorizar un reconocimiento de mayores costos, introduciendo un incremento del 10,5% (respecto del valor del mes de Mayo de 2016), para los servicios devengados a partir del mes de Noviembre de 2016 inclusive, quedando el valor hora de la prestación, establecido en $ 391,38, (IVA incluido), este incremento deberá ser aplicado para los servicios que comenzaron a devengarse a partir del día 1 de Noviembre de 2016;

QUE este Departamento Ejecutivo comparte el criterio expuesto por la Comisión Asesora de Licitaciones Públicas, promoviendo el dictado del acto administrativo pertinente;

//…

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Increméntase el precio de los servicios adjudicados mediante Licitación ********** Pública N° 14/2011, a la empresa Olstran SRL, referente al Acarreo de Vehículos Siniestrados o Abandonados en la Vía Pública, en un 10,5% (respecto del valor del mes de Mayo de 2016), para los servicios devengados a partir del mes de Noviembre de 2016 inclusive, quedando el valor hora de la prestación, establecido en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 391,38), (IVA incluido), este incremento deberá ser aplicado para los servicios que comenzaron a devengarse a partir del día 1 de Noviembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ********** presente, se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 5181-C-2011 - Alcance 15.-

SAN ISIDRO, 4 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **6 2**

VISTO la Licitación Pública N° 16/2011, referente al servicio de preparación de menúes en cocido para el personal autorizado del Hospital Central, y del servicio de preparación de menúes, preparación de menúes cocidos y la atención del servicio en el Hospital Central (Pacientes), adjudicada a la empresa Lepak SRL; y

Considerando:

QUE dicha empresa solicita un reconocimiento de mayores costos sobre el precio de la citada Licitación;

QUE la Comisión Asesora de Licitaciones Públicas expresa que, en este tipo de contrataciones de prolongada duración, deben quedar bajo estudio permanente las variaciones que se produzcan en costos, precios y salarios, y luego considerar en qué medida dichos incrementos puedan afectar seriamente la ecuación económico financiera, que necesariamente debe resguardar el contrato celebrado, protegiendo la continuidad, cantidad y calidad de las prestaciones brindadas;

QUE si bien, este tipo de situaciones induciría a interpretar beneficioso para la Comuna evitar el reconocimiento de estas variaciones, un análisis más exhaustivo evidenciaría la necesidad de preservar el citado equilibrio de obtener la prestación al menor costo posible, pero sin que ello afecte a la integridad patrimonial de la prestataria y consecuentemente a los servicios que se presten;

QUE en conclusión, dicha Comisión recomienda efectuar un reconocimiento de mayores costos, estableciéndose los nuevos precios en la prestación del servicio mencionado, conforme al esquema que se detalla en el mismo;

QUE este Departamento Ejecutivo comparte el criterio expuesto por la Comisión Asesora de Licitaciones Públicas, promoviendo el dictado del acto administrativo pertinente;

//….

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Increméntase el precio de la prestación del servicio de preparación de ********** menúes en cocido para el personal autorizado del Hospital Central y del servicio de preparación de menúes, preparación de menúes cocidos y la atención del servicio en el Hospital Central (Pacientes), adjudicada a la empresa Lepak SRL, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nuevo Valor Mensual para los meses de Enero a Marzo / 2016: $ 1.261.955.-
- Nuevo Valor Mensual para el mes de Abril a Junio / 2016: $ 1.415.078.-
- Nuevo Valor Mensual para los meses de Julio a Septiembre / 2016: $ 1.537.268.-
- Nuevo Valor Mensual a partir del mes de Octubre a Diciembre / 2016: $ 1.560.743.-

Todos los importes con I.V.A incluido.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos que corresponda.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 5181-C-2011 - Alcance 16.-

SAN ISIDRO, 4 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **6 3**

VISTO la Licitación Pública N° 16/2011 referente al Servicio de preparación y suministro de menúes en cocido para los Hospitales Materno Infantil y Ciudad de Boulogne, adjudicada a la empresa Luis y Gómez S.A.; y

Considerando:

QUE dicha empresa solicita un reconocimiento de mayores costos sobre el precio de la citada licitación;

QUE la Comisión Asesora de Licitaciones Públicas expresa que, en este tipo de contrataciones de prolongada duración, deben quedar bajo estudio permanente las variaciones que se produzcan en costos, precios y salarios, y luego considerar en qué medida dichos incrementos puedan afectar seriamente la ecuación económico financiera, que necesariamente debe resguardar el contrato celebrado, protegiendo la continuidad, cantidad y calidad de las prestaciones brindadas;

QUE si bien, este tipo de situaciones induciría a interpretar beneficioso para la Comuna evitar el reconocimiento de estas variaciones, un análisis más exhaustivo evidenciaría la necesidad de preservar el citado equilibrio de obtener la prestación al menor costo posible, pero sin que ello afecte a la integridad patrimonial de la prestataria y consecuentemente a los servicios que se presten;

QUE en conclusión, dicha Comisión recomienda efectuar un reconocimiento de mayores costos, autorizando un incremento del 18% en los valores de la presentación para el servicio de preparación y suministro de menúes en cocido para el Hospital Materno Infantil y el Hospital Ciudad de Boulogne, para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y un incremento del 22% a partir del mes de noviembre de 2016, ambos porcentajes respecto del mes de enero de 2016 sobre el precio de la prestación del servicio antes citado, según Decreto Nº 1123/2016;

QUE este Departamento Ejecutivo comparte el criterio expuesto por la Comisión Asesora de Licitaciones Públicas, promoviendo el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

//….

ARTICULO 1°.- Increméntase precio de la prestación del servicio de preparación y ********** suministro de menúes en cocido para los Hospitales Materno Infantil y Ciudad de Boulogne, adjudicada mediante la Licitación Pública n° 16/2011, a la empresa Luis y Gómez SA. de acuerdo al siguiente detalle:

- Un incremento del 18 % para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, y un incremento del 22% a partir del mes de noviembre de 2016 ambos porcentajes respecto del mes de enero de 2016 sobre el precio de la prestación del servicio antes citado, según Decreto Nº 1123/2016.-

Todos los importes con I.V.A incluido.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref .Expte. N° 14777-C-2016

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **6 4**

VISTO los presentes actuados; y

Considerando:

QUE por Decreto N° 3180 de fecha 13 de diciembre de 2016, se autorizo a la empresa CPS Comunicaciones S.A. Metrotel S.A. a realizar tareas en la vía pública respecto a "tendido de fibra óptica y desmonte de tendido aéreo"; y

QUE se constató en la confección del acto administrativo antes citado un error en el artículo primero donde se expresa "TENDIDO DE FIBRA OPTICA" debiendo decir "TENDIDO DE FIBRA OPTICA Y DESMONTE DE TENDIDO AEREO";

QUE, corresponde en consecuencia subsanar dicha situación proyectando un nuevo acto administrativo que rectifique el texto a que hace referencia;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Nº 3180/2016, en lo que al ********** contenido del texto se refiere, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Autorízase a la empresa CPS COMUNICACIONES S.A. – METROTEL ********** S.A., a realizar la obra: "TENDIDO DE FIBRA OPTICA Y DESMONTE DE TENDIDO AEREO" en la calle Dardo Rocha entre Haití y Emilio Frers, de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido conforme al plano de fojas 9 e informe técnico de fojas 61, que forma parte del presente Decreto, por un monto de obra equivalente a PESOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 61.334,85).-"

//...

ARTICULO 2°.- Mantiénese en todas sus partes y consecuencias las restantes ********** disposiciones del Decreto Nº 3180/2016.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
RT

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref .Expte. N° 63900-C-1996

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **6 5**

VISTO lo actuado en los cuerpos legales mencionados en el presente, respecto a las solicitudes de exención de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales realizadas por los contribuyentes, obrando los informes técnicos en cada uno de ellos; y

Considerando:

QUE en todos los casos, los beneficiarios son jubilados/as o pensionados/as que cumplen con la mayoría de los requisitos incluidos en el artículo 58° de la Ordenanza Fiscal vigente;

QUE en cada expediente se especifica el/los requisitos incumplidos, los que sin embargo no obstan para que se considere una excepción en los términos del inciso 3D) del mencionado artículo;

QUE en virtud de lo expuesto confecciónese el pertinente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- EXÍMESE del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios ********** Generales por el año 2016 (a excepción de las cuotas que se hubieren abonado, sobre las cuales no recae beneficio alguno), a los contribuyentes responsables encuadrados en el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, por los inmuebles que a continuación se detallan, inscriptos en las cuentas corrientes que se consignan, indicando en cada caso los expedientes en los que se encuentran los antecedentes individuales de los beneficiarios, todo ello en virtud de la facultad conferida al Departamento Ejecutivo por el inciso 3D) del Artículo 58° de la Ordenanza Fiscal vigente:

//…

1.- Expte. N° 6390/1996 – Cuenta corriente N° 562.727 – Ucrania N° 2638 – Fondo – Villa Adelina.-

2.- Expte. N° 7396/1995 – Cuenta corriente N° 850.834 – Mosconi N° 130 – Beccar.-

3.- Expte. N° 13134/1995 Cuerpo 2 – Cuenta corriente N° 533.731 – Thames N° 1775 – Boulogne.-

4.- Expte. N° 11201/1999 Cuerpo 2 – Cuenta corriente N° 612.632 – Barrio San Isidro - Escalera N° 19 – Piso 3° - Depto. C – Boulogne.-

5.- Expte. N° 2664/1992 – Cuenta corriente N° 841.716 – Juan B. Justo N° 1269 – Frente – Beccar.-

6.- Expte. N° 2511/1996 – Cuenta corriente N° 850.219 – Gral. Paz N° 1646 – Beccar.-

7.- Expte. N° 5520/2003 – Cuenta corriente N° 541.221 – Martina Céspedes N° 2055 – Villa Adelina.-

8.- Expte. N° 1115/2003 – Cuenta corriente N° 350.506 – Pueyrredón N° 131 – Martínez.-

9.- Expte. N° 14032/2003 – Cuenta corriente N° 720.247 – Riobamba N° 2207 – Beccar.-

10.- Expte. N° 703/2003 – Cuenta corriente N° 850.406 – Riobamba N° 801 – Beccar.-

ARTICULO 2°.- Tome conocimiento la Dirección General de Rentas y la Subdirección de ********** Tasas Inmobiliarias.-

///…

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
LF

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref .Expte. N° 63900-C-1996

SAN ISIDRO, 4 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **6 6**

VISTO el pedido de suministro Nro. 600-613/2016; y

Considerando:

QUE el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Llámase a Licitación Privada Nro. 02/2017, para realizar trabajos de ********** "PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR EN EL JARDÍN MUNICIPAL N° 4 UBICADO EN RASTREADOR FOURNIER 2146 Y JARDÍN MUNICIPAL N° 12, UBICADO EN LAMADRID 1593 VILLA ADELINA.-

ARTICULO 2°.- El acto de apertura tendrá lugar el día 11 de Enero de 2017, a las 11:15 hs, ********** en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro, dejando establecido que las consultas al Pliego podrán efectuarse en la citada dependencia.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 21, Objeto del Gasto 5.1.4.31.-

//…

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
LF

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

DECRETO NÚMERO: **6 7**

ANULADO

Ref. Expte. Nro.: 16261-D-2016.-

SAN ISIDRO, 5 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **6 8**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 600/582/ 2016; y
Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO Nro. 196/2016
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 1/2017, para la "REFACCIÓN, ********** REPARACIÓN Y PROVISIONES VARIAS EN EL JARDÍN MUNICIPAL N° 4, UBICADO EN R. FOURNIER N° 2146 Y JARDÍN MUNICIPAL N° 12, ubicado en Lamadrid N° 1593, de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de este Partido".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 2017, a las ********** 11:00 hs, en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ********** presente, se imputará a la jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, Categoría Programática 21, Objeto del Gasto 5.1.4.31, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nº 16720-S-2016

SAN ISIDRO, 5 de enero de 2017-

DECRETO NÚMERO: **6 9**

VISTO la ley Nacional Nº 24.093, el Convenio de Transferencia de puertos Nación-Provincia aprobado por Ley Nº 11.206, la Ley Nº 12.831, y los Decretos provinciales Nº 1364/08 y Nº 1476/16; y

Considerando:

QUE el Decreto Nº 1476/16 en su artículo 1º dispone transferir a esta Comuna, la explotación y administración de la Unidad Portuaria San Isidro, bajo las condiciones establecidas en su Anexo Único;

QUE el artículo 2º del citado Anexo dispone la creación de un Comité de Relevamiento para la transferencia del Puerto San Isidro, integrado por tres (3) representantes de la Municipalidad de San Isidro a designarse por esta, y tres (3) representantes de la Provincia de Buenos Aires, a designarse por Resolución del Subsecretario de Actividades Portuarias de la citada Provincia;

QUE, atento lo expuesto, el Departamento Ejecutivo estima procedente la designación del Arquitecto Oscar Alfredo Desanto, DNI 11.299.372 (Legajo nº 16868); Dr. Anselmo Martín Oneto, DNI 14.941.951 (Legajo nº 56719) y Sr. Eduardo Hugo Eugeni, DNI 8.271.868 (Legajo nº 54281), como representantes de este Municipio en el Comité de Relevamiento para la transferencia del Puerto San Isidro;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Desígnase al Arquitecto Oscar Alfredo Desanto, DNI 11.299.372 (Legajo ********** nº 16868); Dr. Anselmo Martín Oneto, DNI 14.941.951 (Legajo nº 56719) y Sr. Eduardo Hugo Eugeni, DNI 8.271.868 (Legajo nº 54281), como representantes de este Municipio en el Comité de Relevamiento para la transferencia del Puerto San Isidro;

//…

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y notifíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nº 4416-R-1998

SAN ISIDRO, 5 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **7 0**

VISTO, lo actuado en los cuerpos legales mencionados en el presente, y obrando los informes técnicos en cada uno de ellos; y

Considerando:

QUE en todos los casos, los beneficiarios son jubilados o pensionados que cumplen con la mayoría de los requisitos incluidos en el artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente;

QUE en cada expediente se especifican los requisitos incumplidos, los que, sin embargo, no obstan para que se considere una excepción en los términos del inciso 3d) del mencionado artículo;

QUE en virtud de las facultades conferidas en el inciso 3d), Articulo 58° de la Ordenanza Fiscal vigente, proyéctese el pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- EXÍMESE del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y
********** Servicios Generales por el año 2016 (a excepción de las cuotas que se hubieren abonado, sobre las cuales no recae beneficio alguno), a los contribuyentes responsables encuadrados en el artículo 57) de la Ordenanza Fiscal, por los inmuebles que a continuación se detallan, inscriptos en las cuentas corrientes que se consignan, indicando en cada caso los expedientes en los que se encuentran los antecedentes individuales de los beneficiarios, todo ello en virtud de la facultad conferida al Departamento Ejecutivo por el inciso 3D) del artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente:

1.- Expte. Nº 4416/1998 - Cuenta corriente Nº 542.261 – Virrey Vertiz N° 2.062 – PB – Depto. C – Villa Adelina.-

2.- Expte. Nº 4695/1998 Cuerpo 2 — Cuenta corriente Nº 551.777 – Bartolomé Novaro N° 3.474 – Boulogne.-

//…

3.- Expte. N° 2473/1998 – Cuenta corriente N° 522.700 – Los Fortines N° 149 – P.B. – Villa Adelina.-

4.- Expte. N° 6853/1999 Cuerpo 2 – Cuenta corriente N° 611.958 – Asamblea N° 1.783 – Boulogne.-

5.- Expte. N° 14885/2001 Cuerpo 2 – Cuenta corriente N° 340.989 – Emilio Mitre N° 624 – Martínez.-

6.- Expte. N° 11156/2001 Cuerpo 2 – Cuenta corriente N° 390.942 – Prilidiano Pueyrredón N° 727 – Martínez.-

7.- Expte. N° 5903/2007 – Cuenta corriente N° 770.872 – Gral. Mosconi N° 3.339 - Frente – Beccar.-

8.- Expte. N° 10.725/2007 – Cuenta corriente N° 381.961 – Vélez Sarsfield N° 1.267 – Martínez.-

9.- Expte. N° 2958/1998 – Cuenta corriente N° 521.748 – Gral. Lamadrid N° 2.056 – Villa Adelina.-

10.- Expte. N° 1225/2006 – Cuenta corriente N° 642.076 – Dr. Raúl Bagnati N° 1.964 – Boulogne.-

ARTICULO 2º.- Tome conocimiento la Dirección General de Rentas y la Subdirección
********** de Tasas Inmobiliarias.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref. Expte. Nº 10243-R-2012

SAN ISIDRO, 5 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **7 1**

VISTO, lo actuado en los cuerpos legales mencionados en el presente, y obrando los informes técnicos en cada uno de ellos; y

Considerando:

QUE en todos los casos, los beneficiarios son jubilados o pensionados que cumplen con la mayoría de los requisitos incluidos en el artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente;

QUE en cada expediente se especifican los requisitos incumplidos, los que, sin embargo, no obstan para que se considere una excepción en los términos del inciso 3d) del mencionado artículo;

QUE en virtud de las facultades conferidas en el inciso 3d), Articulo 58° de la Ordenanza Fiscal vigente, proyéctese el pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- EXÍMESE del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y ********** Servicios Generales por el año 2016 (a excepción de las cuotas que se hubieren abonado, sobre las cuales no recae beneficio alguno), a los contribuyentes responsables encuadrados en el artículo 57) de la Ordenanza Fiscal, por los inmuebles que a continuación se detallan, inscriptos en las cuentas corrientes que se consignan, indicando en cada caso los expedientes en los que se encuentran los antecedentes individuales de los beneficiarios, todo ello en virtud de la facultad conferida al Departamento Ejecutivo por el inciso 3D) del artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente:

1.- Expte. Nº 10.243/2012 - Cuenta corriente Nº 372.453 – Tres Sargentos N° 1.435 – Depto. B – Martínez.-

2.- Expte. Nº 11.104/2016 — Cuenta corriente Nº 392.397 – Dorrego N° 1.578 – Martínez.-

//…

3.- Expte. N° 3.394/2005 – Cuenta corriente N° 612.156 – B.S.I. Escalera N° 49 – Piso N° 3 Depto. “B” – Boulogne.-

4.- Expte. N° 5.131/2005 – Cuenta corriente N° 612.800 – B.S.I. Escalera N° 56 – Planta Baja – Depto. “B” – Boulogne.-

5.- Expte. N° 8.615/2012 – Cuenta corriente N° 431.008 – Puerto Rico N° 1.755 – Martínez.-

6.- Expte. N° 2.422/2011 – Cuenta corriente N° 612.826 – B.S.I. Escalera N° 58 – Primer Piso – Depto. “B” – Boulogne.-

7.- Expte. N° 5.026/2013 – Cuenta corriente N° 561.779 – Gobernador Castro N° 1.127 – Villa Adelina.-

8.- Expte. N° 560/2012 – Cuenta corriente N° 412.246 – Prilidiano Pueyrredón N° 2.840 – Piso N° 6 Depto. “A” – Martínez.-

9.- Expte. N° 1.014/2013 – Cuenta corriente N° 612.091 – Olazabal N° 2.088 – Boulogne.-

10.- Expte. N° 3.236/2012 – Cuenta corriente N° 393.143 – Gral. Hornos N° 2.415 – Martínez.-

<u>ARTICULO 2º.-</u> Tome conocimiento la Dirección General de Rentas y la Subdirección
********** de Tasas Inmobiliarias.-

<u>ARTICULO 3º.-</u> Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref. Expte. Nº 3990-A-2014

SAN ISIDRO, 5 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **7 2**

VISTO, lo actuado en los cuerpos legales mencionados en el presente, y obrando los informes técnicos en cada uno de ellos; y

Considerando:

QUE en todos los casos, los beneficiarios son jubilados o pensionados que cumplen con la mayoría de los requisitos incluidos en el artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente;

QUE en cada expediente se especifican los requisitos incumplidos, los que, sin embargo, no obstan para que se considere una excepción en los términos del inciso 3d) del mencionado artículo;

QUE en virtud de las facultades conferidas en el inciso 3d), Articulo 58° de la Ordenanza Fiscal vigente, proyéctese el pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- EXÍMESE en un 50% del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y
********** Servicios Generales por el año 2016 (a excepción de las cuotas que se hubieren abonado, sobre las cuales no recae beneficio alguno), a los contribuyentes responsables encuadrados en el artículo 57) de la Ordenanza Fiscal, por los inmuebles que a continuación se detallan, inscriptos en las cuentas corrientes que se consignan, indicando en cada caso los expedientes en los que se encuentran los antecedentes individuales de los beneficiarios, todo ello en virtud de la facultad conferida al Departamento Ejecutivo por el inciso 3D) del artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente:

1.- Expte. Nº 3990/2014 - Cuenta corriente Nº 750.470 – Los Patos N° 2.206 – Beccar.-

2.- Expte. Nº 7595/2016 — Cuenta corriente Nº 830.508 – América N° 2.521 – Beccar.-
El beneficio corresponde a partir de la cuota 4A/2016.-

//…

3.- Expte. N° 7787/2016 – Cuenta corriente N° 362.324 – Mariano Ezpeleta N° 1.205 – Martínez.- El beneficio corresponde a partir de la cuota 4A/2016.-

4.- Expte. N° 10.575/2016 – Cuenta corriente N° 562.880 – Luis María Drago N° 3.020 – Villa Adelina.- El beneficio corresponde a partir de la cuota 5A/2016.-

5.- Expte. N° 9141/2016 – Cuenta corriente N° 352.531 – Vicente López N° 213 Piso 6 – Depto. D – Martínez.- El beneficio corresponde a partir de la cuota 4A/2016.-

6.- Expte. N° 10.365/2016 – Cuenta corriente N° 630.097 – Figueroa Alcorta N° 206 – Boulogne.- El beneficio corresponde a partir de la cuota 5A/2016.-

ARTICULO 2º.- Tome conocimiento la Dirección General de Rentas y la Subdirección
********** de Tasas Inmobiliarias.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref. Expte. Nº 10945-D-2016

SAN ISIDRO, 5 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **7 3**

VISTO, los presentes actuados; y

Considerando:

QUE, por Decreto N° 2395/2016 obrante a fojas 4, se incluyó en los alcances del artículo 47° -primer párrafo- del Convenio Colectivo de Trabajo, convalidado por la Ordenanza N° 8850, a la trabajadora Mariela Soledad RODRÍGUEZ (Legajo N° 54.167), a partir del 11 de septiembre de 2016;

QUE, el Departamento de Medicina Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos, informa a fojas 8 que la citada trabajadora fue dada de alta médica el día 8 de diciembre de 2016, motivo por el cual se solicita excluirla a partir de dicha fecha, del artículo 47° -primer párrafo- de la precitada norma;

QUE, resulta procedente dictar el acto administrativo que así lo disponga;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Exclúyese de los alcances del artículo 47° -primer párrafo- del Convenio ********** Colectivo de Trabajo, convalidado por la Ordenanza N° 8850, a la trabajadora Mariela Soledad RODRÍGUEZ (Legajo N° 54.167), a partir del 8 de diciembre de 2016, conforme los fundamentos expuestos en el presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
LF

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 6519-S-2006 - Alcance 1.-

SAN ISIDRO, 5 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **7 4**

VISTO la Licitación Pública N° 16/2006, referente a la Concesión de un espacio de uso para prácticas de diagnóstico por Radiología Convencional, Ecografía Doppler, Mamografía y Tomografía Computada, adjudicada a la empresa IMAT S.A.; y

Considerando:

QUE la empresa adjudicataria solicita un incremento de precios;

QUE la Comisión Asesora de Licitaciones Públicas considera que resulta conveniente otorgar un reconocimiento de mayores costos en la contratación antes citada;

QUE en las contrataciones de prolongada duración, deben quedar bajo estudio permanente las variaciones que se produzcan en costos, precios y salarios, y luego considerar en qué medida dichos incrementos puedan afectar seriamente la ecuación económico financiera, que necesariamente debe resguardar el contrato celebrado, protegiendo la continuidad, cantidad y calidad de las prestaciones brindadas;

QUE si bien, este tipo de situaciones induciría a interpretar beneficioso para la Comuna evitar el reconocimiento de estas variaciones, un análisis más exhaustivo evidenciaría la necesidad de preservar el citado equilibrio, procurando garantizar la correcta prestación de los servicios, debido a que por su naturaleza resultan ser de vital importancia;

QUE en conclusión, dicha Comisión recomienda realizar un reconocimiento de mayores costos del 31.18% sobre el precio de las prestaciones objeto de la Licitación Pública Nº 16/2006, dispuesto por Decreto Nº 2731/2015 para los servicios que comenzaron a devengarse a partir del día 01/01/2016, resultando un incremento acumulado del 175.15% a aplicar sobre los valores determinados vigentes al 01/01/2012;

//…

QUE asimismo, se contemplaba el pago de un Canon Mensual que debe afrontar la empresa por la ocupación del espacio físico dentro del establecimiento hospitalario municipal donde el prestador realiza sus actividades, por ello, la Comisión recomienda aplicar los mismos porcentajes de aumentos que aquellos mencionados en el punto anterior, en consecuencia recomienda aplicar un incremento en el Canon Mensual del 31.18% sobre lo dispuesto por Decreto Nº 2731/2015, para los cánones de los meses devengados a partir del mes de Enero de 2016. resultando un incremento acumulado del 175.15% a aplicar sobre los valores determinados vigentes al 01/01/2012;

QUE este Departamento Ejecutivo comparte el criterio expuesto por la Comisión Asesora de Licitaciones Públicas, promoviendo el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Incrementase en un 31.18% el precio dispuesto por Decreto Nº ********** 2731/2015 de las prácticas de Diagnostico por: Radiología Convencional, Ecografía Doppler, Mamografía y Tomografía Computada realizadas por la empresa IMAT S.A. adjudicataria de las prestaciones objeto de la Licitación Pública Nº 16/2006, a partir del mes de Enero de 2016.-

ARTICULO 2°.- Incrementase en un 31.18% el precio dispuesto por Decreto Nº ********** 2731/2015 para el Canon Mensual a cargo de la empresa IMAT SA adjudicataria de las prestaciones objeto de la Licitación Pública Nº 16/2006, por la ocupación del espacio físico dentro del establecimiento hospitalario municipal donde realiza sus actividades, a partir del mes de Enero de 2016.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ********** presente, se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

///…

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 190-J-2017.-

SAN ISIDRO, 6 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **7 5**

VISTO lo informado mediante notas obrantes a fojas 1 y 2; y

Considerando:

QUE, a fojas 4, obra nota de la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos que se proyecte el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Asígnase funciones interinas "a cargo" del Juzgado Municipal de Faltas ********** N° 1, al Doctor Martín Adolfo VAZQUEZ (Legajo N° 17.687), manteniendo su actual situación de revista, por el período comprendido entre el 12 y el 20 de enero de 2017 inclusive, en reemplazo de la Doctora Virginia Ubalda STELLA, en uso de licencia anual.-

ARTÍCULO 2°.- Asígnase funciones interinas "a cargo" del Juzgado Municipal de Faltas ********** N° 1 y 2, al Doctor Oscar Alberto BARATTA (Legajo N° 51.659), manteniendo su actual situación de revista, por el período comprendido entre el 21 y el 26 de enero de 2017 inclusive, en reemplazo de los Doctores Virginia Ubalda STELLA y Martín Adolfo VAZQUEZ, ambos en uso de licencia anual.-

ARTÍCULO 3°.- Asígnase funciones interinas "a cargo" del Juzgado Municipal de Faltas ********** N° 2, a la Doctora Virginia Ubalda STELLA (Legajo N° 7.510), manteniendo su actual situación de revista, por el período comprendido entre el 27 de enero y el 13 de febrero de 2017 inclusive, en reemplazo del Doctor Martín Adolfo VAZQUEZ, en uso de licencia anual.-

//…

ARTÍCULO 4°.- Las asignaciones de funciones otorgadas en los artículos 1°, 2° y 3°, no
********** generarán diferencia remunerativa.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Notifíquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

DECRETO NÚMERO: **76**

ANULADO

Ref. Expte: Nº 9063-T-2016

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **7 7**

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Angel Casamayor, en su carácter de Presidente de TOYOR S.A. y el Ingeniero Roberto Pussacq Laborde, en su carácter de profesional actuante, respecto a la factibilidad de realizar la construcción de un edificio con destino Galería Comercial, Oficinas y Garage/Cocheras, en el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 97, Parcelas 1a, 2a, 3a, 16 y 17, ubicado con frente a las calles Juan Marín esquina Martín y Omar de la ciudad de San Isidro, jurisdicción de este Partido; y

Considerando:

QUE, el predio se ubica en Zona Ca1, conforme lo establece el Código de Ordenamiento Urbano, siendo los destinos solicitados: Oficinas y Garage, un Uso Conforme, de tratamiento particular como Uso Puntual por las oficinas técnicas;

QUE, se propone la demolición total de las construcciones e instalaciones existentes, para dar lugar a la ejecución de un nuevo edificio, consolidando el Uso Comercial sobre las calles Juan Marín y Martín y Omar en el Área Central de San Isidro, donde ya se localizan actividades comerciales y de servicios;

QUE, se plantea el ensanche de la vereda sobre el frente del predio a la calle Juan Marín, con la incorporación de equipamiento comunitario y luminaria, a fin de mejorar la condición urbana actual, con el aporte significativo que ésta intervención genera al área y comunidad;

QUE, además, el proyecto propone un incremento de cocheras para satisfacer la necesidad de estacionamiento en el Área Central, contribuyendo a las futuras intervenciones y propuestas que el municipio realice, en busca de una mayor peatonalización del sector y de los centros comerciales de San Isidro;

QUE, asimismo, se prevé liberar grandes espacios parquizados en el centro de la parcela, realizando construcciones sobre un sector del fondo en correspondencia con la ocupación de los fondos de las parcelas linderas, resultando la aplicación del artículo 1.2.1.2. apartado B, inciso 2 del Código citado;

//…

QUE, por lo expuesto, los organismos técnicos que elaboraron los informes de fojas 65/67 opinan que, con el cumplimiento de los requisitos que mediante el presente se determinarán, puede otorgarse la factibilidad consultada, criterio que este Departamento Ejecutivo comparte, razón por la cual procede el dictado del acto administrativo que así lo haga saber;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Hácese saber a TOYOR S.A., en su carácter de propietario, que se ********** autoriza la construcción de un edificio con destino Galería Comercial, Oficinas y Garage/Cocheras, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 97, Parcelas 1a, 2a, 3a, 16 y 17, ubicado con frente a las calles Juan Marín esquina Martín y Omar, de la ciudad de San Isidro, jurisdicción de este Partido, según documentación de fojas 62/63, convenientemente corregidas;

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, queda sujeto al cumplimiento ********** de las condiciones urbanísticas, ambientales, de funcionamiento y administrativas para la aprobación del proyecto definitivo, que a continuación se detallan:

E- Condiciones Urbanísticas:

A1. Los valores de F.O.S. y F.O.T. se establecen en 0.60 y 1.80 respectivamente, según Hoja de Zona.

- La superficie definitiva de la parcela sobre la que se calcularán los indicadores, se establecerá con el nuevo plano de mensura y unificación a presentar.

///…

A2. Terreno / superficie absorbente: verificará como mínimo el 20% de la superficie de la parcela. Deberá indicar en plano: croquis, superficie y sistema adoptado.

A3. Retiro de Frente: verificará retiros según Hoja de Zona.

A4. Profundidad edificable: se admitirá la propuesta presentada a fojas 62/63 con la ocupación de un sector del Pulmón de Manzana, debiendo liberar el centro de la parcela, el cual permanecerá parquizado y libre de construcciones.

A5. Altura máxima: 9,50 metros a fachada.

Plano límite: 11,50 metros con las mínimas instalaciones necesarias y 12 metros para los tanques, chimeneas y conductos de ventilación.

- Deberá darse tratamiento arquitectónico a todas las instalaciones a ubicar en la azotea: tanques de reserva, equipos de aire acondicionado, retirados de los paramentos de frente, contrafrente y lateral, como así también a los equipos a colocar sobre las fachadas, según artículo 1.1.2.3. del Código de Ordenamiento Urbano.

A6. Estacionamiento: verificará un mínimo de 40 módulos para las oficinas y locales comerciales.

- Todos los vehículos deberán maniobrar en el interior del predio, debiendo ingresar y/o egresar marcha adelante.
- Se indicará el acceso y salida vehicular con señalización gráfica, sonora y lumínica, para advertencia de los peatones. Deberán colocarse sobre la Línea Municipal, alejadas de los muros divisorios de predios.
- Sobre el acceso vehicular, se conformará un rellano con las barreras de control retiradas como mínimo cinco (5) metros de la Línea Municipal, a fin de permitir la espera de los vehículos sin afectar la circulación peatonal y vehicular sobre la vía pública.

A7. El edificio contará con accesibilidad para personas con capacidades diferentes, en cumplimiento del artículo 4.2.3.5. y concordantes del Código de Edificación de San Isidro, en cuanto a ascensores y escaleras.

////…

A8. Verificar condiciones constructivas de las unidades en cuanto a destinos, superficies, dimensiones mínimas y alturas de los locales y unidades, entre otros, según artículo 1.2.1.13. / artículo 1.2.2.2. "Galerías Comerciales" del Código de Ordenamiento Urbano y artículo 4.3.1.1. del Código de Edificación de San Isidro.

F- <u>Condiciones Ambientales</u>:

B1. Las veredas existente y a ensanchar se ejecutarán de acuerdo a las disposiciones del artículo 3.6.2. del Código de Edificación de San Isidro, debiendo reponerse la forestación faltante (un ejemplar cada 8 metros).

- En correspondencia con el acceso vehicular, se mantendrán los niveles reglamentarios de vereda, debiendo dar continuidad a la senda peatonal.
- El ensanche de vereda sobre el frente del predio a la calle Juan Marín, con la incorporación de equipamiento urbano y luminaria será tratado por expediente separado ante la Dirección General de Ordenamiento Urbano.

B2. <u>Forestación</u>:

Externa: se efectuará la reposición y plantación de nuevos ejemplares en las veredas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.2.1.17. del Código de Ordenamiento Urbano.

Interna: se deberá realizar, siempre que resulte técnicamente posible, el trasplante de las especies existentes. Los ejemplares que deban ser extraídos, en consideración a su estado fitosanitario, por su ubicación respecto de la implantación propuesta y/o por seguridad, deberán ser tramitados en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 6610 y el Decreto Reglamentario N° 501/10, para lo cual deberá iniciar expediente de solicitud de extracción.

B3. <u>Residuos</u>: Deberá contar con un recinto dentro del predio, apto para contener los desechos de todo el edificio, a fin de evitar que permanezcan en la vía pública. Se recomienda la separación diferenciada de éstos en papel, plásticos y orgánicos.

B4. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.2.2.25.2. del Código de Ordenamiento Urbano, relativo a sistemas retardadores, reguladores y/o reservorios de aguas pluviales, para compensar la impermeabilización del terreno propio.

/////…

Los desagües y reservorios o retardadores de aguas pluviales de las superficies no permeables y cubiertas, podrán llevar a cabo su drenaje en forma regulada y distribuida en diferentes puntos de evacuación sobre el frente y hacia la vía pública, siempre que cuente con la expresa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, quien establecerá las condiciones que estimen corresponder según la infraestructura pública existente.

B5. Consideraciones generales para la etapa de Obra:

Durante la etapa de construcción, deberá cumplimentarse con lo establecido en los Decretos N° 1617/14 y 1618/14.

G- Condiciones de Funcionamiento:

C1. Para las oficinas y a efecto de los cálculos de los medios de salida, circulaciones, sanitarios y entre otros aspectos, se fijará una capacidad máxima de una (1) persona cada 8 m² de oficinas y una (1) persona cada 3 m² de local comercial. En base a dicha ocupación se proyectarán los sanitarios, conforme lo establece el artículo 5.6.1.3. del Código de Edificación de San Isidro.

C2. En lo que respecta al movimiento vehicular (carga y/o descarga de insumos, estacionamiento de vehículos de proveedores, etc.), deberán siempre permanecer dentro del predio, no pudiendo ocupar la vía pública.

C3. De colocarse publicidad, la misma será la mínima necesaria para el anuncio de las actividades, colocándose dentro del predio sin sobrepasar el perfil del edificio y contará con aprobación previa a su colocación.

C4. La Subsecretaría de Inspección General establecerá las demás condiciones de funcionamiento y seguridad en oportunidad de gestionar la habilitación para las oficinas, y/o el cumplimiento de las demás normativas en vigencia.

H- Condiciones Administrativas:

D1. Deberá presentar Plano de Mensura y unificación visado por la Dirección de Catastro para el otorgamiento del Permiso de Construcción. Deberá contar con la Aprobación de la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires para la aprobación del Plano Conforme a Obra.

//////…

D2. Deberá presentar Plano de Instalaciones contra Incendio, teniendo en cuenta el tipo de edificio y de acuerdo a lo previsto por el artículo 5.8.1.1. y subsiguientes del Código de Edificación de San Isidro, firmado por un profesional responsable matriculado y visado por el colegio profesional, para el otorgamiento del Permiso de Construcción.

D3. Cumplimiento de todas las reglamentaciones edilicias y de seguridad contenidas en el Código de Edificación, entre otros: medios de salida, sentido de apertura y ancho de puertas, escaleras principales, escaleras de salida en subsuelos, instalaciones eléctricas, etc., siendo de aplicación supletoria el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires.

D4. De ser necesaria la colocación de una cámara transformadora de energía eléctrica, se adecuará a las normativas municipales en vigencia, ubicando el recinto respetando los retiros fijados, o bien en subsuelo. Su ubicación deberá constar en los planos de Permiso de Construcción.

D5. Cumplimentará las disposiciones de los Códigos de Ordenamiento Urbano y Edificación de San Isidro y toda otra normativa que, en el orden nacional, provincial y/o municipal, resulten de aplicación.

D6. Se transcribirán en el Permiso de Construcción y en los Planos de Conforme a Obra, todos los condicionantes constructivos, ambientales, de funcionamiento y administrativos, conforme al Decreto de Factibilidad.

<u>ARTÍCULO 3°.-</u> Previo a la notificación del presente Decreto, la Dirección General de ********** Obras Particulares liquidará y verificará el pago del anticipo de los Derechos de Construcción por Estudio de Planos, conforme lo dispone el artículo 24° apartado A9 de la Ordenanza Impositiva vigente.-

<u>ARTÍCULO 4°.-</u> La vigencia del presente Decreto queda condicionada a que dentro de ********** los ciento veinte (120) días de notificado el mismo, se haya presentado toda la documentación para el pertinente Permiso de Construcción.-

//////…

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Subsecretario General de Inspecciones y Registros Urbanos y Tránsito Dr. Walter F. Perez

Ref. Expte: Nº 14101-S-2016

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017.

DECRETO NÚMERO: **7 8**

VISTO la presentación efectuada por la Sra. Mariana Srodek Hart, en su carácter de Propietaria, y el Arquitecto Roberto Osvaldo Arena, en su carácter de Profesional actuante, respecto a la factibilidad de realizar la Demolición Parcial, Modificaciones Internas, Ampliación y Regularización de la Vivienda Unifamiliar existente, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 79, Parcela 1c, ubicado con frente a la calle Isabel La Católica Nº 654, de la ciudad de San Isidro, en Jurisdicción de este Partido; y

Considerando:

QUE el predio se ubica en Zona Rb3 – Radio 1 conforme lo establece el Código de Ordenamiento Urbano, siendo el presente caso de tratamiento particular por las Oficinas Técnicas, por tratarse de una parcela con ancho inferior al requerido, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 1.2.1.4.2 Apartado A y 1.2.1.5 Inciso 5 por la situación de ocupación de la cuadra;

QUE la construcción que se propone regularizar apoyándola sobre la edificación existente y conformando medianera con la Parcela 1b se estima viable, dado que no traería perjuicios por arrojo de sombras, respetándose además la forestación existente ubicada en el sector, en el marco de lo establecido por el Artículo 1.2.1.17, Inciso B, del Código de Ordenamiento Urbano;

QUE por lo expuesto, los Organismos Técnicos que elaboraron el informe de fojas 30, opinan que, con el cumplimiento de los requisitos que mediante el presente se determinarán, puede otorgarse la factibilidad consultada, criterio que este Departamento Ejecutivo comparte, razón por la cual procede el dictado del acto administrativo que así lo haga saber;

//…

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

decreta:

ARTÍCULO 1º.- Hácese saber a la Sra. Mariana Srodek Hart, en su carácter de ********** Propietaria, que se autoriza la realización de la Demolición Parcial, Modificaciones Internas, Ampliación y Regularización de la Vivienda Unifamiliar existente, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 79, Parcela 1c, ubicado con frente a la calle Isabel La Católica Nº 654, de la ciudad de San Isidro, según documentación de fojas 3, convenientemente corregida.-

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo precedente, queda sujeto al ********** cumplimiento de las condiciones Urbanísticas para la aprobación del proyecto definitivo, que a continuación se detallan:

1-Regularización de edificación sobre lado Sudeste con superficie de 23,95m2 y destino "dormitorio".

2-Reubicación de parrilla en el contra frente respetando y continuando con el ancho del retiro existente de 2,00 metros.

3-El Retiro de Frente como compensación por la ocupación del retiro lateral, quedará constituido con las siguientes dimensiones: 6,00 metros desde la Línea Municipal a partir del eje divisorio de predios al Noreste en un ancho de 3,88 metros; 4,00 metros de retiro desde Línea Municipal en un ancho de 6,59 metros; 6,00 metros desde Línea Municipal en un ancho de 8,37 metros. Deberá quedar expresado en el plano a regularizar.

4- A futuro, de efectuar ampliación edilicia en planta baja y alta, se deberán respetar los retiros vigentes y los de compensación.

5-Preservación del árbol especie Nogal en el contra frente y próximo a la construcción a regularizar.

6-Cumplir con restantes normativas vigentes del Código de Ordenamiento Urbano y Código de Edificación de San Isidro.-

ARTÍCULO 3º.- Previo a la notificación del presente Decreto, la Dirección General ********** de Obras Particulares liquidará y verificará el pago del anticipo de los

///…

Derechos de Construcción por Estudio de Planos, conforme lo dispone el Artículo 24, Apartado A9 de la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 4º.- La vigencia del presente Decreto queda condicionada a que dentro de los ********** ciento veinte (120) días de notificado el mismo, se haya presentado toda la documentación para el pertinente Permiso de Construcción.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **7 9**

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Antonio Malovrh, en su carácter de apoderado de SENTJOST S.A. (propietario) y el Arquitecto Juan Carlos Grasso, en su carácter de profesional actuante, respecto de la factibilidad de realizar una construcción con destino Playa de Estacionamiento, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección C, Manzana 97, Parcela 1, ubicado con frente a la Avenida del Libertador General San Martín N° 14.882 esquina Intendente Alfaro de la localidad de Acassuso, jurisdicción de este Partido; y

Considerando:

QUE, el predio se ubica en Zona Cm2, conforme lo establece el Código de Ordenamiento Urbano, siendo el destino solicitado un Uso Conforme, en el marco de lo establecido en el artículo 1.2.2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano "Baldíos utilizables para Playas de Estacionamiento";

QUE, la propuesta resulta un servicio necesario en la zona, dado el crecimiento de actividades de lineamiento comercial y las dificultades en el tránsito vehicular en el sector;

QUE, por lo expuesto, los organismos técnicos que elaboraron los informes de fojas 23/24 opinan que, con el cumplimiento de los requisitos que mediante el presente se determinarán, puede otorgarse la factibilidad consultada, criterio que este Departamento Ejecutivo comparte, razón por la cual procede el dictado del acto administrativo que así lo haga saber;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

//…

ARTÍCULO 1°.- Hácese saber a SENTJOST S.A., en su carácter de propietario, que se ********** autoriza la construcción con destino Playa de Estacionamiento, en el inmueble designado catastralmente como Circunscripción III, Sección C, Manzana 97, Parcela 1, ubicado con frente a la Avenida del Libertador General San Martín N° 14.882 esquina Intendente Alfaro de la localidad de Acassuso, jurisdicción de este Partido, según documentación de fojas 5, convenientemente corregida.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente queda sujeto al cumplimiento de ********** las condiciones urbanísticas, ambientales, de funcionamiento y administrativas, para la aprobación del proyecto definitivo, que a continuación se detallan:

A- Condiciones Urbanísticas:

A1. Terreno Absorbente: deberán parquizarse y forestarse los espacios libres de estacionamiento y circulación vehicular.

A2. Retiros:

Retiros de frente:

- Sobre Intendente Alfaro: podrá contar con la cabina de control sobre Línea Municipal. El resto del frente deberá contar con un retiro mínimo de 50 cm parquizado.
- Sobre Av. del Libertador: Deberá contar con un retiro mínimo parquizado de 1 m.

Retiros de fondo / lateral: no cuenta con retiro de fondo

- Deberá contar con un retiro parquizado sobre la medianera con la parcela 33 de 1 metro, mínimo.
- Sobre la medianera con la parcela 2a deberá contar con un retiro mínimo parquizado de 50 cm.

A3. Cabina de control – Servicios sanitarios:

- La altura máxima se establece en +3,00 metros con azotea inaccesible.

///…

- Superficie máxima: 9,00 m² / Ancho mínimo: 2 metros. Su terminación deberá ser ladrillo visto o revocada y pintada al igual que los cercos de frente y divisorios. Servicios sanitarios, de acuerdo a los requerimientos del Código de Edificación de San Isidro.

A4. Estacionamiento:

- Se aceptará la cantidad de módulos propuesta o bien los que cuenten con la medida reglamentaria.
- Ancho mínimo de circulaciones vehiculares: cinco (5) metros.
- Todos los vehículos deberán maniobrar en el interior del predio, debiendo ingresar y egresar marcha adelante.
- Se preverá la colocación de protecciones para evitar el impacto de los vehículos.
- Se numerarán y demarcarán los lugares de estacionamiento.
- Los vehículos deberán salir marcha hacia adelante y siempre permanecer dentro del predio, no pudiendo ocupar la vía pública.
- Se indicarán los accesos y salidas vehiculares con señal luminosa y sonora para advertencia de los peatones. Deberá colocarse sobre Línea Municipal alejada de los muros divisorios de predios.
- Verificar la totalidad de las condiciones establecidas en el artículo 1.2.2.1. del Código de Ordenamiento Urbano.

A5. La circulación vehicular será pavimentada o bien se realizará un efectivo tratamiento que asegure la transitabilidad e impida la formación de barro, colocándose sobre los sectores de estacionamiento material que permita la absorción de aguas.

A6. Queda prohibido techar la playa de estacionamiento.

A7. Verificar condiciones constructivas según Código de Ordenamiento Urbano y Código de Edificación de San Isidro para los servicios sanitarios.

////…

B- <u>Condiciones Ambientales</u>:

B1. <u>Tratamiento Urbano Externo</u>:

Los cercos de frente y divisorios, tendrán altura y materiales reglamentarios debidamente revocados y pintados; será predominantemente transparente en un 70% de su superficie, contando con vegetación en sus bordes. Su diseño será incluido en los planos a presentar, debiendo verificar lo establecido en el Código de Ordenamiento Urbano y Código de Edificación de San Isidro.

B2. <u>Aceras públicas</u>: se ejecutarán conforme lo reglamentado por el Código de Edificación de San Isidro y no perderán su continuidad en correspondencia con el acceso vehicular. Su diseño se adecuará a la situación existente y a la forestación de la vía pública.

B3. Las barreras de control de acceso, se retirarán de la Línea Municipal a fin de permitir la espera de vehículos para el acceso y/o egreso del predio, sin afectar la circulación peatonal y vehicular pública.

B4. Ajuste a las normativas ambientales, de control de ruidos e iluminación interna, debiendo incluirse su proyecto en planos, conforme a la legislación vigente y al artículo 1.2.2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano.

B5. <u>Forestación</u>: como principio general, se deberá conservar la forestación interna y externa, debiendo adecuarse el acceso, la ubicación de módulos y circulación vehicular a la forestación existente.

B6. <u>Consideraciones generales para la etapa de obra</u>: deberán contemplarse las condiciones establecidas en los Decretos reglamentarios N° 1617/14 y 1618/14.

C- <u>Condiciones de Funcionamiento</u>:

C1. Se admitirá el uso Playa de Estacionamiento, con una habilitación de carácter precaria por tres (3) años, en interpretación del artículo 1.2.2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano, debiéndose cumplir con los requisitos exigidos en los puntos 7, 8, 10, 11, 12, 13 14 del citado artículo.

/////…

C2. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara que resulta necesario ajustar y/o modificar el acceso y/o egreso vehicular, la Municipalidad exigirá dicho ajuste, debiendo el emprendimiento –a su cargo- realizar las obras de adecuación.

C3. De colocarse publicidad, la misma será la mínima necesaria para el anuncio de las actividades, colocándose dentro del predio sin sobrepasar el perfil del edificio y contará con aprobación previa a su colocación.

C4. La Subsecretaría de Inspección General establecerá las demás condiciones de funcionamiento y seguridad en oportunidad de gestionar la habilitación y/o el cumplimiento de las demás normativas en vigencia.

D- <u>Condiciones de Funcionamiento</u>:

D1. Deberá presentar Plano de Instalaciones contra Incendio, teniendo en cuenta la actividad y de acuerdo a lo previsto por el artículo 5.8.1.1. y subsiguientes del Código de Edificación de San Isidro, firmado por un profesional responsable y matriculado, ante la Dirección General de Obras Particulares, para el otorgamiento del Permiso de Construcción.

D2. Cumplimentará las disposiciones de los Códigos de Ordenamiento Urbano y de Edificación de San Isidro y toda otra normativa que, en el orden nacional, provincial y/o municipal, resulten de aplicación.

D3. Se transcribirán en el Permiso de Construcción, todos los condicionantes constructivos, ambientales, de funcionamiento y administrativos, conforme el Decreto de Factibilidad.

<u>ARTÍCULO 3°.-</u> Previo a la notificación del presente Decreto, la Dirección General de ********** Obras Particulares liquidará y verificará el pago del anticipo de los Derechos de Construcción por Estudio de Planos, conforme lo dispone el artículo 24° apartado A9 de la Ordenanza Impositiva vigente.-

//////…

ARTÍCULO 4°.- La vigencia del presente Decreto queda condicionada a que, dentro de
********** los ciento veinte (120) días de notificado el mismo, se haya presentado toda la documentación para el pertinente Permiso de Construcción.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Subsecretario General de Inspecciones y Registros Urbanos y Tránsito Dr. Walter F. Perez

Ref. Expte. Nº 10498-B-2016

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **8 0**

VISTO que la Ordenanza N° 7281 declaró de Utilidad Pública la ejecución de las obras de pavimentación de la totalidad de las calles del Partido de San Isidro, que a la fecha de la sanción de la misma no contaban con dicha mejora; y

Considerando:

QUE, el inmueble ubicado en Martina Céspedes N° 1.602 de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de este Partido, Cta. Cte. 542.317, se halla afectado al cobro de dicha obra;

QUE, el titular tiene setenta y cuatro (74) años y es jubilado con haber mínimo;

QUE, reside en la propiedad junto a su esposa, jubilada, de sesenta y siete (67) años de edad;

QUE, según la encuesta telefónica realizada a fojas 5, ambos padecen problemas de salud;

QUE, el Sr. Lorenzo Salvador fue operado en julio de 2016 por una hernia, quedando con lesiones post quirúrgicas;

QUE, poseen gastos extras de medicamentos que la obra social PAMI no les cubre en su totalidad;

QUE, las declaraciones volcadas en autos permitirían contemplar una autorización tendiente a eximir el monto resultante de la obra de pavimento;

QUE, la Ordenanza referida prevé, en su artículo 5° inciso 2), la facultad del Departamento Ejecutivo para eximir o reducir el monto de esta deuda;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

//…

ARTÍCULO 1º.- Exímese del pago del importe adeudado correspondiente a la obra de
********** pavimento, que afecta la propiedad sita en Martina Céspedes N° 1.602 de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de este Partido, cuenta corriente N° 542.317, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción V, Sección D, Manzana 201, Parcela 1A.-

ARTICULO 2º.- Dese conocimiento a la Subdirección de Tasas Inmobiliarias y Obras
********** de Infraestructura.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref. Expte. Nº 5062-P-1982 y 6259-C-1998

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **8 1**

VISTO lo solicitado a fojas 124; y

Considerando:

QUE, la Institución careció de planos Municipales debido a las dificultades en regularizar la construcción de muy larga data y por la cual se iniciaron las gestiones desde aproximadamente 1982;

QUE, el predio posee una Parroquia (inscripta en la cuenta corriente n° 680.282), que, por las disposiciones contenidas en la Ordenanza Fiscal vigente, debió ser eximida del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE, sin embargo, al carecer de planos se le adjudicó una mayor superficie a la parcela y a la construcción, considerando que una parte del predio correspondía al Colegio Juan XXIII arancelado, lo que resultaba erróneo;

QUE, a fojas 103 en el año 2000, se informa que "*los planos actualizados se encuentran en trámite*"; dejando aclarado que "*analizadas las presentaciones en trámite respecto a los planos finales que acrediten el metraje correcto, se presentará el responsable de la Institución a los fines de convenir el pago que correcta y legalmente corresponda*";

QUE, en la cuenta corriente n° 680.516 perteneciente al Colegio, siempre se abonó la Tasa de acuerdo a las boletas que recibían;

QUE, la deuda que surge en la aludida partida, corresponde a diferencias dadas de alta en forma retroactiva por hallarse categorizada erróneamente la cuenta como "Entidad de Bien Público" correspondiendo "Vivienda" desde el año 1990 hasta 1998/3B, en que se corrigió la categoría para la emisión;

QUE, solicitaron se revea esta diferencia con la aprobación de planos;

QUE, se remitió el expediente a la oficina técnica correspondiente;

QUE, a fojas 112 se agregó copia del plano aprobado, donde se determinaron las reales superficies del TEMPLO y del COLEGIO;

QUE, citada la Institución para notificarse de las valuaciones correctas de fojas 113, presentaron la nota de fojas 124;

//…

QUE, destacan la buena fe del Colegio, que siempre abonó lo indicado por la Municipalidad, incluso los nuevos importes a partir de la existencia de planos aprobados;

QUE, tampoco esgrimen un pedido de prescripción de los períodos pretéritos reclamados -1990/98, consolidando la deuda origen en un plan de cuotas "*a resultas*" de la respuesta a su gestión;

QUE, el artículo 46° de la Ordenanza Fiscal vigente, autoriza al Departamento Ejecutivo a actuar en tal sentido, cuando las causas lo justifican;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1º.- Exímese del pago de los accesorios por mora generados en la cuenta ********** corriente n° 680.516, por el período 1990/1A hasta 1998/3B dif. y 2000/3B inclusive.-

ARTICULO 2º.- Dese conocimiento del presente acto administrativo a la Subdirección ********** de Tasas Inmobiliarias.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref .Expte. N° 12810-C-2016.-

SAN ISIDRO, 6 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **8 2**

VISTO lo solicitado a fojas 1 por la Señora Carmen Ludvich respecto de la exención de pago en concepto de Obra de desagüe cloacal, Cuenta Corriente Nº 760.760; y

Considerando:

QUE, el pedido de intervención municipal fue efectuado descontado la posibilidad que su situación particular fuera tenida en cuenta al momento de reclamar el pago de la Obra;

QUE, la interesada es separada con dos hijos, y el ex marido no la ayuda económicamente;

QUE, se encuentra desocupada y le resulta muy difícil afrontar la deuda;

QUE, el artículo 46º de la Ordenanza Fiscal vigente faculta al Departamento Ejecutivo a disponer la reducción de accesorios cuando las causas lo justifiquen;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Exímese del pago de los accesorios generados por mora en la deuda ********** correspondiente a la "Obra de Desagüe Cloacal", que afecta a la propiedad sita en Julián Navarro 4135 de la ciudad de Beccar, jurisdicción de éste Partido Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección F, Manzana 0042 Parcela 6A, Cuenta Corriente N° 760.760.-

ARTICULO 2º.- Otorgase un plan de facilidades de hasta doce (12) cuotas, dejando ********** constancia que, de no iniciar el mismo o no cancelar las cuotas otorgadas en término, perderá los beneficios otorgados, reclamándose la deuda con todos sus accesorios a la fecha de pago.-

//…

ARTICULO 3°.- Dése conocimiento del presente acto administrativo a la Subdirección de ********** Tasas Inmobiliarias y al Departamento de Obras de Infraestructura.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
rt

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref.: Expte. N° 13044-G-2013.-

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **8 3**

VISTO la prórroga del contrato de locación obrante en autos; y

Considerando:

QUE corresponde registrar el mismo, dando con ello aprobación oficial a la gestión comprometida en el acto de que se trata;

Por ello en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
r e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Prorrogase el contrato celebrado entre la Municipalidad de San Isidro ********** y la Sra. Marina Pegullo –DNI 28.643.496-, respecto de la locación del inmueble, ubicado en la calle 25 de Mayo N° 520 y 526, de la ciudad de San Isidro, para ser destinado a oficinas de atención de Defensa del Consumidor de la Comuna, por el término de un (1) año, contados a partir del día 10 de diciembre de 2016, hasta 9 de diciembre de 2017, texto que pasa a formar parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
RT

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

PRÓRROGA CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la Sra. Marina Pegullo, con D.N.I. 28.643.496, con domicilio en la calle Segurola 1930, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "LA LOCADORA" por una parte y el Intendente Municipal, Dr. Gustavo Posse, con suficientes facultades para este acto, cuya firma es refrendada por este acto por la de la Secretaria Legal y Técnica, Dra. María rosa García Minuzzi, con domicilio en Av. Centenario N° 77, San Isidro, en adelante denominado "LA LOCATARIA" por otra parte, se conviene en celebrar la presente prórroga de los contratos de locación oportunamente suscriptos en relación a los inmuebles sitos en la calle 25 de Mayo 520 y 526 de la localidad y partido de San Isidro, sujeto a lo dispuesto en la materia por el Código Civil y Comercial y las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Prorrogar los contratos de locación por el término de un (1) año, contados a partir del día 10 de Diciembre de 2016 hasta el 9 de Diciembre de 2017.

SEGUNDA: Las partes fijan el precio total de la locación por dicho período en la suma de pesos treinta y cinco mil ($ 35.000) mensuales, abonadas por adelantado del 1 al 10 de cada mes, en la Tesorería Municipal sita en la Av. Centenario Nro. 77, Piso primero, de la localidad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

TERCERA: Para todos los efectos legales emergentes de la presente prórroga, las partes constituyen acuerdan regirse por lo estipulado en los contratos de locación suscriptos con fecha 29 de Octubre de 2013, y asimismo constituyen domicilios especiales en los indicados más arriba, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de los tribunales del departamento judicial de San Isidro.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Isidro, a los 27 días del mes de Diciembre de 2016.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sra. Marina Pegullo

Ref.: Expte. N° 3528-S-2016

SAN ISIDRO, 6 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **8 4**

VISTO los presentes actuados; y

Considerando:

QUE mediante el Decreto Nº 1807/2004 se dispuso la ocupación preventiva en los términos de la Ordenanza General Nº 38 y su Decreto reglamentario N° 2860/92 del inmueble sito en la Av. del Libertador General San Martin Nº 15.645 nomenclatura catastral Circ. III, Sec. A, Manz. 084, Parc. 16a, de la localidad de Acassuso, jurisdicción de este Partido;

QUE, a fojas 11 se solicita la restitución de los lotes;

QUE, a fin de hacer efectiva la restitución del bien aludido, la dirección de Asesoría Legal manifiesta que con la escritura obrante a fojas 13/16 se acredita en debida forma el carácter de titular registral del predio correspondiendo restituir el mencionado inmueble previo pago de las respectivas deudas generadas;

QUE, por lo expuesto, se solicita el dictado del acto administrativo correspondiente:

Por ello en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Restitúyase el inmueble sito en la Av. del Libertador General San Martin ********** N° 15.645 nomenclatura catastral Circ. III, Sec. A, Manz. 084, Parc. 16a, de la localidad de Acassuso, jurisdicción de este Partido, a la Señora Graciela Edith Geller DNI Nº 6.178.162.-

ARTICULO 2º.- Desígnase a los efectos de labrar el acta de restitución pertinente que ********** dispone el artículo anterior, al funcionario que corresponda.-

//…

ARTICULO 3º.- Déjase establecido que, en cuanto a los gastos ocasionados por la ********** Ordenanza General N° 38 (seguridad privada para preservar el predio de posibles ocupaciones), se ha suscripto un plan autorizado por el Departamento Ejecutivo, cuyo pago será controlado por la oficina de Procuración de Cobro.-

ARTICULO 4º.- Hágase saber al contribuyente mencionado en el artículo 1º que deberá ********** mantener el terreno limpio y con los cercos y veredas en condiciones reglamentarias, bajo apercibimiento de disponerse una nueva ocupación del mismo.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
RT

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Subsecretario General de Inspecciones y Registros Urbanos y Tránsito Dr. Walter F. Perez

Ref.: Expte. Nro. 69-D-2017.-

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **8 5**

VISTO la nota obrante a fojas 1 de la Coordinadora General de Capacitación; y

Considerando:

QUE en la misma solicita a la Dirección General de Recursos Humanos, aprobar la asistencia del Contador Julio Ricardo Pereyra Fuentes, DNI 27.622.689, (Legajo 67.020), a un curso de Impuesto a las Ganancias Personas Físicas (4º categoría), a dictarse en el Centro de Capacitación y Desarrollo Profesional, "educación BIZ", sito en calle Lavalle nº 648 Piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16 y 18 de enero del corriente año, en el horario de 10.00 a 13.00 horas, y cuyo costo asciende a la suma de Pesos Novecientos Treinta ($930);

QUE a fojas 10 de estas actuaciones, la Dirección General de Recursos Humanos consiente tal propuesta, por lo que solicita se tenga a bien aprobar el pago de dicho curso, a los fines de capacitar al citado trabajador, quien manifiesta su asistencia, debido a que los contenidos vertidos pueden redundar en óptimos beneficios aplicables a la cotidiana actividad en este Municipio;

QUE es habitual intención de esta Administración Municipal colaborar permanentemente con los empleados que, en pos de una mejor prestación de servicios, desarrollan y amplían sus capacidades individuales mediante estudios y/o cursos de capacitación o perfeccionamiento profesional;

QUE la Dirección de Contabilidad y Finanzas efectuó la imputación preventiva del caso, ya que el gasto de inscripción al mismo del trabajador asciende a la suma de Pesos Novecientos Treinta ($930); toda vez que esta Administración Municipal solventará dicha erogación;

QUE en oportunidad de atender a esta ocasión y siendo que se considera necesario contar con los conocimientos a desarrollar por dicho trabajador este Departamento Ejecutivo promueve el dictado del acto administrativo pertinente;

//…

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Autorízase al contador Julio Ricardo Pereyra Fuentes, DNI 27.622.689, ********** (Legajo 67.020) a concurrir a un curso de Impuesto a las Ganancias Personas Físicas (4º categoría), a dictarse en el Centro de Capacitación y Desarrollo Profesional, "educación BIZ", sito en calle Lavalle nº 648 Piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16 y 18 de enero del corriente año, en el horario de 10.00 a 13.00 horas.-

ARTICULO 2º.- Otorgase al trabajador, contador Julio Ricardo Pereyra Fuentes, DNI ********** 27.622.689, (Legajo 67.020) la suma de Pesos Novecientos Treinta ($930), a los efectos de abonar la inscripción al mismo, con oportuna rendición.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ********** presente, se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MGV

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

DECRETO NÚMERO: **8 6**
ANULADO

Ref. Expte. Nº 12113-S-2016

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **8 7**

VISTO lo solicitado a fojas 1, en referencia al inmueble sito en Dr. Raúl Bagnatti N° 1212 de la ciudad de Boulogne, jurisdicción de este Partido, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción VI, Sección E, Manzana 56, Parcela 1, Cuenta Corriente n° 650.163; y

Considerando:

QUE, la propiedad citada fue adquirida mediante el régimen de regularización dominial establecido por Ley N° 24.374;

QUE, la Ordenanza N° 8107 autoriza al Departamento Ejecutivo a disponer la condonación requerida, aplicable a Tasas vencidas hasta el momento en que se celebre el acto de escrituración;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1º.- Condónese la deuda de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios ********** Generales que posee la cuenta corriente n° 650.163 de la propiedad sita en Dr. Raúl Bagnatti N° 1.212 de la ciudad de Boulogne, jurisdicción de este Partido, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción VI, Sección E, Manzana 56, Parcela 1, adquirida por los Señores Aldo Antonio Suarez y Santa Madalena Tatsch, por Escritura N° 37 del 7 de septiembre de 2015.-

ARTÍCULO 2º.- Dicho beneficio comprenderá hasta la cuota 2015/4B inclusive, con ********** excepción de las cuotas abonadas hasta la fecha.-

ARTICULO 3º.- Dése conocimiento del presente acto administrativo a la Subdirección de ********** Tasas Inmobiliarias.-

//…

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref.: Expte. Nro. 12670-J-2016.-

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **8 8**

VISTO lo solicitado a fojas 1; y

Considerando:

QUE el presentante en autos es titular del inmueble;

QUE expresa inconvenientes que se generan en los sistemas de limpieza y seguridad, al hallarse ubicado su inmueble sobre una esquina frente a un complejo de edificios con al carga de residuos y tránsito que ello conlleva;

QUE una vez notificado del presente acto administrativo, este expediente será girado a las Secretarías correspondientes, para considerar los problemas planteados;

QUE igualmente es deseo del contribuyente cancelar la deuda generada en la aludida tasa, que, por problemas personales, no ha podido mantener al día, destinando un préstamo al pago del importe origen;

QUE, solicita una quita sobre los accesorios;

QUE, el artículo 46° de la Ordenanza Fiscal vigente, faculta al Departamento Ejecutivo a disponer descuentos sobre los accesorios por mora, cuando las causas lo justifiquen;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Exímese del cincuenta por ciento (50%) de los recargos generados por ********** mora en la deuda de la cuenta corriente n° 751.597, por el período 2014/1A a 2016/4B, de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales.-

ARTICULO 2do.- Déjase constancia que deberá cancelar el porcentaje no eximido dentro ********** de los diez (10) días de notificado. De no cumplir con el pago en este término, perderá los beneficios otorgados, acreditándose el monto abonado a la deuda con todos sus accesorios a la fecha de pago.-

//…

ARTICULO 3ro.- Dése conocimiento del presente acto administrativo a la Subdirección ********** de Tasas Inmobiliarias y a fin de notificar al contribuyente respecto del artículo anterior.-

ARTICULO 4to.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref.: Expte. Nro. 14776-A-2016.-

SAN ISIDRO, 6 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **8 9**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE la naturaleza de los hechos de que se da cuenta precedentemente hace necesario ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de determinar las responsabilidades emergentes de ellos;

QUE, adoptada que fuera la decisión en tal sentido, corresponde designar al instructor sumariante;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Por conducto de la Asesoría Legal Municipal, instrúyase sumario ********** administrativo, en orden a los hechos de que se da cuenta en este expediente N° 14776-A-2016.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnase instructor sumariante al Dr. Gregorio H. Fabián LEONARDIS.-

ARTÍCULO 3°.- El presente sumario deberá tener resolución definitiva dentro de los ********** sesenta (60) días siguientes a la recepción del presente cuerpo instrumental por la Asesoría Legal Municipal.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese. Tome conocimiento la Dirección ********** General de Recursos Humanos.-

DESPACHO Y LEGISLACION
LF

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref .Expte. N° 6896-C-2016

SAN ISIDRO, 9 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **9 0**

VISTO el informe de la Contaduría General obrante en autos; y

Considerando:

QUE, de la recaudación al 30 de Diciembre de 2016 surge, que existen diversas cuentas con afectación que deben ser transferidos;

QUE el art. 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades autoriza al Departamento Ejecutivo a practicar directamente las ampliaciones y/o creaciones que correspondan según el monto de los recursos efectivamente realizados;

QUE, por lo tanto, se deberían efectuar las correspondientes modificaciones dentro del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Modificase dentro del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ********** Vigente, las siguientes Partidas:

a) CALCULO DE RECURSOS

Ampliación de Partidas

Jurisdicción 1.1.1.01.01.000		
Código	**Denominación**	**Total**
1.7.5.04.25	Fondo Educativo	$ 16.066.550,71
1.7.2.04.09	Convenio Plan Nacer	$1.910.903,04
1.7.5.04.28	Hábitat La Cava	$10.662.234,47
	Total General	**$28.639.688,22**

//…

b) PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de Partidas

Jur. 1.1.1.06.000	Cat. 21	Fte. 1.3.2	
5.1.4.31 - Fondo Educativo			$ 16.066.550,71
Jur. 1.1.1.09.000	Cat. 45	Fte. 1.3.3	
5.1.4.11 - Convenio Plan Nacer			$1.910.903,04
Jur. 1.1.1.07.000	Cat. 01.01	Fte. 1.3.2	
5.1.4.36			$10.662.234,47
		Total General	**$ 28.639.688.22**

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
RT

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref .Expte. N° 16-A-2017.-

SAN ISIDRO, 9 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **9 1**

VISTO la nota presentada en autos por la Asociación ex Alumnos del Colegio Nacional de San Isidro: y

Considerando:

QUE mediante la misma solicitan se declare de interés municipal a la celebración de los "Cien Años del Colegio Nacional de San Isidro, Escuela Media Nº 8", que se realizarán en el transcurso del año 2017;

QUE, con motivo del centenario de nuestra Independencia y como regalo al pueblo de San Isidro, en 1916 comenzó a funcionar la Escuela Intermedia; siendo que en 1917 bajo la presidencia del Doctor Hipólito Yrigoyen abre con su nombre oficialmente de "Colegio Nacional";

QUE, con motivo de su centenario, se han reunido autoridades profesores ex alumnos y la asociación cooperadora con el fin de organizar eventos y proyectos que den a conocer su historia y honren su memoria;

QUE desde el mes de octubre pasado se dio apertura a los festejos que culminarán a fines del 2017; donde el acto tuvo lugar en el Colegio de Abogados de San Isidro y contó con la presencia de funcionarios de la Municipalidad de San Isidro, como así también del área educativa de la Provincia de Buenos Aires, autoridades del Colegio Nacional, miembros de la Cooperadora, profesores, alumnos y ex alumnos, que entre brindis y música se proyecto un spot que invita a la comunidad a participar y colaborar de este gran homenaje;

QUE, éste Departamento Ejecutivo comparte y promueve estas iniciativas, por lo que dispone el dictado del presente acto administrativo, declarando de interés municipal los referidos festejos y la preparación de los mismos;

//…

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- DECLARASE de Interés Municipal a los festejos y celebración de los ********** "Cien Años del Colegio Nacional de San Isidro, Escuela Media Nº 8", que se realizarán en el transcurso del corriente año.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se atenderá con fondos de la correspondiente Partida General de gastos en vigencia.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
RT

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nº 4127-T-2014

SAN ISIDRO, 9 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **9 2**

VISTO, lo actuado en los cuerpos legales mencionados en el presente, respecto a las solicitudes de exención de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales realizadas por los contribuyentes, obrando los informes técnicos en cada uno de ellos; y

Considerando:

QUE en todos los casos, los beneficiarios son jubilados o pensionados que cumplen con todos los requisitos incluidos en el artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente para obtener una desgravación del 50% de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, por tratarse de personas menores a 70 años;

QUE en cada expediente se agrega la Declaración Jurada con la constancia de la exención del 50% otorgado en forma directa, y nota del interesado requiriendo se considere una excepción en los términos del inciso 3D) del mencionado artículo, desgravando el 50% restante, en la que se explican los motivos de su pedido;

QUE en virtud de las facultades conferidas en el inciso 3d), Articulo 58° de la Ordenanza Fiscal vigente, proyéctese el pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- EXÍMESE el 50% restante no alcanzado por exención directa del pago ********** de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales por el año 2016 (a excepción de las cuotas que se hubieren abonado, sobre las cuales no recae beneficio alguno), a los contribuyentes responsables encuadrados en el artículo 57° de la Ordenanza Fiscal, por los inmuebles que a continuación se detallan, inscriptos en las cuentas corrientes que se consignan, indicando en cada caso los expedientes en los que se encuentran los antecedentes individuales de los beneficiarios, todo ello en virtud de la facultad conferida al Departamento Ejecutivo por el inciso 3D) del artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente:

//…

1.- Expte. Nº 4127/2014 - Cuenta corriente Nº 751.543 – Padre Acevedo N° 2.627, Casa 7 – Beccar.-

2.- Expte. Nº 8513/2012 – Cuenta corriente Nº 111.576 – Juan Bautista de La Salle N° 26 – San Isidro.-

3.- Expte. N° 11010/2002 Cuerpo 2 – Cuenta corriente N° 231.103 – Alsina N° 356, P.B, Depto. 4 – San Isidro.-

4.- Expte. N° 854/2014 – Cuenta corriente N° 222.008 – Chubut N° 564 – San Isidro.-

5.- Expte. N° 5497/2009 – Cuenta corriente N° 570.948 – Martina Céspedes N° 1.039 – Villa Adelina.-

6.- Expte. N° 2555/2009 – Cuenta corriente N° 311.764 – Vuelta de Obligado N° 264, P.B., Depto. 4 – Acassuso.-

7.- Expte. N° 19/2009 – Cuenta corriente N° 630.962 – Asamblea N° 645 – Boulogne.-

8.- Expte. N° 13528/2010 – Cuenta corriente N° 613.564 – Barrio San Isidro, Escalera N° 119, Piso 3°, Depto. A – Boulogne.-

9.- Expte. N° 6717/2008 Cuerpo 2 – Cuenta corriente N° 383.135 – Santiago del Estero N° 529 – Martínez.-

<u>ARTICULO 2º.-</u> Tome conocimiento la Dirección General de Rentas y la Subdirección de Tasas Inmobiliarias.-
****

///…

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref. Expte. Nº 6024-C-2016

SAN ISIDRO, 9 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **9 3**

VISTO, lo actuado en los cuerpos legales mencionados en el presente, respecto a las solicitudes de exención de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales realizadas por los contribuyentes, obrando los informes técnicos en cada uno de ellos; y

Considerando:

QUE en todos los casos, los beneficiarios son personas de escasos recursos que cumplen con la mayoría de los requisitos incluidos en el artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente;

QUE en cada expediente se especifican los requisitos incumplidos, los que, sin embargo, no obstan para que se considere una excepción en los términos del inciso 5F) del mencionado artículo, la que en estos casos se estima, no debería superar el 50% de exención de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE en los casos en que se trata de solicitudes realizadas por primera vez, se ha consignado la fecha desde la cual se considerará el beneficio;

QUE en virtud de las facultades conferidas en el inciso 3d), Artículo 58° de la Ordenanza Fiscal vigente, proyéctese el pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- ********** Exímese en un 50% del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales por el año 2016 (a excepción de las cuotas que se hubieren abonado, sobre las cuales no recae beneficio alguno), a los contribuyentes responsables encuadrados en el artículo 57° de la Ordenanza Fiscal, por los inmuebles que a continuación se detallan, inscriptos en las cuentas corrientes que se consignan, indicando en cada caso los expedientes en los que se encuentran los antecedentes

//…

individuales de los beneficiarios, todo ello en virtud de la facultad conferida al Departamento Ejecutivo por el inciso 5F) del Artículo 58º de la Ordenanza Fiscal vigente:

1.- Expte. Nº 6024/2016 - Cuenta corriente Nº 561.518 – Dean Funes N° 1.153 – Villa Adelina – El beneficio corresponde a partir de 3A/2016.-

2.- Expte. Nº 6780/2016 — Cuenta corriente Nº 441.336 – Mariano Ezpeleta N° 2.742 – Martínez – El beneficio corresponde a partir de la cuota 3A/2016.-

3.- Exptes. N° 130-2003/8243-2008 – Cuenta corriente N° 712.152 – Ingeniero Bergallo N° 2.327 – Beccar.-

4.- Expte. N° 3823/2015 – Cuenta corriente N° 720.984 – Jorge Newbery N° 1.377 – Beccar.-

5.- Expte. N° 5241/2014 – Cuenta corriente N° 420.373 – Lima N° 2.229 – Martínez.-

6.- Exptes. N° 12347-2000/2494-2014 – Cuenta corriente N° 111.880 – Leloir N° 953 – San Isidro.-

ARTICULO 2º.- Tome conocimiento la Dirección General de Rentas y la Subdirección
********** de Tasas Inmobiliarias.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref.: Expte. Nº 13629-P-2016.-

SAN ISIDRO, 9 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **9 4**

VISTO lo solicitado en autos por el Club de Automóviles Clásicos de San Isidro, respecto de la inscripción en el Registro de Automóviles Clásicos del vehículo Marca: JAGUAR, Modelo: 032-E-TYPE, Año: 1963, Dominio: AA330VS, Motor: R9956-9, Chasis N° 878950, propiedad del Sr. Jorge PEREZ COMPANC; y

Considerando:

QUE a fojas 2, obra informe de la Comisión Técnica del Club de Automóviles Clásicos, en el cual se constata el óptimo estado del vehículo, sin modificación alguna a las reglas de fábrica;

QUE, habiendo cumplimentado con lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 5598, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTÍCULO 1ro.- Inscríbase en el Registro Municipal del Automóvil Clásico, el vehículo ********** Marca: JAGUAR, Modelo: 032-E-TYPE, Año: 1963, Dominio: AA330VS, Motor: R9956-9, Chasis N° 878950, propiedad del Sr. Jorge PEREZ COMPANC, DNI 17.802.855, con domicilio en la calle Ombú N° 2916, 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2do.- Por conducto de las oficinas técnicas correspondientes, hágase entrega ********** al titular del certificado de inscripción y circulación pertinente.-

//…

ARTÍCULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

*****CERTIFICO que por Decreto N° **94** dictado el día 9 de enero de 2017, obrante a fojas 13/14 del expediente N° 13629-P-2016, se inscribió en el Registro Municipal del Automóvil Clásico el vehículo Marca: JAGUAR, Modelo: 032-E-TYPE, Año: 1963, Dominio: AA330VS, Motor N° R9956-9, Chasis N° 878950, propiedad del Sr. Jorge PEREZ COMPANC, DNI 17.802.855, con domicilio en la calle Ombú N° 2916, 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-*****

EXTIENDO el presente, que firmo y sello en San Isidro, con fecha 9 de enero de 2017.

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano

Ref.: Expte. Nº 1378-F--2010.-

SAN ISIDRO, 9 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **9 5**

VISTO el informe obrante a fojas 96 de la Dirección General de Rentas; y

Considerando:

QUE el mismo advierte un error en la realización del Decreto N° 2783/2016, en cuanto a la ausencia de los puntos 9 y 10 y en los puntos 4 y 5, los domicilios no han sido los correspondientes;

QUE en virtud de lo expuesto deberá proyectarse un nuevo texto legal subsanando lo peticionado;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 2783 de fecha 27 de octubre de ********** 2016, incorporando los puntos 9 y 10 con los datos que se especifican en el informe de fojas 96; asimismo deberán considerarse los domicilios en los puntos 4 y 5, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- EXÍMESE en un 50% el pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y ********** Servicios Generales para el año 2016 (a excepción de las cuotas que se hubieren abonado, sobre las cuales no recae beneficio alguno), a los contribuyentes responsables encuadrados en el artículo 57° de la Ordenanza Fiscal vigente, por los inmuebles que a continuación se detallan, inscriptos en las cuentas corrientes que se consignan, indicando en cada caso los expedientes en los que se encuentran los antecedentes individuales de los beneficiarios, todo ello en virtud de la facultad conferida al Departamento Ejecutivo por el inciso 3D) del Artículo 58° de la Ordenanza antes citada:

1.- Expte. N° 1378/2010 – Cuenta corriente N° 830.200 – Charcas N° 2407 – Beccar.-

//…

2.- Expte. N° 4827/2010 – Cuenta corriente N° 780.281 – Viamonte N° 1430 – San Isidro.-

3.- Expte. N° 2043/2010 – Cuenta corriente N° 632.230 – Medrano N° 3450 – Boulogne.-

4.- Expte. N° 10122/2010 – Cuenta corriente N° 382.777 – Av. Santa Fe N° 2141 – Piso 8° Depto. "A" – Martínez.-

5.- Expte. N° 9618/2006 – Cuenta corriente N° 450.292 – Av. Márquez N° 3150 – Piso 9° - Depto. "34" – San Isidro.-

6.- Expte. N° 233/2010 – Cuenta corriente N° 552.714 – Pasaje N° 650 – Casa 8 – Boulogne.-

7.- Expte. N° 5782/2011 – Cuenta corriente N° 331.710 – Güemes N° 480 – Acassuso.-

8.- Expte. N° 5578/2011 – Cuenta corriente N° 222.157 – Maestro Santana N° 631 – San Isidro.-

9.- Expte. N° 2070/2011 – Cuenta corriente N° 731.404 – Jacinto Díaz N° 1866 – San Isidro.-

10.- Expte. N° 1202/2011 – Cuenta corriente N° 680.101 – Bermejo N° 609 – Boulogne".-

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese en todas sus partes y consecuencias las restantes
********** disposiciones del Decreto N° 2783/2016.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
LF

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta

Ref.: Expte. Nº 16781-D-2016.-

SAN ISIDRO, 9 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **9 6**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 600-601/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Privada Nro. 03/2017, para realizar trabajos de ********** "TAREAS DE PINTURA NTERIOR Y EXTERIOR EN JARDINES MUNICIPALES NRO. 1, NRO. 6, NRO. 8 Y NRO. 10".-

ARTÍCULO 2°.- El acto de apertura tendrá lugar el 16 de Enero de 2017, a las 10:00 hs, ********** en la Dirección Gral. de Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, ********** Categoría Programática 21, Objeto de Gastos 5.1.4.31, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nº 16134-D-2016.-

SAN ISIDRO, 9 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **9 7**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 600-568/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Privada Nro. 06/2017, para realizar trabajos de ********** "REHABILITACIÓN DE REDES DE DESAGÜES PLUVIALES EN DISTINTOS SECTORES DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO".-

ARTÍCULO 2°.- El acto de apertura tendrá lugar el 16 de Enero de 2017, a las 1:45 hs, en ********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.07.000-4, ********** Categoría Programática 24.02, Objeto de Gastos 3.3.6, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nº 17049-D-2016.-

SAN ISIDRO, 9 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **9 8**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 600-642/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Privada Nro. 05/2017, para realizar trabajos de ********** "MONTAJE DE COBERTURA DE PILETA SEMIOLÍMPICA EN CAMPO MUNICIPAL DE DEPORTES NRO. 4, SITO EN LA CALLE CÓRDOBA NRO. 2045 - MARTÍNEZ".-

ARTÍCULO 2°.- El acto de apertura tendrá lugar el 16 de Enero de 2017, a las 10:30 hs, ********** en la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000 – 3, ********** Categoría Programática 01.02, Objeto de Gastos 3.3.1, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nº 16137-D-2016.-

SAN ISIDRO, 9 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **9 9**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 600-583/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Privada Nro. 04/2017, para realizar trabajos de ********** "REFACCIÓN, REPARACIÓN Y PROVISIONES VARIAS, EN LA ESCUELA MALVINAS ARGENTINAS SITO EN JULIÁN NAVARRO NRO. 2010 - BECCAR".-

ARTÍCULO 2°.- El acto de apertura tendrá lugar el 16 de Enero de 2017, a las 10:15 hs, ********** en la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, ********** Categoría Programática 21, Objeto de Gastos 5.1.4.31, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AP

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nro. 16105-A-2016.-

SAN ISIDRO, 09 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **1 0 0**

VISTO la nota presentada por la "ASOCIACION CIVIL ACOMPAÑAR CON EDUCACION Y RESPONSABILIDAD - ACER"; y

Considerando:

QUE la citada Institución solicita un apoyo económico destinado al pago de honorarios profesionales y haberes del personal que se desempeña en los distintos talleres que se desarrollan en la entidad;

QUE, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad, estima procedente otorgar un subsidio por un importe de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), pagadero en doce (12) cuotas iguales de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.666,66) cada una, con oportuna rendición de cuentas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- OTORGASE el subsidio solicitado en el presente cuerpo instrumental ********** por la "ASOCIACION CIVIL ACOMPAÑAR CON EDUCACION Y RESPONSABILIDAD - ACER", por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), pagadero en doce (12) cuotas iguales de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.666,66) cada una, destinado al pago de honorarios profesionales y haberes del personal que se desempeña en los distintos talleres que se desarrollan en la entidad.-

ARTICULO 2º.- El subsidio otorgado deberá ser percibido por la/s persona/s debidamente ********** autorizada/s a tal efecto.-

//…

ARTICULO 3º.- Serán de aplicación al presente las disposiciones del Decreto ********** reglamentario Nro. 1444/85.-

ARTICULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ********** decreto, se atenderá con fondos provenientes de la Partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nro. 16009-A-2016.-

SAN ISIDRO, 09 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **1 0 1**

VISTO la nota presentada por la "ASOCIACION ITALIANA CALABRESES UNIDOS DE SAN ISIDRO"; y

Considerando:

QUE la citada Institución solicita un apoyo económico destinado al pago de alquiler y servicios de la sede cultural;

QUE, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad, estima procedente otorgar un subsidio por un importe de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 127.200), pagadero en doce (12) cuotas iguales de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS ($ 10.600) cada una, con oportuna rendición de cuentas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- OTORGASE el subsidio solicitado en el presente cuerpo instrumental ********** por la "ASOCIACION ITALIANA CALABRESES UNIDOS DE SAN ISIDRO", por la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 127.200), pagadero en doce (12) cuotas iguales de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS ($ 10.600) cada una, destinado al pago de alquiler y servicios de la sede cultural.-

ARTICULO 2º.- El subsidio otorgado deberá ser percibido por la/s persona/s debidamente ********** autorizada/s a tal efecto.-

ARTICULO 3º.- Serán de aplicación al presente las disposiciones del Decreto ********** reglamentario Nro. 1444/85.-

ARTICULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ********** decreto, se atenderá con fondos provenientes de la Partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

//…

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref. Expte. Nro. 10399-J-2016.-

SAN ISIDRO, 09 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **1 0 2**

VISTO la nota presentada por la "ASOCIACION DE ACCION VECINAL BARRIO PARQUE AGUIRRE"; y

Considerando:

QUE la citada Institución solicita un apoyo económico destinado al pago de haberes y cargas sociales del personal afectado a la seguridad;

QUE, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad, estima procedente otorgar un subsidio por un importe de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000), pagadero en cuatro (4) cuotas iguales de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) cada una, con oportuna rendición de cuentas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- OTORGASE el subsidio solicitado en el presente cuerpo instrumental ********** por la "ASOCIACION DE ACCION VECINAL BARRIO PARQUE AGUIRRE", por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000), pagadero en cuatro (4) cuotas iguales de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) cada una, destinado al al pago de haberes y cargas sociales del personal afectado a la seguridad.-

ARTICULO 2º.- El subsidio otorgado deberá ser percibido por la/s persona/s debidamente ********** autorizada/s a tal efecto.-

ARTICULO 3º.- Serán de aplicación al presente las disposiciones del Decreto ********** reglamentario Nro. 1444/85.-

ARTICULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ********** decreto, se atenderá con fondos provenientes de la Partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

//…

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16007-C-2016.-

SAN ISIDRO, 09 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 0 4**

VISTO la nota presentada por el "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GRANADEROS"; y

Considerando:

QUE la citada Institución solicita un apoyo económico destinado a la compra de pintura;

QUE, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad, estima procedente otorgar un subsidio por un importe de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 2.250), con oportuna rendición de cuentas en un plazo de noventa (90) días corridos;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- OTORGASE el subsidio solicitado en el presente cuerpo instrumental
********** por el "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GRANADEROS", por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 2.250), destinado a la compra de pinturas, con oportuna rendición de cuentas, en un plazo de noventa (90) días corridos.-

ARTICULO 2º.- El subsidio otorgado deberá ser percibido por la/s persona/s debidamente
********** autorizada/s a tal efecto.-

ARTICULO 3º.- Serán de aplicación al presente las disposiciones del Decreto
********** reglamentario Nro.1444/85.-

ARTICULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente,
********** se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de gastos pertinente.-

//…

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 7533-A-2016.-

SAN ISIDRO, 09 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 0 5**

VISTO la nota presentada por la "ASOCIACION DEL RECUERDO"; y

Considerando:

QUE la citada Institución solicita un apoyo económico destinado al mantenimiento de la pagina web, service mensual de computadoras e impresoras, reproducciones fotográficas, DVD de videos y fotografías, grabador, artículos de librería, material para armado de nuevas fotografías, tintas, papel fotográfico y elementos de difusión, certificaciones de asambleas y balances, honorarios de contadores y adquisición de una Bandera Argentina de ceremonia;

QUE, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad estima procedente otorgar un subsidio por un importe de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), con oportuna rendición de cuentas en un plazo de noventa (90) días corridos;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- OTORGASE el subsidio solicitado en el presente cuerpo instrumental ********** por la "ASOCIACION DEL RECUERDO", por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), destinado al mantenimiento de la pagina web, service mensual de computadoras e impresoras, reproducciones fotográficas, DVD de videos y fotografías, grabador, artículos de librería, material para armado de nuevas fotografías, tintas, papel fotográfico y elementos de difusión, certificaciones de asambleas y balances, honorarios de contadores y adquisición de una Bandera Argentina de ceremonia, con oportuna rendición de cuentas, en un plazo de noventa (90) días corridos.-

ARTICULO 2º.- El subsidio otorgado deberá ser percibido por la/s persona/s debidamente ********** autorizada/s a tal efecto.-

//…

ARTICULO 3º.- Serán de aplicación al presente las disposiciones del Decreto
********** reglamentario Nro.1444/85.-

ARTICULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente,
********** se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de gastos pertinente.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 14227-O-2016.-

SAN ISIDRO, 09 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 0 6**

VISTO la nota presentada por el "OBISPADO DE SAN ISIDRO - CATEDRAL DE SAN ISIDRO - CARITAS"; y

Considerando:

QUE la citada Institución solicita un apoyo económico destinado al pago del alquiler del local donde funciona la feria que lleva adelante Caritas para el mantenimiento del Banco de Medicamentos;

QUE, la Subsecretaría de Niñez, Familia y Comunidad estima procedente otorgar un subsidio por un importe de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), con oportuna rendición de cuentas en un plazo de noventa (90) días corridos;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- OTORGASE el subsidio solicitado en el presente cuerpo instrumental ********** por el "OBISPADO DE SAN ISIDRO - CATEDRAL DE SAN ISIDRO - CARITAS", por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), destinado al pago del alquiler del local donde funciona la feria que lleva adelante Caritas para el mantenimiento del Banco de Medicamentos, con oportuna rendición de cuentas, en un plazo de noventa (90) días corridos.-

ARTICULO 2º.- El subsidio otorgado deberá ser percibido por la/s persona/s debidamente ********** autorizada/s a tal efecto.-

ARTICULO 3º.- Serán de aplicación al presente las disposiciones del Decreto ********** reglamentario Nro.1444/85.-

ARTICULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, ********** se atenderá con fondos de la correspondiente Partida del Presupuesto General de gastos pertinente.-

//…

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 272-D-2017.-

SAN ISIDRO, 09 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 0 7**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 649-1035/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 30/2017, para la "PROVISIÓN DE ********** ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL AFECTADO AL BARRIDO E HIGIENE URBANA".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 20 de Enero de 2017, a las 11:00 hs, en ********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.08.000-5, ********** Categoría Programática 01.01, Objeto de Gastos 2.2.2, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 269-D-2017.-

SAN ISIDRO, 09 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 0 8**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 99-232/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 31/2017, para realizar el "ESTUDIO ********** DE RELEVAMIENTO PLANIALTIMÉTRICO Y PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN Y DESAGÜES DE LAS CALLES SN PAVIMENTAR DE VILLA JARDÍN – PARTIDO DE SAN ISIDRO".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 17 de Enero de 2017, a las 11:00 hs, en ********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.07.000-4, ********** Categoría Programática 01.01, Objeto de Gastos 3.4.9, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 270-D-2017.-

SAN ISIDRO, 09 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 0 9**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700-2183/2016; y

Considerando:

QUE, el importe del servicio a efectuarse como consecuencia de aquél, excede la suma de $ 1.033.952,00 por lo cual, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- Llamar a Licitación Pública 01/2017, para el "SERVICIO DE ********** DIGITALIZACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS".-

ARTICULO 2do.- Déjase establecido que el acto de apertura tendrá lugar el día 10 de ********** Febrero de 2017, a las 10:00 hs., en la Dirección General de Compras, sito en Av. Centenario Nro. 77 – Piso 1° - de la Ciudad de San Isidro, cuyo Presupuesto oficial es de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 6.982.500,00).-

ARTICULO 3ro.- Establécese el valor del Pliego en PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), el cual ********** podrá ser consultado y adquirido en la Dirección General de Compras, hasta el 08 de Febrero de 2017, los días hábiles en el horario de 08:00 a 13:30 horas, siendo indispensable constituir domicilio especial dentro del Partido.-

ARTICULO 4to.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ********** presente, se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000-6, Categoría Programática 27, Objeto del gasto 3.4.6, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

//…

ARTICULO 5to.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nº 13628-E-2016.-

SAN ISIDRO, 10 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **1 1 0**

VISTO lo solicitado en autos por el Club de Automóviles Clásicos de San Isidro, respecto de la inscripción en el Registro de Automóviles Clásicos del vehículo Marca: BUGATTI, Modelo: TIPO 57, Año: 1935, Dominio: JSW-568, Motor: 15957315, Chasis N° 57315, propiedad del Sr. José Manuel ELICABE, DNI 4.248.769, domiciliado en la calle Av. Alvear N° 1491, Piso 14°, Depto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

Considerando:

QUE a fojas 2, obra informe de la Comisión Técnica del Club de Automóviles Clásicos, en el cual se constata el óptimo estado del vehículo, sin modificación alguna a las reglas de fábrica;

QUE, habiendo cumplimentado con lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 5598, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTÍCULO 1ro.- Inscríbase en el Registro Municipal del Automóvil Clásico, el vehículo ********** Marca: BUGATTI, Modelo: TIPO 57, Año: 1935, Dominio: JSW-568, Motor: 15957315, Chasis N° 57315, propiedad del Sr. José Manuel ELICABE, DNI 4.248.769, con domicilio en la Avenida Alvear N° 1491, Piso 14°, Depto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2do.- Por conducto de las oficinas técnicas correspondientes, hágase entrega ********** al titular del certificado de inscripción y circulación pertinente.-

//…

ARTÍCULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

CERTIFICADO DE INSCRIPCION
AUTOMOVIL CLASICO

*****CERTIFICO que por Decreto N° **110** dictado el día de la fecha, obrante a fojas 12/13 del expediente N° 13628-E-2016, se inscribió en el Registro Municipal del Automóvil Clásico el vehículo Marca: BUGATTI, Modelo: TIPO 57, Año: 1935, Dominio: JSW-568, Motor N° 15957315, Chasis N° 57315, propiedad del Sr. José Manuel ELICABE, DNI 4.248.769, con domicilio en la Avenida Alvear N° 1491, Piso 14°, Depto. A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-*****

EXTIENDO el presente, que firmo y sello en San Isidro, con fecha 10 de enero de 2017.

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano

Ref. Expte. Nº 16906-D-2016.-

SAN ISIDRO, 12 de enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **1 1 1**

VISTO lo solicitado mediante nota de la Secretaría Legal y Técnica, obrante a fojas 1; y

Considerando:

QUE, en virtud de ello, se deberá reubicar al trabajador Alejandro Hernán CATANIA (Legajo N° 64.930), a partir del 1° de enero de 2017, al cargo y función de Subdirector General de Compras;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Reubicase a partir del 1° de enero de 2017, al trabajador Alejandro ********** Hernán CATANIA (Legajo N° 64.930), al cargo y función de Subdirector General de Compras – categoría 2301 – (J: 1.1.1.01.01.000 – C: 01.03 – O: 1.1.1.01), manteniendo la inclusión y las bonificaciones que venía percibiendo.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 449-D-2017.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 1 2**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 240-34/2017; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 32/2017, para la "PROVISIÓN DE ********** FRUTAS DE ESTACIÓN, PARA SER DISTRIBUIDA EN LOS DISTINTOS CAMPOS DE DEPORTES".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 16 de Enero de 2017, a las 12:00 hs, en ********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, ********** Categoría Programática 23, Objeto de Gastos 2.1.1, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16265-D-2016.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 1 3**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 700-1962/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 21/2017, para la "PROVISIÓN DE
********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 26 de Enero de 2017, a las 11:45 hs, en
********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000-6,
********** Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto de Gastos 2.5.2, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 450-D-2017.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 1 4**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 240-35/2017; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 33/2017, para la "PROVISIÓN DE ********** SANDWICHES, PARA SER ENTREGADOS A LOS PARTICIPANTES DE LA COLONIA DE VERANO 2017".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 16 de Enero de 2017, a las 12:30 hs, en ********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.06.000-3, ********** Categoría Programática 23, Objeto de Gastos 2.1.1, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 14892-D-2016.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 1 5**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 190-184/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 07/2017, para la "PROVISIÓN DE
********** PINTURA TERMOPLÁSTICA".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 24 de Enero de 2017, a las 09:30 hs, en
********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2,
********** Categoría Programática 37.01, Objeto de Gastos 2.5.5, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

DECRETO NÚMERO: **1 1 6**
ANULADO

Ref.: Expte. Nro. 16241-D-2016.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 1 7**

VISTO el Pedido de Adquisición Nro. 700-2135/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 17/2017, para el "SERVICIO DE ********** ALQUILER DE EQUIPAMIENTO MÉDICO DE SOPORTE RESPIRATORIO PARA USO DOMICILIARIO, DESDE EL 01 DE MARZO Y POR LA VIGENCIA QUE ESTABLECE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGE LA PRESENTE LICITACIÓN".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 06 de Febrero de 2017, a las 12:00 hs, en ********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000-6, ********** Categoría Programática 01.01, Objeto de Gastos 2.5.2, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16272-D-2016.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 1 8**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700-2004/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 22/2017, para la "PROVISIÓN DE
********** MATERIAL DESCARTABLE".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 26 de Enero de 2017, a las 12:00 hs, en
********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000-6,
********** Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto de Gastos 2.5.2, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16268-D-2016.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 1 9**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700-1965/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 26/2017, para la "PROVISIÓN DE
********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 31 de Enero de 2017, a las 10:00 hs, en
********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000-6,
********** Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto de Gastos 2.5.2, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 16264-D-2016.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 2 0**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 700-1949/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

QUE, frente a la necesidad imperativa de contar con los productos requeridos y mantener así los servicios de atención en los diferentes centros dependientes de la Secretaría de Salud Pública y hasta que se resuelva la Licitación Pública realizada por dicha Secretaría, es que se gestiona la presente contratación;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 20/2017, para la "PROVISIÓN DE
********** MEDICAMENTOS".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 26 de Enero de 2017, a las 11:30 hs, en
********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.09.000-6,
********** Categoría Programática 27, 28, 29, Objeto de Gastos 2.5.2, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. Nro. 17000-D-2016.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017.-

DECRETO NÚMERO**: 1 2 1**

VISTO el Pedido de Suministro Nro. 307-1594/2016; y

Considerando:

QUE, el importe de la adquisición a efectuarse excede la suma de $ 344.653,00 por lo que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde efectuar el pertinente llamado a Licitación Privada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a:

ARTICULO 1º.- Llámase a Licitación Privada Nro. 15/2017, para el "SERVICIO DE ********** MANTENIMIENTO CRÍTICO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN UBICADOS EN LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN CIUDADANA, DESDE EL 01 DE FEBRERO Y POR LA VIGENCIA QUE ESTABLECE EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGE LA PRESENTE LICITACIÓN".-

ARTICULO 2º.- El acto de apertura tendrá lugar el 20 de Enero de 2017, a las 10:30 hs, en ********** la Dirección Gral. De Compras, sita en Av. Centenario Nro. 77, 1er. Piso, de San Isidro.-

ARTICULO 3º.- La erogación pertinente se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000-2, ********** Categoría Programática 19.02, Objeto de Gastos 3.3.1, del Presupuesto General de Gastos.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
A.P.

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

Ref.: Expte. N° 8545-S-2016

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **1 2 2**

VISTO el Convenio Marco de Colaboración Institucional celebrado con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ARBA habiendo sido convalidado por Ordenanza 8901 promulgada por Decreto 2526/2016; y

Considerando:

QUE, el presente Convenio tiene como objetivo establecer compromisos recíprocos con el propósito de profundizar el vínculo entre partes, a fin de fortalecer la administración tributaria a partir del intercambio de información y la ejecución de acciones conjuntas;

QUE, el artículo 4º del Convenio de referencia establece la necesidad de designar este municipio, un Representante Legal Operativo;

QUE, este Departamento Ejecutivo considera pertinente designar como representante Operativo con el objeto observar el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos en dicho Convenio y suscribir los Protocolos de Trabajo a la Sra. Contadora Erika Gisela Romero;

QUE, por lo expuesto, se solicita el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- DESIGNASE a la Contadora Erika Gisela Romero Legajo Nº 66.934 – ********** DNI Nº 23.204.931, como Representante Operativo para dar cumplimento a los compromisos asumidos en el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires –Arba- y la Municipalidad de San Isidro.-

//…

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
RT

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Entre la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Director Ejecutivo, Cr. Gastón Fossati, con domicilio legal en la calle 45 entre 7 y 8, Piso 1° de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante "ARBA" por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, representada por el Intendente Municipal, Sr. Angel Gustavo Posse, con domicilio legal en Av. Centenario N° 77 de la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", denominadas conjuntamente, en adelante "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Institucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer compromisos recíprocos con el propósito de profundizar el vínculo entre LAS PARTES a fin de fortalecer la administración tributaria a partir del intercambio de información y la ejecución de acciones conjuntas.

SEGUNDA. Finalidad. LAS PARTES acuerdan realizar las acciones sobre la base de un esquema de vinculación que comprenda los siguientes aspectos:

1. Intercambio de información
2. Cooperación y asistencia técnica
3. Nexo Territorial

TERCERA. Definición de Acciones. LAS PARTES asumen los compromisos determinados en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente y como principio de ejecución del mismo, sin perjuicio de las acciones específicas que se establezcan según la cláusula SEXTA.

CUARTA. Representantes. Con el objeto de observar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio y suscribir los Protocolos de Trabajo definidos en la Cláusula SÉPTIMA, LA MUNICIPALIDAD designará un Representante Operativo y ARBA un Representante Institucional.

Asimismo, a fin de establecer una comunicación directa y permanente entre LAS PARTES contemplando las particularidades territoriales, ARBA designará un Representante Local en el ámbito geográfico del Municipio, quien deberá coordinar las líneas de acción, implementar y monitorear las actividades específicas y los cronogramas para su ejecución.

QUINTA. Costos. Cada una de LAS PARTES absorberá los gastos que le demande la implementación de los distintos procedimientos, equipos, personal y demás elementos que deban utilizar en lo relativo a las acciones establecidas en el Anexo I.

SEXTA. Acuerdos Complementarios. La instrumentación de acciones vinculadas a temáticas específicas en el marco de lo establecido en el presente, se instrumentará por escrito mediante la suscripción de Acuerdos Complementarios, los cuales formarán parte del presente Convenio. Los Acuerdos Complementarios deberán fijar las cláusulas operativas y reglamentarias necesarias para su implementación.

SÉPTIMA. Protocolos de Trabajo. A partir de la suscripción del presente Convenio y en los Acuerdos Complementarios que en el futuro se convengan, deberán instrumentarse Protocolos de Trabajo en el marco de las acciones definidas, a fin de establecer los cronogramas de ejecución de tareas que contengan las especificaciones técnicas necesarias para su operatividad y la metodología para su monitoreo permanente y efectivo.
Los Protocolos de Trabajo podrán ser suscriptos por el Representante Institucional por parte de ARBA y por el Representante Operativo por parte de LA MUNICIPALIDAD, en forma conjunta, indicados en la cláusula CUARTA.

OCTAVA. Confidencialidad. La información que LAS PARTES intercambien en el marco del presente acuerdo será suministrada observando estrictamente el cumplimiento del instituto del secreto fiscal, con las limitaciones, alcances y excepciones previstos en la legislación vigente.
Asimismo, LAS PARTES se comprometen a observar la debida reserva con relación a los datos que lleguen a su conocimiento en virtud de la ejecución del presente Convenio, en cumplimiento con lo establecido en la Ley n° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario n° 1558/01.
Las obligaciones relacionadas con el resguardo del secreto fiscal y la confidencialidad, subsistirán aun cuando el presente acuerdo no se encuentre vigente.
Toda la información intercambiada entre LAS PARTES no será utilizada para fines ajenos a los del presente, ni podrá ser suministrada y/o usufructuada por terceros sin el consentimiento escrito de la parte que provea dicha información.
A los fines de esta cláusula será considerados terceros, toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, ajena a LAS PARTES que suscriben el presente.

NOVENA. Caducidad. LAS PARTES manifiestan que dejan sin efecto en todos los términos el Convenio de Colaboración y Gestión Territorial, su Anexo I y/o Acuerdos Complementarios suscriptos entre ambas, los cuales quedarán íntegramente sustituidos por

el presente, y por los que se suscriban de conformidad a lo establecido en las Cláusulas SEXTA Y SÉPTIMA de este Convenio.

DÉCIMA. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su suscripción, prorrogable por única vez por igual período.
Sin perjuicio de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar unilateralmente el presente acuerdo, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días. La denuncia del presente no alterará las acciones pendientes de ejecución ni las obligaciones generadas en virtud de los acuerdos específicos que oportunamente se suscriban, las que continuarán vigentes hasta su finalización.

DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad. Para toda cuestión referida a la interpretación, aplicación y alcance de este Convenio y de los Acuerdos Complementarios que se suscriban en su consecuencia, LAS PARTES se comprometen a resolverlo en forma directa entre ambas. Si no se arribase a una solución satisfactoria, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDA. Domicilios. A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el primer párrafo del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pilar, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de dos mil dieciséis.-

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Director Ejecutivo de ARBA, Cr. Gastón Fossati

ANEXO I

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos, en virtud de las acciones establecidas en la Cláusula SEGUNDA, y en orden a las mismas:

1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El intercambio de información se llevará a cabo por medio de un canal de intercambio seguro indicado por ARBA.

ARBA se compromete a suministrar a LA MUNICIPALIDAD:

I. Los datos alfanuméricos contenidos en su base inmobiliaria.

II. La cartografía en formato digital, en el estado de desarrollo que se encuentre, y el usuario para la consulta de la misma vía web.

III. Información correspondiente a los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor, conforme los diseños de registro establecidos por ARBA.

LA MUNICIPALDAD se compromete a proporcionar a ARBA:

I. Información cuitificada de todas las tasas que administra LA MUNICIPALIDAD.

II. Información de habilitaciones municipales.

III. Información de capacidad instalada de locales comerciales e industriales.

IV. Datos correspondientes a inmuebles urbanos y rurales, sus modificaciones, incorporaciones o supresión de accesiones que experimenten las parcelas sometidas a su jurisdicción, de los cuales tome conocimiento.

V. Copia en formato digital o papel de los planos de obra municipales de inmuebles.

VI. Cartografía urbana en archivo digital y el archivo con el código de planeamiento urbano (relacionado con la nomenclatura catastral), en caso de poseerlo.

VII. Incorporar al material cartográfico proporcionado los ejes de calle con nombre y codificación, sentido, altura, adicionándole el Código Postal a cada uno de los macizos, conforme la modalidad que al efecto determine ARBA.

En todos los casos LAS PARTES establecerán el contenido, formato y diseño de registros requeridos para el intercambio de la información, los que formarán parte del Protocolo de Trabajo que se suscriba al efecto.

2. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

LAS PARTES se comprometen a mantener una cooperación permanente sobre la base de los siguientes ejes de acción:

I. FISCALIZACIÓN

i. Realizar actividades de extensión e intercambio de experiencias en materia de planificación de acciones para el control de la observancia de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ii. Intercambiar información de manera continua respecto de las acciones de fiscalización llevadas adelante por LAS PARTES en forma independiente, para el aprovechamiento de los resultados obtenidos por parte de cada jurisdicción.

iii. Colaborar en la ejecución de las acciones conjuntas que se definan en el marco del Protocolo de Trabajo.

II. RECAUDACIÓN Y CATASTRO

i. Definir y ejecutar acciones orientadas a garantizar el mejor aprovechamiento de la información de modo de facilitar y simplificar las acciones vinculadas a las obligaciones de los contribuyentes.

ii. Desarrollar pautas comunes para un ordenamiento territorial uniforme.

iii. Intercambiar información cartografía y datos georreferenciados de utilidad para las partes y las actualizaciones registradas.

iv. Intercambiar información de manera continua respecto de las acciones y prácticas llevadas adelante por LAS PARTES en forma independiente, para el aprovechamiento de la información, productos y resultados obtenidos por parte de cada jurisdicción.

v. Colaborar en la ejecución de las acciones conjuntas que se definan en el marco del Protocolo de Trabajo.

III. EXPLOTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

i. Cooperación en materia de aplicación de metodologías para la detección de incumplimientos formales y materiales a partir del análisis y la utilización de información tributaria y comercial.

IV. ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

i. Asesoramiento para el diseño de herramientas informáticas y soluciones tecnológicas, identificación de mejores prácticas y transferencia de experiencias.

ii. Asistencia en la gestión y fiscalización del territorio a través de la integración de LA MUNICIPALIDAD al Sistema Geolocalizado de Fiscalización TGeo/MESI, Tecnología Geoespacial/ Monitoreo Estratégico Satelital

Integrado de ARBA, permitiendo a LA MUNICIPALIDAD la utilización de esta tecnología para acciones de fiscalización y gestión de emergencias.

V. CAPACITACIÓN

i. Creación de un espacio permanente para la discusión e intercambio de experiencias acordes al Protocolo de Trabajo conjunto diseñado entre ARBA y LA MUNICIPALIDAD.

ii. Elaborar e implementar programas de capacitaciones presenciales y/o virtuales y jornadas, pudiendo requerir la colaboración y participación de otras entidades con incumbencia en la materia a tratar.

3. NEXO TERRITORIAL

La articulación entre ARBA y LA MUNICIPALIDAD se basará en el trabajo conjunto en el territorio, de manera de lograr una interrelación dinámica y efectiva, que permita una comunicación fluida y un mayor entendimiento para el desarrollo de las acciones.

A tales efectos el Representante Local designado por ARBA tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Participar en la elaboración y seguimiento de planes de trabajo.

II. Facilitar la implementación de iniciativas y la resolución de dificultades.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Director Ejecutivo de ARBA, Cr. Gastón Fossati

Ref.: Expte. N° 2729-H-2013.-

SAN ISIDRO, 13 de Enero de 2017

DECRETO NÚMERO: **1 2 3**

VISTO la Ordenanza N° 8698, por medio de la cual el Honorable Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar contratos de locación con opción a compra bajo la modalidad de Contratos de Leasing, con la empresa Provincia LEASING S.A.; y

Considerando:

QUE corresponde registrar el mismo, dando con ello aprobación oficial a la gestión de que se trata;

QUE, la incorporación de contenedores para residuos, mejora notablemente la condición de higiene urbana en las zonas del Partido, reduciendo la cantidad de residuos evitando la presencia de bolsas en las calles;

QUE en virtud de lo expuesto corresponde confeccionar el pertinente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO Nº 196/2016 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Regístrese el contrato de Leasing financiero Mobiliario, realizado entre ********** Provincia Leasing y la Municipalidad de San Isidro referente a 500 Contenedores Plastic Omnium 1100 litros de capacidad, cuyo texto pasa a formar parte del presente decreto.-

//...

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
RT

A/C DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano
Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO
Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0010318PLP000

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2016.

2. Apoderados DADOR: Sres. Scoccimarro Leonardo Alberto DNI N°: 13.295.153, Vega Leonardo DNI N° : 22.403.360

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Domicilio Especialmente Constituido: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

Casilla de mail: gposse@sanisidro.gov.ar

Representante/s/apoderado/s: el Señor Posse Angel Gustavo DNI N°: 16.345.447; en su carácter de Intendente

4. Bienes: Contenedor_Plastic Omnium_1100_Litros
Cantidad: 500 unidades
Datos del Vendedor determinado por el TOMADOR: SISTEMAS URBANOS S.A.
Domicilio de Radicación del Bien: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

5. Plazo Contrato: 36 meses.

6. Canon
Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.).
Valor de los cánones siguientes: 2 de 36 cánones de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.) períodos Mensuales.

Tasa Base. 21,692900 % anual.

Valor Base: 2,43.

Tipo de Cambio: No corresponde.

EL TOMADOR manifiesta expresamente conocer y aceptar que: (i) La FACTURA PROFORMA presentada por el TOMADOR detalla el bien solicitado a un "precio" que se encuentra sujeto a modificación por parte del Vendedor, configurando éste un valor abierto hasta el momento de la facturación. En consecuencia, el Precio Final del bien solicitado será el que facture el Vendedor al DADOR. Toda vez que ello ocurra, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que todos y cada uno de los términos del contrato que se vean afectados por aumento de precio que surjan con la Facturación del Vendedor quedarán automáticamente modificados, quedando obligado EL TOMADOR al pago del canon adicional, de conformidad con las cláusulas 10.3, 10.4, y 8.w de Condiciones Generales.

(ii) Asimismo, toda vez que se tome conocimiento de la acreditación en la cuenta del DADOR de los importes correspondientes al Anticipo- Depósito en Garantía y Gastos iniciales inherentes a la formalización del presente Contrato, el DADOR emitirá la correspondiente Orden de Compra, no siendo responsable el DADOR por la demora en la Facturación por parte del Vendedor, de conformidad con la cláusula 1.6. y Ccdtes. de Condicione Generales.

(iii) Remitida la factura por parte del Vendedor con el precio que en ésta se hubiera fijado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.2 de Condiciones Generales relacionadas, será abonada por el DADOR dentro de los 10 días hábiles siguientes de recepcionada en sus oficinas, quedando los mayores costos en el precio del bien y los mayores costos financieros que se puedan producir por la demora en la entrega del bien a cargo del TOMADOR, como así los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que en la actualidad o en el futuro correspondiere abonar con motivo de la mencionada factura de compra del bien.

(iv) La eventual anulación y/o rescisión del presente Contrato, ya sea por los incumplimientos previstos en éste y/o a solicitud del TOMADOR, conforme lo expuesto precedentemente, no generará para el TOMADOR el derecho a reclamar el reembolso de los importes abonados, los cuales quedarán íntegramente a favor del DADOR.

(v) No devengarán intereses los importes que se depositen como adelanto por los gastos que se presupuesten en oportunidad de la aplicación de la cláusula 11.1 de las Condiciones Generales.

Gastos ordinarios de administración de Contrato: El tomador abonará al Dador, conjuntamente con el valor de los cánones, a partir del 2° -inclusive- y hasta el vencimiento del último canon, una suma equivalente al 0.08% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente no encontrándose incluidos dentro de este concepto la comisión contractual, gastos por firma e inscripción, ni los previstos en la cláusula 10 de Condiciones Generales y concordantes.

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales: Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitorios: Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo expreso e irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1. de Condiciones Generales, y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 61417/3 –radicada en la Sucursal 5096- de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140028101509606141737, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR: a) efectuar el débito por el total en cualquier momento; b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por las demoras o la falta de realización de cualquiera de los actos tendientes a la adquisición del Bien que sean atribuibles a circunstancias ajenas a la voluntad del Dador, renunciando expresamente el TOMADOR a toda acción judicial contra el DADOR derivada de dicha falta de entrega o demora en la entrega. Vencido el plazo de entrega

previsto por el Vendedor, o agotado el plazo fijado en la cláusula 7.14 de las Condiciones Generales, el DADOR estará facultado para disponer la rescisión del Contrato, lo que deberá notificar al TOMADOR por medio fehaciente al domicilio fijado en el mismo. En tal caso, el TOMADOR consiente que el DADOR perciba en su totalidad la comisión acordada en el Art. 15, a) del presente y la suma necesaria para la cancelación de los Gastos Iniciales incurridos como penalidad por la frustración del negocio por razones ajenas al DADOR, en la forma prevista en la cláusula 12. En caso de falta de recepción de los Bienes en el plazo indicado en la cláusula 7.14 por causa imputable al TOMADOR, se producirá la resolución de pleno derecho de este Contrato, lo que deberá ser notificado al TOMADOR por medio fehaciente debiendo en tal caso el TOMADOR restituir toda suma que haya pagado el DADOR derivada del presente Contrato.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las condiciones generales de este contrato.

10. Valor Opción de Compra: $ 107.500,00 (Pesos Ciento Siete Mil Quinientos con 00/100 ctvos.).

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0,0320%.

12. Ordenanza: Este contrato se formaliza en los términos de la Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante de MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, de fecha 03/04/2013, bajo el número N° 8698.

13. El TOMADOR se compromete a: a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.6).

14. Gastos iniciales. A la firma del presente el Tomador deberá abonar al Dador los siguientes conceptos:

a) Gastos por firma e inscripción: El tomador abonará al Dador, los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas, honorarios y gastos de inscripciones, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia de la formalización e inscripción del presente contrato que el Dador le facture al Tomador.

b) Comisión contractual: El tomador abonará al Dador, por única vez, una suma equivalente al 2.80% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente.

15. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 10318 del 7 de Diciembre de 2016 que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

Distribuidor Oficial ***PROFORMA***

SISTEMAS URBANOS S.A.

1611302

PLASTIC OMNIUM

C.U.I.T. 30-71084833-1
Ingresos Brutos: 901-724784-3

FECHA: 30/11/16

DOMICILIO: FERRÉ 2123
(1437) CIUDAD DE BUENOS AIRES
ARGENTINA

El presupuesto tiene validez por 30 días a partir de la fecha indicada

PROVINCIA LEASING
TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Secretaría de Servicios Públicos
Av. Centenario 77
San Isidro – Provincia de Buenos Aires

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL RENGLÓN
500	Contenedor Plastic Omnium 1100 litros de capacidad fabricado en polietileno de alta densidad mediante el proceso de termoinyección, con 4 ruedas, tapa, identificación, numeración y calcos reflectivos. Con obturadores en tapa. Con protección UV. Color: Amarillo. Certificados bajo normas EN840. Colocación incluida. Garantía de 12 meses por defectos de fabricación.	$ 4.000	$ 2.000.000
		SUB TOTAL	**$ 2.000.000**
		I.V.A. 21%	**$ 420.000**
		TOTAL	**$ 2.420.000**

SON: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL.-

Condiciones de Pago: Contado
Cheque a nombre de: Sistemas Urbanos S.A. – no a la orden
Plazo de Entrega: 30 días
Lugar de Entrega: Colocados en la calle en el distrito de San Isidro

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra la/s persona/s identificada/s en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE
La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.
1.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características son consignadas en el Anexo I del presente Contrato (en adelante, los "Bienes"), en las condiciones y por el plazo que se establecen en las siguientes cláusulas.
1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares (en adelante, el "Vendedor") y asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la obligación de saneamiento de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
1.3. El DADOR no asume compromiso por la entrega del bien, conforme artículos 1231 y 1232 del Código Civil y Comercial de la Nación.
1.4. La selección del Bien y del Vendedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta de los Bienes que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
1.5. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
1.6. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Vendedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Vendedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el final que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Vendedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Vendedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por falla en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.
1.7. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en los trámites y diligencias tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, así como también su inscripción en el Registro que corresponda.

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5 y 7.9.

3. Canon mensual.

3.1. El canon será mensual (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
3.2. El DADOR percibirá el primer canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
3.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a la información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR"), o la que posteriormente la reemplace (Tasa Testigo).
3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR publicadas por el BCRA en el período comprendido entre el día quince (15) o anterior hábil del mes precedente y el del día dieciséis (16) o anterior hábil del segundo mes precedente, ambos a la Fecha de Vencimiento definido en la cláusula 4.1. (en adelante la "Tasa Vigente"). Al valor del Canon definido en la cláusula 3.3 se determinará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del Contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la cláusula 11.4
3.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago corresponderá al TOMADOR, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

4. Plazo para el pago del Canon.

4.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo; vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las Condiciones Particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el último día del plazo fijado, (en adelante el "Día del Vencimiento").
4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el lugar y de conformidad al procedimiento acordado en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en el lugar y por el procedimiento que en el futuro le informe el DADOR al TOMADOR siempre que las obligaciones asumidas por el TOMADOR se tornen de cumplimiento imposible respecto al domicilio y forma de pago acordadas originalmente en Condiciones Particulares.
4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día del Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

5. Procedimiento para el pago.

5.1. Para el pago del Canon y toda otra suma debida en razón de este Contrato, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta bancaria del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del presente.
Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.
5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.
5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; luego a (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; luego a (iii) impuestos; luego a (iv) intereses punitorios; luego a (v) diferencias de cambio; luego a (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.
5.5. En todos los casos el TOMADOR será considerado en mora si: (i) a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas emitidas por el DADOR con motivo de este Contrato, el importe de la misma no ha sido acreditado en las cuentas del DADOR mediante débito automático en cuenta: y (ii) de producirse el cierre de la cuenta en la cual se efectúa el débito, cualquiera fuere la causa o el motivo, sin que el TOMADOR haya informado fehacientemente al DADOR los datos de una nueva cuenta propia que la reemplace a tales efectos.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Vendedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.
6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes.

7. Entrega de los Bienes.

7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.
7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.
7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes de conformidad y sin reservas ni condicionamientos de ninguna naturaleza o especie alguna, en perfecto estado de funcionamiento, manifestando que los mismos corresponden al objeto del Contrato en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.
7.4. El acta de recepción será constancia suficiente de (a) que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; (b) que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; (c) que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.
7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante y/o persona autorizada el TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante, la "Fecha de Inicio").
7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes o por sí, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR, por los perjuicios que sufrieren los Bienes motivadas el inadecuado uso de la documentación en cuestión.
7.7 El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos del Bien, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.
7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.
7.9. Si el TOMADOR se negare a suscribir el acta de recepción indicada en 7.3., será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.
7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.
7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, serán los perjuicios imputables al TOMADOR, al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y el momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negara a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:
a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR, si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.
b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gasto, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14, con más una penalidad del 10% sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos (i) abone los cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la cláusula 14 del presente Contrato (ii) abone los cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la cláusula 15.
d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.
7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7., en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.
7.14. Trascurridos 90 días corridos desde la firma del presente contrato o vencido el plazo de entrega de los Bienes, si este fuera menor, sin que se haya dado inicio al Contrato en la forma prevista en el numeral 7.5 de las Condiciones Generales, por circunstancias ajenas al DADOR, este podrá resolver el contrato de pleno derecho, en la forma prevista en el numeral 8 de las Condiciones Particulares.

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente declara, se obliga y compromete a:

a) Que a su exclusivo criterio y decisión ha seleccionado los Bienes, verificando previamente que reúnen las características necesarias conforme a sus necesidades, y por consiguiente asume la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, que libera expresamente al DADOR de la obligación de saneamiento y que no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a la calidad, vicios, defectos, o cualquier otra circunstancia de hecho referida a los Bienes.
b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes, es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.
c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, excepto en los casos en los que solicite la opción anticipada de compra. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.
d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un espacio o construcción fija o movible adecuada para tal fin. Si los Bienes no son automotores o los demás señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.
f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.
g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.
h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarle directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiese motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR, o a sus dependientes o terceros, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.
i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento y, en su caso, devolverlo en perfecto estado, efectuando todos los servicios de mantenimiento y garantía que indique el fabricante y/o Vendedor del Bien, a pagar y efectuar por su cuenta, cargo y riesgo todas las reparaciones de los deterioros que se produzcan en los Bienes, cualquiera sea su causa u origen y a cumplir con las demás medidas de conservación que fueran necesarias.
La totalidad de los servicios de mantenimiento y garantía y de reparaciones indicadas en el párrafo que antecede, deberán ser realizados con la imprescindible intervención de técnicos especialmente autorizados por el Vendedor y/o fabricante de los Bienes.
j) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.
k) Para el caso de Bienes que tuvieran que ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de canon extraordinario (en adelante “Canon extraordinario”).

l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.
ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.
m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.
n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.
ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes –por sí o por terceros que al efecto designe- toda vez que así lo decida e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y ll) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo. El incumplimiento de la obligación del TOMADOR de permitir y colaborar con las inspecciones permitirá al DADOR dar por rescindido este Contrato conforme el procedimiento previsto en 7.12.a)
o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.
p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.
q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.
r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a mantenerlo indemne ante cualquier acción judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de los Bienes que hiciera el TOMADOR.
s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, b ajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por escrito por el DADOR.
t) Mantener la cuenta identificada en las Condiciones Particulares abierta y en condiciones operativas mientras se encuentre en vigencia este contrato, renunciando expresamente al derecho contemplado en el Art. 1432 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.
u) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.
v) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El cierre de la cuenta identificada en las Condiciones Particulares, cualquiera fuere la causa, autorizará al DADOR a dar por rescindido el presente contrato.
w) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.
x) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente Contrato, y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.
y) No incurrir en causales que lo inhabiliten para operar en el sistema bancario.
z) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera y que esté referida al TOMADOR y su vinculación con el DADOR por este Contrato.
aa) Adherir a Factura ELECTRÓNICA relativa a los cargos facturados por el DADOR en virtud del presente contrato declarando el TOMADOR conocer, entender y aceptar que NO recibirá la factura impresa en papel en su domicilio, asumiendo la obligación de verificar su cuenta periódicamente en la web www.provincialeasing.com.ar
ab) Aranceles de Registro. Reembolsar al DADOR los aranceles y gastos de registro, y su posterior cancelación, (incluyendo honorarios y gastos legales y/o de gestores) incurridos por el DADOR en el perfeccionamiento o protección de sus derechos sobre los Bienes, incluyendo, sin limitación, los gastos de patentamiento (en caso de corresponder), la inscripción del presente Contrato de Leasing en el Registro que corresponda, y oportunamente su cancelación.
ac) Leasing no cancelable: El TOMADOR asume la obligación incondicional de pagar la totalidad de los Cánones y demás importes pagaderos respecto de dicha operación a su vencimiento, renunciando expresamente a solicitar la rescisión del presente Contrato y/o solicitar la disminución de los Cánones. Los defectos, daños, pérdidas o destrucciones o mal funcionamiento que afecten a los Bienes o cualquier demora en la entrega de los Bienes no originarán la rescisión del presente Contrato por parte del TOMADOR, ni afectarán las obligaciones contraídas en el presente por el TOMADOR, ni originarán ninguna responsabilidad para el DADOR. El TOMADOR ha seleccionado los Bienes sin la asistencia del DADOR, en consecuencia, el DADOR no ha efectuado ni efectúa en el presente ninguna declaración ni garantía, expresa ni implícita, respecto del diseño, especificaciones, funcionamiento ni estado de ningún Bien (ni de ninguna de sus partes), respecto de si los Bienes son propios para el fin al que los destina el TOMADOR, así como respecto de ninguna cuestión relacionada con cualquier violación a la propiedad intelectual, derecho de propiedad o cuestiones similares. El TOMADOR tendrá recurso únicamente contra el Vendedor por cualquier reclamo y garantía relacionada con los Bienes.
ad) Responsabilidad frente a terceros: (i) el TOMADOR será responsable frente al DADOR y terceros por todos los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, fueran derivados de los Bienes y/o del uso de los mismos y no podrá, para eximirse de responsabilidad, invocar frente al DADOR caso fortuito o fuerza mayor;
ae) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ni el TOMADOR, ni cualquier otra persona vinculada al TOMADOR de cualquier modo, radicada en la República Argentina o en el extranjero, ha formalizado contratos ni ha realizado actos que pudieran impedir al DADOR la exigencia del cumplimiento de cualquiera de las condicione o términos de este Contrato.
af) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ha cumplimentado previamente a la firma de este Contrato todas las aprobaciones societarias necesarias para el perfeccionamiento de este Contrato, sin violación de disposición legal, judicial, administrativa, estatutaria o contractual alguna. En razón de las manifestaciones efectuadas procedentemente, el TOMADOR se obliga a la cancelación inmediata de cualquier obligación asumida frente a terceros que de cualquier modo pudiera impedir, restringir o limitar al DADOR el ejercicio de los derechos conferidos.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Vendedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción de los bienes objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5. de este Contrato. El TOMADOR reconoce que el servicio de seguimiento satelital no garantiza la efectiva recuperación de los Bienes por el prestador del servicio de seguimiento satelital en caso de siniestro, de robo o hurto por lo que el TOMADOR renuncia a todo reclamo contra el DADOR y/o el prestador del servicio de seguimiento por la falta de recuperación de los Bienes por causa no imputable a la empresa prestataria del servicio de seguimiento satelital.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. En caso de incrementarse el monto y/o cobertura de los seguros contratados, el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. Consecuentemente el TOMADOR se obliga a comunicar por un medio fehaciente al DADOR a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido el siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica del Bien o de los derechos del DADOR, como propietario del mismo, o que pueda generarle cualquier responsabilidad. Asimismo el TOMADOR se obliga a formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

9.4. Todos los riesgos de pérdida, robo o destrucción total del bien dado en leasing son asumidos exclusivamente por el TOMADOR. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) A las deudas devengadas e impagas a la fecha de cobro de la indemnización, al pago correspondiente del valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas y el valor de la opción de compra y/o al valor de la opción de compra anticipada para lo cual se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización, deducidas las sumas percibidas por el DADOR con causa de la cláusula 9.4 a, alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe calculado conforme la cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1 Además de los gastos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato y canon estipulado, será a cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR el pago de todo gasto, honorario, impuesto, tasa, patentes, contribuciones, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR de sus obligaciones.

10.1.2. Si el TOMADOR no cumpliera adecuadamente con la obligación establecida en 10.1. anterior, el DADOR podrá pagar los importes correspondientes a multas o impuestos que según la referida Cláusula corresponda abonar al TOMADOR. En tal caso, el canon correspondiente al mes siguiente en que se hubiera realizado el pago se imputará primero al reintegro de las sumas pagadas por el DADOR, aplicándose el remanente a la cancelación de dicho canon.

10.2. El DADOR percibirá la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo Devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.

Respecto a las multas y/o cualquier otro tipo de sanción ocasionada por el uso del Bien objeto del presente contrato, que conforme lo dispuesto por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal resultare aplicable por infracción a la normativa vigente, en los casos donde el plazo de notificación o procedimiento jurisdiccional así lo permita, el DADOR enviará un mail a la casilla del TOMADOR individualizada en la cláusula 3 de Condiciones Particulares informando sobre la recepción de la intimación a los fines que el TOMADOR opte por abonar o ejercer su derecho de defensa y formular su descargo en un plazo de 72 hs hábiles desde que es enviado el mail a su casilla. Transcurrido dicho plazo sin que el TOMADOR remita al DADOR, por la misma vía por la cual fue notificado, el comprobante de pago o copia del descargo formulado confrontado por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal requirente, o acuse de recibo de Carta Documento según corresponda, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable al DADOR a proceder al pago a los fines de evitar se agrave el importe de la multa, percibiendo el DADOR tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.
10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se ocasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de las circunstancias mencionadas en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.
10.4. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento de los Bienes. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el DADOR hubiere abonado por estos conceptos.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad de dominio ante el registro correspondiente, el TOMADOR deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración extraordinarios una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0,1% cada tres meses.
Es condición del ejercicio de la Opción de Compra aquí prevista que el TOMADOR no adeude suma alguna por concepto alguno al DADOR. Estarán siempre a cargo del TOMADOR todas las cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra de los Bienes y conexos a ellos. Hasta la fecha del efectivo pago del Valor Residual continuará vigente la obligación del TOMADOR del pago del Canon. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en la transmisión y diligencias tendientes al perfeccionamiento de la transferencia del dominio y las bajas en los registros correspondientes.
11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha del vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada dia de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.
11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o la norma que en el futuro lo reemplace. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.
11.4. el valor de la Opción de Compra se fija en la suma determinada en las Condiciones Particulares, más el impuesto, al Valor Agregado.
11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:
a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1. una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el período que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.
b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.
c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y diere cumplimento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1

12. Incumplimientos.

12.1. Si el TOMADOR incumpliera una cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato facultará al DADOR a:
a) Reclamar por medio fehaciente al TOMADOR el cumplimiento de sus obligaciones dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de rescindirse el Contrato y obtener la restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR.
b) Vencido el plazo previsto para la subsanación del incumplimiento, a declarar operada la rescisión del Contrato, obligándose el TOMADOR a la inmediata restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR de conformidad con lo establecido en el capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Declarada la rescisión del contrato, a exigir el pago de los cánones vencidos o a vencer, y cualquier obligación de pago vencida o pendiente de vencimiento cuyo pago fuera exigible al TOMADOR bajo el Contrato, incluida una multa por incumplimiento contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas dentro de 5° (quinto) día de ser notificado al efecto, podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada cláusula 15 del presente Contrato.
d) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, a iniciar acciones judiciales contra el TOMADOR con el objeto de exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la cláusula 11.3 del presente Contrato.
12.2. Si el TOMADOR incumpliera la obligación de pagar el Canon del Contrato, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación, el DADOR podrá:
a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes, con la sola presentación del Contrato inscripto y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.
b) El DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro de los Bienes, con más intereses y una multa por incumplimiento Contractual equivalente al 15% del total de la suma exigible y pendiente de pago; podrá asimismo promover acción judicial por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, y las restantes que hubieren podido devengarse con causa en el incumplimiento del TOMADOR, hasta obtener el DADOR el resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios sufridos.
d) O podrá el DADOR accionar por vía ejecutiva por el cobro de la totalidad del Canon no pagado y sus accesorios, y podrá en las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación reclamar judicialmente el secuestro de los Bienes.
12.3. El TOMADRO autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.
13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los Bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por este en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.
13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.
13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR, podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1. La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que. (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales; (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + + \frac{C_n}{(1+i)n-^1} + \frac{VR}{(1+i)n}$$

En donde:
VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado
C1: Valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.
C2: Valor del siguiente Canon.
…: expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.
Cn: el último Canon del Contrato.
n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.
i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.
VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.
15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

Ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.
17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Inexistencia de reconducción tácita.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 1614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario transmitir el dominio de los Bienes, pudiendo transmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.
18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 1247 del Código Civil y Comercial de la Nación.
18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Quiebra y concurso.

19.1. La autoliquidación, liquidación judicial y/o concurso preventivo y/o quiebra del DADOR no afectará el cumplimiento del presente Contrato.
19.2. La quiebra del TOMADOR dará lugar a la aplicación del plazo de treinta (30) días previsto en la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras o la que en el futuro la reemplace, para que el Juez resuelva la continuidad o no del Contrato. Vencido dicho plazo sin pronunciación al respecto, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho y los Bienes deberán ser entregados al DADOR sin más trámite.
En caso de continuación del Contrato se aplicarán todas sus condiciones en su integridad. Si se pretendiere introducir unilateralmente alguna variación a lo pactado por la presente tal eventualidad será considerada como causal de resolución.

20. Domicilios. Jurisdicción.

20.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.
20.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Ares, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

21. Términos y Condiciones Generales.

21.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las cláusulas de las Condiciones Particulares.
21.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.
21.3. La omisión del DADOR de exigir al TOMADOR el estricto cumplimiento de cualquier obligación bajo el presente, así como la dispensa por escrito del DADOR respecto de alguna de las disposiciones del presente, no deberá interpretarse como un consentimiento o dispensa de cualquier otro incumplimiento de dicha obligación o de cualquier otra obligación bajo el presente.

22. Condiciones Particulares Relacionadas.
A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° *10318* del *07* de *Diciembre* de 20*16*, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO
Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0010319PLP000

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2016.

2. Apoderados DADOR: Sres. Scoccimarro Leonardo Alberto DNI N°: 13.295.153, Vega Leonardo DNI N° : 22.403.360

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Domicilio Especialmente Constituido: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

Casilla de mail: gposse@sanisidro.gov.ar

Representante/s/apoderado/s: el Señor Posse Angel Gustavo DNI N°: 16.345.447; en su carácter de Intendente

4. Bienes: Contenedor_Plastic Omnium_1100_Litros
Cantidad: 500 unidades
Datos del Vendedor determinado por el TOMADOR: SISTEMAS URBANOS S.A.
Domicilio de Radicación del Bien: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

5. Plazo Contrato: 36 meses.

6. Canon
Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.).
Valor de los cánones siguientes: 2 de 36 cánones de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.) períodos Mensuales.

Tasa Base. 21,692900 % anual.

Valor Base: 2,43.

Tipo de Cambio: No corresponde.

EL TOMADOR manifiesta expresamente conocer y aceptar que: (i) La FACTURA PROFORMA presentada por el TOMADOR detalla el bien solicitado a un "precio" que se encuentra sujeto a modificación por parte del Vendedor, configurando éste un valor abierto hasta el momento de la facturación. En consecuencia, el Precio Final del bien solicitado será el que facture el Vendedor al DADOR. Toda vez que ello ocurra, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que todos y cada uno de los términos del contrato que se vean afectados por aumento de precio que surjan con la Facturación del Vendedor quedarán automáticamente modificados, quedando obligado EL TOMADOR al pago del canon adicional, de conformidad con las cláusulas 10.3, 10.4, y 8.w de Condiciones Generales.

(ii) Asimismo, toda vez que se tome conocimiento de la acreditación en la cuenta del DADOR de los importes correspondientes al Anticipo- Depósito en Garantía y Gastos iniciales inherentes a la formalización del presente Contrato, el DADOR emitirá la correspondiente Orden de Compra, no siendo responsable el DADOR por la demora en la Facturación por parte del Vendedor, de conformidad con la cláusula 1.6. y Ccdtes. de Condicione Generales.

(iii) Remitida la factura por parte del Vendedor con el precio que en ésta se hubiera fijado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.2 de Condiciones Generales relacionadas, será abonada por el DADOR dentro de los 10 días hábiles siguientes de recepcionada en sus oficinas, quedando los mayores costos en el precio del bien y los mayores costos financieros que se puedan producir por la demora en la entrega del bien a cargo del TOMADOR, como así los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que en la actualidad o en el futuro correspondiere abonar con motivo de la mencionada factura de compra del bien.

(iv) La eventual anulación y/o rescisión del presente Contrato, ya sea por los incumplimientos previstos en éste y/o a solicitud del TOMADOR, conforme lo expuesto precedentemente, no generará para el TOMADOR el derecho a reclamar el reembolso de los importes abonados, los cuales quedarán íntegramente a favor del DADOR.

(v) No devengarán intereses los importes que se depositen como adelanto por los gastos que se presupuesten en oportunidad de la aplicación de la cláusula 11.1 de las Condiciones Generales.

Gastos ordinarios de administración de Contrato: El tomador abonará al Dador, conjuntamente con el valor de los cánones, a partir del 2° -inclusive- y hasta el vencimiento del último canon, una suma equivalente al 0.08% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente no encontrándose incluidos dentro de este concepto la comisión contractual, gastos por firma e inscripción, ni los previstos en la cláusula 10 de Condiciones Generales y concordantes.

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales: Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitorios: Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo expreso e irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1. de Condiciones Generales, y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 61417/3 –radicada en la Sucursal 5096- de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140028101509606141737, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR: a) efectuar el débito por el total en cualquier momento; b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por las demoras o la falta de realización de cualquiera de los actos tendientes a la adquisición del Bien que sean atribuibles a circunstancias ajenas a la voluntad del Dador, renunciando expresamente el TOMADOR a toda acción judicial contra el DADOR derivada de dicha falta de entrega o demora en la entrega. Vencido el plazo de entrega

previsto por el Vendedor, o agotado el plazo fijado en la cláusula 7.14 de las Condiciones Generales, el DADOR estará facultado para disponer la rescisión del Contrato, lo que deberá notificar al TOMADOR por medio fehaciente al domicilio fijado en el mismo. En tal caso, el TOMADOR consiente que el DADOR perciba en su totalidad la comisión acordada en el Art. 15, a) del presente y la suma necesaria para la cancelación de los Gastos Iniciales incurridos como penalidad por la frustración del negocio por razones ajenas al DADOR, en la forma prevista en la cláusula 12. En caso de falta de recepción de los Bienes en el plazo indicado en la cláusula 7.14 por causa imputable al TOMADOR, se producirá la resolución de pleno derecho de este Contrato, lo que deberá ser notificado al TOMADOR por medio fehaciente debiendo en tal caso el TOMADOR restituir toda suma que haya pagado el DADOR derivada del presente Contrato.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las condiciones generales de este contrato.

10. Valor Opción de Compra: $ 107.500,00 (Pesos Ciento Siete Mil Quinientos con 00/100 ctvos.).

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0,0320%.

12. Ordenanza: Este contrato se formaliza en los términos de la Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante de MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, de fecha 03/04/2013, bajo el número N° 8698.

13. El TOMADOR se compromete a: a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.6).

14. Gastos iniciales. A la firma del presente el Tomador deberá abonar al Dador los siguientes conceptos:

c) Gastos por firma e inscripción: El tomador abonará al Dador, los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas, honorarios y gastos de inscripciones, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia de la formalización e inscripción del presente contrato que el Dador le facture al Tomador.

d) Comisión contractual: El tomador abonará al Dador, por única vez, una suma equivalente al 2.80% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente.

15. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 10319 del 7 de Diciembre de 2016 que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

Distribuidor Oficial ***PROFORMA***

SISTEMAS URBANOS S.A.

1611304

PLASTIC OMNIUM

C.U.I.T. 30-71084833-1
Ingresos Brutos: 901-724784-3

FECHA: 30/11/16

DOMICILIO: FERRÉ 2123
(1437) CIUDAD DE BUENOS AIRES
ARGENTINA

El presupuesto tiene validez por 30 días a partir de la fecha indicada

PROVINCIA LEASING
TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Secretaría de Servicios Públicos
Av. Centenario 77
San Isidro – Provincia de Buenos Aires

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL RENGLÓN
500	Contenedor Plastic Omnium 1100 litros de capacidad fabricado en polietileno de alta densidad mediante el proceso de termoinyección, con 4 ruedas, tapa, identificación, numeración y calcos reflectivos. Con obturadores en tapa. Con protección UV. Color: Amarillo. Certificados bajo normas EN840. Colocación incluida. Garantía de 12 meses por defectos de fabricación.	$ 4.000	$ 2.000.000
		SUB TOTAL	**$ 2.000.000**
		I.V.A. 21%	**$ 420.000**
		TOTAL	**$ 2.420.000**

SON: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL.-

Condiciones de Pago: Contado
Cheque a nombre de: Sistemas Urbanos S.A. – no a la orden
Plazo de Entrega: 30 días
Lugar de Entrega: Colocados en la calle en el distrito de San Isidro

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra la/s persona/s identificada/s en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE
La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

9. Objeto.
9.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características son consignadas en el Anexo I del presente Contrato (en adelante, los "Bienes"), en las condiciones y por el plazo que se establecen en las siguientes cláusulas.
9.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares (en adelante, el "Vendedor") y asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la obligación de saneamiento de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
9.3. El DADOR no asume compromiso por la entrega del bien, conforme artículos 1231 y 1232 del Código Civil y Comercial de la Nación.
9.4. La selección del Bien y del Vendedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta de los Bienes que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
9.5. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
9.6. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Vendedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Vendedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el final que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Vendedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Vendedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por falla en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.
9.7. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en los trámites y diligencias tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, así como también su inscripción en el Registro que corresponda.

10. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5 y 7.9.

11. Canon mensual.

11.1. El canon será mensual (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
11.2. El DADOR percibirá el primer canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
11.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a la información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR"), o la que posteriormente la reemplace (Tasa Testigo).
11.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR publicadas por el BCRA en el período comprendido entre el día quince (15) o anterior hábil del mes precedente y el del día dieciséis (16) o anterior hábil del segundo mes precedente, ambos a la Fecha de Vencimiento definido en la cláusula 4.1. (en adelante la "Tasa Vigente"). Al valor del Canon definido en la cláusula 3.3 se determinará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del Contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la cláusula 11.4
11.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago corresponderá al TOMADOR, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

12. Plazo para el pago del Canon.

12.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo; vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las Condiciones Particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el último día del plazo fijado, (en adelante el "Día del Vencimiento").
12.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el lugar y de conformidad al procedimiento acordado en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en el lugar y por el procedimiento que en el futuro le informe el DADOR al TOMADOR siempre que las obligaciones asumidas por el TOMADOR se tornen de cumplimiento imposible respecto al domicilio y forma de pago acordadas originalmente en Condiciones Particulares.
12.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día del Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

13. Procedimiento para el pago.

13.1. Para el pago del Canon y toda otra suma debida en razón de este Contrato, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta bancaria del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
13.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
d) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
e) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
f) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del presente.
Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.
13.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.
13.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; luego a (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; luego a (iii) impuestos; luego a (iv) intereses punitorios; luego a (v) diferencias de cambio; luego a (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.
13.5. En todos los casos el TOMADOR será considerado en mora si: (i) a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas emitidas por el DADOR con motivo de este Contrato, el importe de la misma no ha sido acreditado en las cuentas del DADOR mediante débito automático en cuenta: y (ii) de producirse el cierre de la cuenta en la cual se efectúa el débito, cualquiera fuere la causa o el motivo, sin que el TOMADOR haya informado fehacientemente al DADOR los datos de una nueva cuenta propia que la reemplace a tales efectos.

14. Devengamiento del Canon.

14.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Vendedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.
14.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes.

15. Entrega de los Bienes.

15.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.
15.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.
7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes de conformidad y sin reservas ni condicionamientos de ninguna naturaleza o especie alguna, en perfecto estado de funcionamiento, manifestando que los mismos corresponden al objeto del Contrato en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.
7.4. El acta de recepción será constancia suficiente de (a) que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; (b) que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; (c) que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.
7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante y/o persona autorizada el TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante, la "Fecha de Inicio").
7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes o por sí, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR, por los perjuicios que sufrieren los Bienes motivadas el inadecuado uso de la documentación en cuestión.
7.7 El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos del Bien, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.
7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.
7.9. Si el TOMADOR se negare a suscribir el acta de recepción indicada en 7.3., será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.
7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.
7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, serán los perjuicios imputables al TOMADOR, al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y el momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negara a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:
a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR, si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.
b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gasto, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14, con más una penalidad del 10% sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos (i) abone los cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la cláusula 14 del presente Contrato (ii) abone los cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la cláusula 15.
d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.
7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7., en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.
7.14. Trascurridos 90 días corridos desde la firma del presente contrato o vencido el plazo de entrega de los Bienes, si este fuera menor, sin que se haya dado inicio al Contrato en la forma prevista en el numeral 7.5 de las Condiciones Generales, por circunstancias ajenas al DADOR, este podrá resolver el contrato de pleno derecho, en la forma prevista en el numeral 8 de las Condiciones Particulares.

16. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente declara, se obliga y compromete a:

o) Que a su exclusivo criterio y decisión ha seleccionado los Bienes, verificando previamente que reúnen las características necesarias conforme a sus necesidades, y por consiguiente asume la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, que libera expresamente al DADOR de la obligación de saneamiento y que no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a la calidad, vicios, defectos, o cualquier otra circunstancia de hecho referida a los Bienes.
p) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes, es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.
q) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, excepto en los casos en los que solicite la opción anticipada de compra. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.
r) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
s) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un espacio o construcción fija o movible adecuada para tal fin. Si los Bienes no son automotores o los demás señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.
t) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.
u) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.
v) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarle directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiese motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR, o a sus dependientes o terceros, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.
w) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento y, en su caso, devolverlo en perfecto estado, efectuando todos los servicios de mantenimiento y garantía que indique el fabricante y/o Vendedor del Bien, a pagar y efectuar por su cuenta, cargo y riesgo todas las reparaciones de los deterioros que se produzcan en los Bienes, cualquiera sea su causa u origen y a cumplir con las demás medidas de conservación que fueran necesarias.
La totalidad de los servicios de mantenimiento y garantía y de reparaciones indicadas en el párrafo que antecede, deberán ser realizadas con la imprescindible intervención de técnicos especialmente autorizados por el Vendedor y/o fabricante de los Bienes.
x) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.
y) Para el caso de Bienes que tuvieran que ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de canon extraordinario (en adelante “Canon extraordinario”).

z) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.
ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.
aa) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.
bb) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.
ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes –por sí o por terceros que al efecto designe- toda vez que así lo decida e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y ll) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo. El incumplimiento de la obligación del TOMADOR de permitir y colaborar con las inspecciones permitirá al DADOR dar por rescindido este Contrato conforme el procedimiento previsto en 7.12.a)
o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.
p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.
q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.
r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a mantenerlo indemne ante cualquier acción judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de los Bienes que hiciera el TOMADOR.
s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, b ajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por escrito por el DADOR.
t) Mantener la cuenta identificada en las Condiciones Particulares abierta y en condiciones operativas mientras se encuentre en vigencia este contrato, renunciando expresamente al derecho contemplado en el Art. 1432 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.
u) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.
v) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El cierre de la cuenta identificada en las Condiciones Particulares, cualquiera fuere la causa, autorizará al DADOR a dar por rescindido el presente contrato.
w) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.
x) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente Contrato, y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.
y) No incurrir en causales que lo inhabiliten para operar en el sistema bancario.
z) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera y que esté referida al TOMADOR y su vinculación con el DADOR por este Contrato.
aa) Adherir a Factura ELECTRÓNICA relativa a los cargos facturados por el DADOR en virtud del presente contrato declarando el TOMADOR conocer, entender y aceptar que NO recibirá la factura impresa en papel en su domicilio, asumiendo la obligación de verificar su cuenta periódicamente en la web www.provincialeasing.com.ar
ab) Aranceles de Registro. Reembolsar al DADOR los aranceles y gastos de registro, y su posterior cancelación, (incluyendo honorarios y gastos legales y/o de gestores) incurridos por el DADOR en el perfeccionamiento o protección de sus derechos sobre los Bienes, incluyendo, sin limitación, los gastos de patentamiento (en caso de corresponder), la inscripción del presente Contrato de Leasing en el Registro que corresponda, y oportunamente su cancelación.
ac) Leasing no cancelable: El TOMADOR asume la obligación incondicional de pagar la totalidad de los Cánones y demás importes pagaderos respecto de dicha operación a su vencimiento, renunciando expresamente a solicitar la rescisión del presente Contrato y/o solicitar la disminución de los Cánones. Los defectos, daños, pérdidas o destrucciones o mal funcionamiento que afecten a los Bienes o cualquier demora en la entrega de los Bienes no originarán la rescisión del presente Contrato por parte del TOMADOR, ni afectarán las obligaciones contraídas en el presente por el TOMADOR, ni originarán ninguna responsabilidad para el DADOR. El TOMADOR ha seleccionado los Bienes sin la asistencia del DADOR, en consecuencia, el DADOR no ha efectuado ni efectúa en el presente ninguna declaración ni garantía, expresa ni implícita, respecto del diseño, especificaciones, funcionamiento ni estado de ningún Bien (ni de ninguna de sus partes), respecto de si los Bienes son propios para el final que los destina el TOMADOR, así como respecto de ninguna cuestión relacionada con cualquier violación a la propiedad intelectual, derecho de propiedad o cuestiones similares. El TOMADOR tendrá recurso únicamente contra el Vendedor por cualquier reclamo y garantía relacionada con los Bienes.
ad) Responsabilidad frente a terceros: (i) el TOMADOR será responsable frente al DADOR y terceros por todos los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, fueran derivados de los Bienes y/o del uso de los mismos y no podrá, para eximirse de responsabilidad, invocar frente al DADOR caso fortuito o fuerza mayor;
ae) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ni el TOMADOR, ni cualquier otra persona vinculada al TOMADOR de cualquier modo, radicada en la República Argentina o en el extranjero, ha formalizado contratos ni ha realizado actos que pudieran impedir al DADOR la exigencia del cumplimiento de cualquiera de las condicione o términos de este Contrato.
af) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ha cumplimentado previamente a la firma de este Contrato todas las aprobaciones societarias necesarias para el perfeccionamiento de este Contrato, sin violación de disposición legal, judicial, administrativa, estatutaria o contractual alguna. En razón de las manifestaciones efectuadas procedentemente, el TOMADOR se obliga a la cancelación inmediata de cualquier obligación asumida frente a terceros que de cualquier modo pudiera impedir, restringir o limitar al DADOR el ejercicio de los derechos conferidos.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

c) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

d) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Vendedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción de los bienes objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5. de este Contrato. El TOMADOR reconoce que el servicio de seguimiento satelital no garantiza la efectiva recuperación de los Bienes por el prestador del servicio de seguimiento satelital en caso de siniestro, de robo o hurto por lo que el TOMADOR renuncia a todo reclamo contra el DADOR y/o el prestador del servicio de seguimiento por la falta de recuperación de los Bienes por causa no imputable a la empresa prestataria del servicio de seguimiento satelital.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. En caso de incrementarse el monto y/o cobertura de los seguros contratados, el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. Consecuentemente el TOMADOR se obliga a comunicar por un medio fehaciente al DADOR a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido el siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica del Bien o de los derechos del DADOR, como propietario del mismo, o que pueda generarle cualquier responsabilidad. Asimismo el TOMADOR se obliga a formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

9.4. Todos los riesgos de pérdida, robo o destrucción total del bien dado en leasing son asumidos exclusivamente por el TOMADOR. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) A las deudas devengadas e impagas a la fecha de cobro de la indemnización, al pago correspondiente del valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas y el valor de la opción de compra y/o al valor de la opción de compra anticipada para lo cual se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización, deducidas las sumas percibidas por el DADOR con causa de la cláusula 9.4 a, alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe calculado conforme la cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1 Además de los gastos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato y canon estipulado, será a cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR el pago de todo gasto, honorario, impuesto, tasa, patentes, contribuciones, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR de sus obligaciones.

10.1.2. Si el TOMADOR no cumpliera adecuadamente con la obligación establecida en 10.1. anterior, el DADOR podrá pagar los importes correspondientes a multas o impuestos que según la referida Cláusula corresponda abonar al TOMADOR. En tal caso, el canon correspondiente al mes siguiente en que se hubiera realizado el pago se imputará primero al reintegro de las sumas pagadas por el DADOR, aplicándose el remanente a la cancelación de dicho canon.

10.2. El DADOR percibirá la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo Devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.

Respecto a las multas y/o cualquier otro tipo de sanción ocasionada por el uso del Bien objeto del presente contrato, que conforme lo dispuesto por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal resultare aplicable por infracción a la normativa vigente, en los casos donde el plazo de notificación o procedimiento jurisdiccional así lo permita, el DADOR enviará un mail a la casilla del TOMADOR individualizada en la cláusula 3 de Condiciones Particulares informando sobre la recepción de la intimación a los fines que el TOMADOR opte por abonar o ejercer su derecho de defensa y formular su descargo en un plazo de 72 hs hábiles desde que es enviado el mail a su casilla. Transcurrido dicho plazo sin que el TOMADOR remita al DADOR, por la misma vía por la cual fue notificado, el comprobante de pago o copia del descargo formulado confrontado por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal requirente, o acuse de recibo de Carta Documento según corresponda, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable al DADOR a proceder al pago a los fines de evitar se agrave el importe de la multa, percibiendo el DADOR tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.
10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se ocasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de las circunstancias mencionadas en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.
10.4. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento de los Bienes. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el DADOR hubiere abonado por estos conceptos.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad de dominio ante el registro correspondiente, el TOMADOR deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración extraordinarios una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0,1% cada tres meses.
Es condición del ejercicio de la Opción de Compra aquí prevista que el TOMADOR no adeude suma alguna por concepto alguno al DADOR. Estarán siempre a cargo del TOMADOR todas las cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra de los Bienes y conexos a ellos. Hasta la fecha del efectivo pago del Valor Residual continuará vigente la obligación del TOMADOR del pago del Canon. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en la transmisión y diligencias tendientes al perfeccionamiento de la transferencia del dominio y las bajas en los registros correspondientes.
11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha del vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada dia de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.
11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o la norma que en el futuro lo reemplace. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.
11.4. el valor de la Opción de Compra se fija en la suma determinada en las Condiciones Particulares, más el impuesto, al Valor Agregado.
11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:
a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1. una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el período que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.
b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.
c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y diere cumplimento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1

12. Incumplimientos.

12.1. Si el TOMADOR incumpliera una cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato facultará al DADOR a:
a) Reclamar por medio fehaciente al TOMADOR el cumplimiento de sus obligaciones dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de rescindirse el Contrato y obtener la restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR.
b) Vencido el plazo previsto para la subsanación del incumplimiento, a declarar operada la rescisión del Contrato, obligándose el TOMADOR a la inmediata restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR de conformidad con lo establecido en el capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Declarada la rescisión del contrato, a exigir el pago de los cánones vencidos o a vencer, y cualquier obligación de pago vencida o pendiente de vencimiento cuyo pago fuera exigible al TOMADOR bajo el Contrato, incluida una multa por incumplimiento contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas dentro de 5° (quinto) día de ser notificado al efecto, podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada cláusula 15 del presente Contrato.
d) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, a iniciar acciones judiciales contra el TOMADOR con el objeto de exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la cláusula 11.3 del presente Contrato.
12.2. Si el TOMADOR incumpliera la obligación de pagar el Canon del Contrato, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación, el DADOR podrá:
a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes, con la sola presentación del Contrato inscripto y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.
b) El DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro de los Bienes, con más intereses y una multa por incumplimiento Contractual equivalente al 15% del total de la suma exigible y pendiente de pago; podrá asimismo promover acción judicial por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, y las restantes que hubieren podido devengarse con causa en el incumplimiento del TOMADOR, hasta obtener el DADOR el resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios sufridos.
d) O podrá el DADOR accionar por vía ejecutiva por el cobro de la totalidad del Canon no pagado y sus accesorios, y podrá en las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación reclamar judicialmente el secuestro de los Bienes.
12.3. El TOMADRO autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.
13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los Bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por este en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.
13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.
13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR, podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1. La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

a. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que. (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales; (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + + \frac{C_n}{(1+i)n-^1} + \frac{VR}{(1+i)n}$$

En donde:
VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado
C1: Valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.
C2: Valor del siguiente Canon.
…: expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.
Cn: el último Canon del Contrato.
n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.
i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.
VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

b. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.
c. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

Ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.
17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Inexistencia de reconducción tácita.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 1614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario transmitir el dominio de los Bienes, pudiendo transmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.
18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 1247 del Código Civil y Comercial de la Nación.
18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Quiebra y concurso.

19.1. La autoliquidación, liquidación judicial y/o concurso preventivo y/o quiebra del DADOR no afectará el cumplimiento del presente Contrato.
19.2. La quiebra del TOMADOR dará lugar a la aplicación del plazo de treinta (30) días previsto en la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras o la que en el futuro la reemplace, para que el Juez resuelva la continuidad o no del Contrato. Vencido dicho plazo sin pronunciación al respecto, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho y los Bienes deberán ser entregados al DADOR sin más trámite.
En caso de continuación del Contrato se aplicarán todas sus condiciones en su integridad. Si se pretendiere introducir unilateralmente alguna variación a lo pactado por la presente tal eventualidad será considerada como causal de resolución.

20. Domicilios. Jurisdicción.

20.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.
20.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Ares, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

21. Términos y Condiciones Generales.

21.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las cláusulas de las Condiciones Particulares.
21.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.
21.3. La omisión del DADOR de exigir al TOMADOR el estricto cumplimiento de cualquier obligación bajo el presente, así como la dispensa por escrito del DADOR respecto de alguna de las disposiciones del presente, no deberá interpretarse como un consentimiento o dispensa de cualquier otro incumplimiento de dicha obligación o de cualquier otra obligación bajo el presente.

22. Condiciones Particulares Relacionadas.
A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° *10319* del *07* de *Diciembre* de 20*16*, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Apoderado de Provincia Leasing S.A., Sr. Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado de Provincia Leasing S.A., Sr. Leonardo Vega

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 2729-H-2013.-

SAN ISIDRO, 04 de abril de 2013.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse

PROMULGADA POR DTO Nº 821
Del 10 de abril de 2013.

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su PRIMERA REUNION – PRIMERA SESION ORDINARIA el día 03 de abril de 2013, ha sancionado la ORDENANZA Nº 8698 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA Nº 8698
LEASING

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de contratos de leasing, con la empresa Provincia Leasing S.A., sociedad con participación mayoritaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en forma de contratación directa de conformidad a lo establecido en el Artículo 156°, inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 2 º.- Los bienes objeto de tales contrataciones estarán destinados al equipamiento municipal de maquinarias, bienes de uso y de vehículos para ser empleados en obras y servicios públicos y en salud y acción social, indistintamente.-

ARTICULO 3 º.- Estas contrataciones se formalizarán conforme al plazo, estipulaciones contractuales y demás normas generales complementarias que Provincia Leasing S.A. tiene implementadas para este tipo de operatorias.-

ARTICULO 4 º.- El Departamento Ejecutivo informará al Honorable Concejo Deliberante las contrataciones que se realicen bajo la modalidad establecida en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5 º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.f.

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE ★ SAN ISIDRO ★

JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

Ref.: 10.319

ANEXO 1

Bien/es: Quinientos Contenedores

Marca: Plastic Omnium

Modelo: 1100 litros

Nro. De serie: Contenedores grises para reciclables, Nro. 788 a Nro. 867
Contenedores grises para basura, nro. 8813 a Nro. 9232

Datos del vendedor: SISTEMAS URBANOS S.A.

IMPORTANTE:
Se realizaran y se informaran al "DADOR" todos y cada uno de los servicios de mantenimiento obligatorios del equipo arriba mencionado según lo indique el MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO (TOMADOR) Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
PROVINCIA LEASING S.A. (DADOR) Sr. Pablo Puente (Depto. De Operaciones PROVINCIA LEASING S.A.

Carlos Pellegrini 91 Piso 7°
(C1009ABA) Buenos Aires
Tel (54) (011) 4338-2200/ Fax: 4338-2223
info@provincialeasing.com.ar
www.provincialeasing.com.ar

Ref.: 10.319

ACTA DE ENTREGA

PROVINCIA LEASING S.A. en su carácter de DADOR y representada en este acto por el Sr. Pablo Puente según el Contrato de Leasing Financiero Mobiliario nro. 10.319 celebrado el 07/12/16 con quien reviste el carácter de TOMADOR, MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO representada por el Sr. Posse Angel Gustavo DNI N°: 16.345.447 en su carácter de Intendente.- formaliza la entrega en locación con opción de compra (leasing) de los bienes muebles según ANEXO 1, objetos del referido Contrato, adquirido especialmente a estos efectos a su Proveedor.

El TOMADOR recibe de conformidad y sin reservas ni condicionamientos de ninguna naturaleza ni especia los bienes indicados, en perfecto estado de funcionamiento, manifestando que los mismos corresponden al objeto del Contrato de Leasing aludido.

Juntamente con los bienes muebles, en este acto el TOMADOR recibe del DADOR la siguiente documentación: garantía, manual de mantenimiento, de partes y uso.

Asimismo, deja constancia que se encuentra en conocimiento de la normativa y reglamentación vigente para transitar, tomando los recaudos necesarios para circular con todos los elementos obligatorios.

Los bienes son puestos a disposición en el domicilio del Dador que indica el contrato, el día 20 de diciembre de 2016.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO (TOMADOR) Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
PROVINCIA LEASING S.A. (DADOR) Sr. Pablo Puente (Depto. De Operaciones PROVINCIA LEASING S.A.

Carlos Pellegrini 91 Piso 7°
(C1009ABA) Buenos Aires
Tel (54) (011) 4338-2200/ Fax: 4338-2223
info@provincialeasing.com.ar
www.provincialeasing.com.ar

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO
Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0010320PLP000

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2016.

2. Apoderados DADOR: Sres. Scoccimarro Leonardo Alberto DNI N°: 13.295.153, Vega Leonardo DNI N° : 22.403.360

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Domicilio Especialmente Constituido: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

Casilla de mail: gposse@sanisidro.gov.ar

Representante/s/apoderado/s: el Señor Posse Angel Gustavo DNI N°: 16.345.447; en su carácter de Intendente

4. Bienes: Contenedor_Plastic Omnium_1100_Litros
Cantidad: 500 unidades
Datos del Vendedor determinado por el TOMADOR: SISTEMAS URBANOS S.A.
Domicilio de Radicación del Bien: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

5. Plazo Contrato: 36 meses.

6. Canon
Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.).
Valor de los cánones siguientes: 2 de 36 cánones de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.) períodos Mensuales.

Tasa Base. 21,692900 % anual.

Valor Base: 2,43.

Tipo de Cambio: No corresponde.

EL TOMADOR manifiesta expresamente conocer y aceptar que: (i) La FACTURA PROFORMA presentada por el TOMADOR detalla el bien solicitado a un "precio" que se encuentra sujeto a modificación por parte del Vendedor, configurando éste un valor abierto hasta el momento de la facturación. En consecuencia, el Precio Final del bien solicitado será el que facture el Vendedor al DADOR. Toda vez que ello ocurra, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que todos y cada uno de los términos del contrato que se vean afectados por aumento de precio que surjan con la Facturación del Vendedor quedarán automáticamente modificados, quedando obligado EL TOMADOR al pago del canon adicional, de conformidad con las cláusulas 10.3, 10.4, y 8.w de Condiciones Generales.

(ii) Asimismo, toda vez que se tome conocimiento de la acreditación en la cuenta del DADOR de los importes correspondientes al Anticipo- Depósito en Garantía y Gastos iniciales inherentes a la formalización del presente Contrato, el DADOR emitirá la correspondiente Orden de Compra, no siendo responsable el DADOR por la demora en la Facturación por parte del Vendedor, de conformidad con la cláusula 1.6. y Ccdtes. de Condicione Generales.

(iii) Remitida la factura por parte del Vendedor con el precio que en ésta se hubiera fijado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.2 de Condiciones Generales relacionadas, será abonada por el DADOR dentro de los 10 días hábiles siguientes de recepcionada en sus oficinas, quedando los mayores costos en el precio del bien y los mayores costos financieros que se puedan producir por la demora en la entrega del bien a cargo del TOMADOR, como así los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que en la actualidad o en el futuro correspondiere abonar con motivo de la mencionada factura de compra del bien.

(iv) La eventual anulación y/o rescisión del presente Contrato, ya sea por los incumplimientos previstos en éste y/o a solicitud del TOMADOR, conforme lo expuesto precedentemente, no generará para el TOMADOR el derecho a reclamar el reembolso de los importes abonados, los cuales quedarán íntegramente a favor del DADOR.

(v) No devengarán intereses los importes que se depositen como adelanto por los gastos que se presupuesten en oportunidad de la aplicación de la cláusula 11.1 de las Condiciones Generales.

Gastos ordinarios de administración de Contrato: El tomador abonará al Dador, conjuntamente con el valor de los cánones, a partir del 2° -inclusive- y hasta el vencimiento del último canon, una suma equivalente al 0.08% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente no encontrándose incluidos dentro de este concepto la comisión contractual, gastos por firma e inscripción, ni los previstos en la cláusula 10 de Condiciones Generales y concordantes.

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales: Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitorios: Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo expreso e irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1. de Condiciones Generales, y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 61417/3 –radicada en la Sucursal 5096- de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140028101509606141737, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR: a) efectuar el débito por el total en cualquier momento; b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por las demoras o la falta de realización de cualquiera de los actos tendientes a la adquisición del Bien que sean atribuibles a circunstancias ajenas a la voluntad del Dador, renunciando expresamente el TOMADOR a toda acción judicial contra el DADOR derivada de dicha falta de entrega o demora en la entrega. Vencido el plazo de entrega

previsto por el Vendedor, o agotado el plazo fijado en la cláusula 7.14 de las Condiciones Generales, el DADOR estará facultado para disponer la rescisión del Contrato, lo que deberá notificar al TOMADOR por medio fehaciente al domicilio fijado en el mismo. En tal caso, el TOMADOR consiente que el DADOR perciba en su totalidad la comisión acordada en el Art. 15, a) del presente y la suma necesaria para la cancelación de los Gastos Iniciales incurridos como penalidad por la frustración del negocio por razones ajenas al DADOR, en la forma prevista en la cláusula 12. En caso de falta de recepción de los Bienes en el plazo indicado en la cláusula 7.14 por causa imputable al TOMADOR, se producirá la resolución de pleno derecho de este Contrato, lo que deberá ser notificado al TOMADOR por medio fehaciente debiendo en tal caso el TOMADOR restituir toda suma que haya pagado el DADOR derivada del presente Contrato.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las condiciones generales de este contrato.

10. Valor Opción de Compra: $ 107.500,00 (Pesos Ciento Siete Mil Quinientos con 00/100 ctvos.).

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0,0320%.

12. Ordenanza: Este contrato se formaliza en los términos de la Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante de MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, de fecha 03/04/2013, bajo el número N° 8698.

13. El TOMADOR se compromete a: a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.6).

14. Gastos iniciales. A la firma del presente el Tomador deberá abonar al Dador los siguientes conceptos:

e) Gastos por firma e inscripción: El tomador abonará al Dador, los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas, honorarios y gastos de inscripciones, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia de la formalización e inscripción del presente contrato que el Dador le facture al Tomador.

f) Comisión contractual: El tomador abonará al Dador, por única vez, una suma equivalente al 2.80% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente.

15. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 10320 del 7 de Diciembre de 2016 que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

Distribuidor Oficial ***PROFORMA***

SISTEMAS URBANOS S.A.

1611303

PLASTIC OMNIUM

C.U.I.T. 30-71084833-1
Ingresos Brutos: 901-724784-3

FECHA: 30/11/16

DOMICILIO: FERRÉ 2123
(1437) CIUDAD DE BUENOS AIRES
ARGENTINA

El presupuesto tiene validez por 30 días a partir de la fecha indicada

PROVINCIA LEASING
TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Secretaría de Servicios Públicos
Av. Centenario 77
San Isidro – Provincia de Buenos Aires

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL RENGLÓN
500	Contenedor Plastic Omnium 1100 litros de capacidad fabricado en polietileno de alta densidad mediante el proceso de termoinyección, con 4 ruedas, tapa, identificación, numeración y calcos reflectivos. Con obturadores en tapa. Con protección UV. Color: Amarillo. Certificados bajo normas EN840. Colocación incluida. Garantía de 12 meses por defectos de fabricación.	$ 4.000	$ 2.000.000
		SUB TOTAL	**$ 2.000.000**
		I.V.A. 21%	**$ 420.000**
		TOTAL	**$ 2.420.000**

SON: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL.-

Condiciones de Pago: Contado
Cheque a nombre de: Sistemas Urbanos S.A. – no a la orden
Plazo de Entrega: 30 días
Lugar de Entrega: Colocados en la calle en el distrito de San Isidro

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra la/s persona/s identificada/s en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE
La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

17. Objeto.
17.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características son consignadas en el Anexo I del presente Contrato (en adelante, los "Bienes"), en las condiciones y por el plazo que se establecen en las siguientes cláusulas.
17.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares (en adelante, el "Vendedor") y asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la obligación de saneamiento de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
17.3. El DADOR no asume compromiso por la entrega del bien, conforme artículos 1231 y 1232 del Código Civil y Comercial de la Nación.
17.4. La selección del Bien y del Vendedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta de los Bienes que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
17.5. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
17.6. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Vendedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Vendedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el final que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Vendedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Vendedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por falla en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.
17.7. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en los trámites y diligencias tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, así como también su inscripción en el Registro que corresponda.

18. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5 y 7.9.

19. Canon mensual.

19.1. El canon será mensual (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
19.2. El DADOR percibirá el primer canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
19.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a la información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR"), o la que posteriormente la reemplace (Tasa Testigo).
19.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR publicadas por el BCRA en el período comprendido entre el día quince (15) o anterior hábil del mes precedente y el del día dieciséis (16) o anterior hábil del segundo mes precedente, ambos a la Fecha de Vencimiento definido en la cláusula 4.1. (en adelante la "Tasa Vigente"). Al valor del Canon definido en la cláusula 3.3 se determinará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del Contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la cláusula 11.4
19.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago corresponderá al TOMADOR, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

20. Plazo para el pago del Canon.

20.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo; vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las Condiciones Particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el último día del plazo fijado, (en adelante el "Día del Vencimiento").
20.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el lugar y de conformidad al procedimiento acordado en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en el lugar y por el procedimiento que en el futuro le informe el DADOR al TOMADOR siempre que las obligaciones asumidas por el TOMADOR se tornen de cumplimiento imposible respecto al domicilio y forma de pago acordadas originalmente en Condiciones Particulares.
20.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día del Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

21. Procedimiento para el pago.

21.1. Para el pago del Canon y toda otra suma debida en razón de este Contrato, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta bancaria del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
21.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
g) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
h) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
i) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del presente.
Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.
21.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.
21.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; luego a (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; luego a (iii) impuestos; luego a (iv) intereses punitorios; luego a (v) diferencias de cambio; luego a (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.
21.5. En todos los casos el TOMADOR será considerado en mora si: (i) a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas emitidas por el DADOR con motivo de este Contrato, el importe de la misma no ha sido acreditado en las cuentas del DADOR mediante débito automático en cuenta: y (ii) de producirse el cierre de la cuenta en la cual se efectúa el débito, cualquiera fuere la causa o el motivo, sin que el TOMADOR haya informado fehacientemente al DADOR los datos de una nueva cuenta propia que la reemplace a tales efectos.

22. Devengamiento del Canon.

22.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Vendedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.
22.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes.

23. Entrega de los Bienes.

23.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.
23.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.
7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes de conformidad y sin reservas ni condicionamientos de ninguna naturaleza o especie alguna, en perfecto estado de funcionamiento, manifestando que los mismos corresponden al objeto del Contrato en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.
7.4. El acta de recepción será constancia suficiente de (a) que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; (b) que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; (c) que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.
7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante y/o persona autorizada el TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante, la "Fecha de Inicio").
7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes o por sí, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR, por los perjuicios que sufrieren los Bienes motivadas el inadecuado uso de la documentación en cuestión.
7.7 El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos del Bien, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.
7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.
7.9. Si el TOMADOR se negare a suscribir el acta de recepción indicada en 7.3., será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.
7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.
7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, serán los perjuicios imputables al TOMADOR, al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y el momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negara a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:
a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR, si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.
b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gasto, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14, con más una penalidad del 10% sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos (i) abone los cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la cláusula 14 del presente Contrato (ii) abone los cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la cláusula 15.
d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.
7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7., en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.
7.14. Trascurridos 90 días corridos desde la firma del presente contrato o vencido el plazo de entrega de los Bienes, si este fuera menor, sin que se haya dado inicio al Contrato en la forma prevista en el numeral 7.5 de las Condiciones Generales, por circunstancias ajenas al DADOR, este podrá resolver el contrato de pleno derecho, en la forma prevista en el numeral 8 de las Condiciones Particulares.

24. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente declara, se obliga y compromete a:

cc) Que a su exclusivo criterio y decisión ha seleccionado los Bienes, verificando previamente que reúnen las características necesarias conforme a sus necesidades, y por consiguiente asume la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, que libera expresamente al DADOR de la obligación de saneamiento y que no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a la calidad, vicios, defectos, o cualquier otra circunstancia de hecho referida a los Bienes.
dd) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes, es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.
ee) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, excepto en los casos en los que solicite la opción anticipada de compra. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.
ff) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
gg) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un espacio o construcción fija o movible adecuada para tal fin. Si los Bienes no son automotores o los demás señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.
hh) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.
ii) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.
jj) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarle directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiese motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR, o a sus dependientes o terceros, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.
kk) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento y, en su caso, devolverlo en perfecto estado, efectuando todos los servicios de mantenimiento y garantía que indique el fabricante y/o Vendedor del Bien, a pagar y efectuar por su cuenta, cargo y riesgo todas las reparaciones de los deterioros que se produzcan en los Bienes, cualquiera sea su causa u origen y a cumplir con las demás medidas de conservación que fueran necesarias.
La totalidad de los servicios de mantenimiento y garantía y de reparaciones indicadas en el párrafo que antecede, deberán ser realizadas con la imprescindible intervención de técnicos especialmente autorizados por el Vendedor y/o fabricante de los Bienes.
ll) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.
mm) Para el caso de Bienes que tuvieran que ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de canon extraordinario (en adelante “Canon extraordinario”).

nn) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.
ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.
oo) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.
pp) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.
ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes –por sí o por terceros que al efecto designe- toda vez que así lo decida e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y ll) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo. El incumplimiento de la obligación del TOMADOR de permitir y colaborar con las inspecciones permitirá al DADOR dar por rescindido este Contrato conforme el procedimiento previsto en 7.12.a)
o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.
p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.
q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.
r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a mantenerlo indemne ante cualquier acción judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de los Bienes que hiciera el TOMADOR.
s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, b ajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por escrito por el DADOR.
t) Mantener la cuenta identificada en las Condiciones Particulares abierta y en condiciones operativas mientras se encuentre en vigencia este contrato, renunciando expresamente al derecho contemplado en el Art. 1432 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.
u) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.
v) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El cierre de la cuenta identificada en las Condiciones Particulares, cualquiera fuere la causa, autorizará al DADOR a dar por rescindido el presente contrato.
w) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.
x) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente Contrato, y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.
y) No incurrir en causales que lo inhabiliten para operar en el sistema bancario.
z) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera y que esté referida al TOMADOR y su vinculación con el DADOR por este Contrato.
aa) Adherir a Factura ELECTRÓNICA relativa a los cargos facturados por el DADOR en virtud del presente contrato declarando el TOMADOR conocer, entender y aceptar que NO recibirá la factura impresa en papel en su domicilio, asumiendo la obligación de verificar su cuenta periódicamente en la web www.provincialeasing.com.ar
ab) Aranceles de Registro. Reembolsar al DADOR los aranceles y gastos de registro, y su posterior cancelación, (incluyendo honorarios y gastos legales y/o de gestores) incurridos por el DADOR en el perfeccionamiento o protección de sus derechos sobre los Bienes, incluyendo, sin limitación, los gastos de patentamiento (en caso de corresponder), la inscripción del presente Contrato de Leasing en el Registro que corresponda, y oportunamente su cancelación.
ac) Leasing no cancelable: El TOMADOR asume la obligación incondicional de pagar la totalidad de los Cánones y demás importes pagaderos respecto de dicha operación a su vencimiento, renunciando expresamente a solicitar la rescisión del presente Contrato y/o solicitar la disminución de los Cánones. Los defectos, daños, pérdidas o destrucciones o mal funcionamiento que afecten a los Bienes o cualquier demora en la entrega de los Bienes no originarán la rescisión del presente Contrato por parte del TOMADOR, ni afectarán las obligaciones contraídas en el presente por el TOMADOR, ni originarán ninguna responsabilidad para el DADOR. El TOMADOR ha seleccionado los Bienes sin la asistencia del DADOR, en consecuencia, el DADOR no ha efectuado ni efectúa en el presente ninguna declaración ni garantía, expresa ni implícita, respecto del diseño, especificaciones, funcionamiento ni estado de ningún Bien (ni de ninguna de sus partes), respecto de si los Bienes son propios para el final que los destina el TOMADOR, así como respecto de ninguna cuestión relacionada con cualquier violación a la propiedad intelectual, derecho de propiedad o cuestiones similares. El TOMADOR tendrá recurso únicamente contra el Vendedor por cualquier reclamo y garantía relacionada con los Bienes.
ad) Responsabilidad frente a terceros: (i) el TOMADOR será responsable frente al DADOR y terceros por todos los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, fueran derivados de los Bienes y/o del uso de los mismos y no podrá, para eximirse de responsabilidad, invocar frente al DADOR caso fortuito o fuerza mayor;
ae) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ni el TOMADOR, ni cualquier otra persona vinculada al TOMADOR de cualquier modo, radicada en la República Argentina o en el extranjero, ha formalizado contratos ni ha realizado actos que pudieran impedir al DADOR la exigencia del cumplimiento de cualquiera de las condicione o términos de este Contrato.
af) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ha cumplimentado previamente a la firma de este Contrato todas las aprobaciones societarias necesarias para el perfeccionamiento de este Contrato, sin violación de disposición legal, judicial, administrativa, estatutaria o contractual alguna. En razón de las manifestaciones efectuadas procedentemente, el TOMADOR se obliga a la cancelación inmediata de cualquier obligación asumida frente a terceros que de cualquier modo pudiera impedir, restringir o limitar al DADOR el ejercicio de los derechos conferidos.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

e) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

f) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Vendedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción de los bienes objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5. de este Contrato. El TOMADOR reconoce que el servicio de seguimiento satelital no garantiza la efectiva recuperación de los Bienes por el prestador del servicio de seguimiento satelital en caso de siniestro, de robo o hurto por lo que el TOMADOR renuncia a todo reclamo contra el DADOR y/o el prestador del servicio de seguimiento por la falta de recuperación de los Bienes por causa no imputable a la empresa prestataria del servicio de seguimiento satelital.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. En caso de incrementarse el monto y/o cobertura de los seguros contratados, el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. Consecuentemente el TOMADOR se obliga a comunicar por un medio fehaciente al DADOR a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido el siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica del Bien o de los derechos del DADOR, como propietario del mismo, o que pueda generarle cualquier responsabilidad. Asimismo el TOMADOR se obliga a formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

9.4. Todos los riesgos de pérdida, robo o destrucción total del bien dado en leasing son asumidos exclusivamente por el TOMADOR. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) A las deudas devengadas e impagas a la fecha de cobro de la indemnización, al pago correspondiente del valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas y el valor de la opción de compra y/o al valor de la opción de compra anticipada para lo cual se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización, deducidas las sumas percibidas por el DADOR con causa de la cláusula 9.4 a, alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe calculado conforme la cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1 Además de los gastos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato y canon estipulado, será a cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR el pago de todo gasto, honorario, impuesto, tasa, patentes, contribuciones, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR de sus obligaciones.

10.1.2. Si el TOMADOR no cumpliera adecuadamente con la obligación establecida en 10.1. anterior, el DADOR podrá pagar los importes correspondientes a multas o impuestos que según la referida Cláusula corresponda abonar al TOMADOR. En tal caso, el canon correspondiente al mes siguiente en que se hubiera realizado el pago se imputará primero al reintegro de las sumas pagadas por el DADOR, aplicándose el remanente a la cancelación de dicho canon.

10.2. El DADOR percibirá la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo Devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.

Respecto a las multas y/o cualquier otro tipo de sanción ocasionada por el uso del Bien objeto del presente contrato, que conforme lo dispuesto por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal resultare aplicable por infracción a la normativa vigente, en los casos donde el plazo de notificación o procedimiento jurisdiccional así lo permita, el DADOR enviará un mail a la casilla del TOMADOR individualizada en la cláusula 3 de Condiciones Particulares informando sobre la recepción de la intimación a los fines que el TOMADOR opte por abonar o ejercer su derecho de defensa y formular su descargo en un plazo de 72 hs hábiles desde que es enviado el mail a su casilla. Transcurrido dicho plazo sin que el TOMADOR remita al DADOR, por la misma vía por la cual fue notificado, el comprobante de pago o copia del descargo formulado confrontado por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal requirente, o acuse de recibo de Carta Documento según corresponda, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable al DADOR a proceder al pago a los fines de evitar se agrave el importe de la multa, percibiendo el DADOR tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.
10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se ocasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de las circunstancias mencionadas en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.
10.4. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento de los Bienes. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el DADOR hubiere abonado por estos conceptos.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad de dominio ante el registro correspondiente, el TOMADOR deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración extraordinarios una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0,1% cada tres meses.
Es condición del ejercicio de la Opción de Compra aquí prevista que el TOMADOR no adeude suma alguna por concepto alguno al DADOR. Estarán siempre a cargo del TOMADOR todas las cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra de los Bienes y conexos a ellos. Hasta la fecha del efectivo pago del Valor Residual continuará vigente la obligación del TOMADOR del pago del Canon. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en la transmisión y diligencias tendientes al perfeccionamiento de la transferencia del dominio y las bajas en los registros correspondientes.
11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha del vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada dia de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.
11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o la norma que en el futuro lo reemplace. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.
11.4. el valor de la Opción de Compra se fija en la suma determinada en las Condiciones Particulares, más el impuesto, al Valor Agregado.
11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:
a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1. una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el período que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.
b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.
c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y diere cumplimento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1

12. Incumplimientos.

12.1. Si el TOMADOR incumpliera una cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato facultará al DADOR a:
a) Reclamar por medio fehaciente al TOMADOR el cumplimiento de sus obligaciones dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de rescindirse el Contrato y obtener la restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR.
b) Vencido el plazo previsto para la subsanación del incumplimiento, a declarar operada la rescisión del Contrato, obligándose el TOMADOR a la inmediata restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR de conformidad con lo establecido en el capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Declarada la rescisión del contrato, a exigir el pago de los cánones vencidos o a vencer, y cualquier obligación de pago vencida o pendiente de vencimiento cuyo pago fuera exigible al TOMADOR bajo el Contrato, incluida una multa por incumplimiento contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas dentro de 5° (quinto) día de ser notificado al efecto, podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada cláusula 15 del presente Contrato.
d) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, a iniciar acciones judiciales contra el TOMADOR con el objeto de exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la cláusula 11.3 del presente Contrato.
12.2. Si el TOMADOR incumpliera la obligación de pagar el Canon del Contrato, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación, el DADOR podrá:
a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes, con la sola presentación del Contrato inscripto y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.
b) El DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro de los Bienes, con más intereses y una multa por incumplimiento Contractual equivalente al 15% del total de la suma exigible y pendiente de pago; podrá asimismo promover acción judicial por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, y las restantes que hubieren podido devengarse con causa en el incumplimiento del TOMADOR, hasta obtener el DADOR el resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios sufridos.
d) O podrá el DADOR accionar por vía ejecutiva por el cobro de la totalidad del Canon no pagado y sus accesorios, y podrá en las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación reclamar judicialmente el secuestro de los Bienes.
12.3. El TOMADRO autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.
13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los Bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por este en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.
13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.
13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR, podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1. La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

a. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que. (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales; (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + + \frac{C_n}{(1+i)n-^1} + \frac{VR}{(1+i)n}$$

En donde:
VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado
C1: Valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.
C2: Valor del siguiente Canon.
…: expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.
Cn: el último Canon del Contrato.
n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.
i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.
VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

b. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.
c. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

Ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.
17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Inexistencia de reconducción tácita.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 1614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario transmitir el dominio de los Bienes, pudiendo transmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.
18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 1247 del Código Civil y Comercial de la Nación.
18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Quiebra y concurso.

19.1. La autoliquidación, liquidación judicial y/o concurso preventivo y/o quiebra del DADOR no afectará el cumplimiento del presente Contrato.
19.2. La quiebra del TOMADOR dará lugar a la aplicación del plazo de treinta (30) días previsto en la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras o la que en el futuro la reemplace, para que el Juez resuelva la continuidad o no del Contrato. Vencido dicho plazo sin pronunciación al respecto, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho y los Bienes deberán ser entregados al DADOR sin más trámite.
En caso de continuación del Contrato se aplicarán todas sus condiciones en su integridad. Si se pretendiere introducir unilateralmente alguna variación a lo pactado por la presente tal eventualidad será considerada como causal de resolución.

20. Domicilios. Jurisdicción.

20.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.
20.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Ares, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

21. Términos y Condiciones Generales.

21.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las cláusulas de las Condiciones Particulares.
21.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.
21.3. La omisión del DADOR de exigir al TOMADOR el estricto cumplimiento de cualquier obligación bajo el presente, así como la dispensa por escrito del DADOR respecto de alguna de las disposiciones del presente, no deberá interpretarse como un consentimiento o dispensa de cualquier otro incumplimiento de dicha obligación o de cualquier otra obligación bajo el presente.

22. Condiciones Particulares Relacionadas.
A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° *10320* del *07* de *Diciembre* de 20*16*, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Apoderado de Provincia Leasing S.A., Sr. Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado de Provincia Leasing S.A., Sr. Leonardo Vega

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO
Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0010321PLP000

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2016.

2. Apoderados DADOR: Sres. Scoccimarro Leonardo Alberto DNI N°: 13.295.153, Vega Leonardo DNI N° : 22.403.360

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Domicilio Especialmente Constituido: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

Casilla de mail: gposse@sanisidro.gov.ar

Representante/s/apoderado/s: el Señor Posse Angel Gustavo DNI N°: 16.345.447; en su carácter de Intendente

4. Bienes: Contenedor_Plastic Omnium_1100_Litros
Cantidad: 500 unidades
Datos del Vendedor determinado por el TOMADOR: SISTEMAS URBANOS S.A.
Domicilio de Radicación del Bien: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

5. Plazo Contrato: 36 meses.

6. Canon
Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.).
Valor de los cánones siguientes: 2 de 36 cánones de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.) períodos Mensuales.

Tasa Base. 21,692900 % anual.

Valor Base: 2,43.

Tipo de Cambio: No corresponde.

EL TOMADOR manifiesta expresamente conocer y aceptar que: (i) La FACTURA PROFORMA presentada por el TOMADOR detalla el bien solicitado a un "precio" que se encuentra sujeto a modificación por parte del Vendedor, configurando éste un valor abierto hasta el momento de la facturación. En consecuencia, el Precio Final del bien solicitado será el que facture el Vendedor al DADOR. Toda vez que ello ocurra, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que todos y cada uno de los términos del contrato que se vean afectados por aumento de precio que surjan con la Facturación del Vendedor quedarán automáticamente modificados, quedando obligado EL TOMADOR al pago del canon adicional, de conformidad con las cláusulas 10.3, 10.4, y 8.w de Condiciones Generales.

(ii) Asimismo, toda vez que se tome conocimiento de la acreditación en la cuenta del DADOR de los importes correspondientes al Anticipo- Depósito en Garantía y Gastos iniciales inherentes a la formalización del presente Contrato, el DADOR emitirá la correspondiente Orden de Compra, no siendo responsable el DADOR por la demora en la Facturación por parte del Vendedor, de conformidad con la cláusula 1.6. y Ccdtes. de Condicione Generales.

(iii) Remitida la factura por parte del Vendedor con el precio que en ésta se hubiera fijado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.2 de Condiciones Generales relacionadas, será abonada por el DADOR dentro de los 10 días hábiles siguientes de recepcionada en sus oficinas, quedando los mayores costos en el precio del bien y los mayores costos financieros que se puedan producir por la demora en la entrega del bien a cargo del TOMADOR, como así los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que en la actualidad o en el futuro correspondiere abonar con motivo de la mencionada factura de compra del bien.

(iv) La eventual anulación y/o rescisión del presente Contrato, ya sea por los incumplimientos previstos en éste y/o a solicitud del TOMADOR, conforme lo expuesto precedentemente, no generará para el TOMADOR el derecho a reclamar el reembolso de los importes abonados, los cuales quedarán íntegramente a favor del DADOR.

(v) No devengarán intereses los importes que se depositen como adelanto por los gastos que se presupuesten en oportunidad de la aplicación de la cláusula 11.1 de las Condiciones Generales.

Gastos ordinarios de administración de Contrato: El tomador abonará al Dador, conjuntamente con el valor de los cánones, a partir del 2° -inclusive- y hasta el vencimiento del último canon, una suma equivalente al 0.08% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente no encontrándose incluidos dentro de este concepto la comisión contractual, gastos por firma e inscripción, ni los previstos en la cláusula 10 de Condiciones Generales y concordantes.

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales: Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitorios: Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo expreso e irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1. de Condiciones Generales, y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 61417/3 –radicada en la Sucursal 5096- de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140028101509606141737, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR: a) efectuar el débito por el total en cualquier momento; b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por las demoras o la falta de realización de cualquiera de los actos tendientes a la adquisición del Bien que sean atribuibles a circunstancias ajenas a la voluntad del Dador, renunciando expresamente el TOMADOR a toda acción judicial contra el DADOR derivada de dicha falta de entrega o demora en la entrega. Vencido el plazo de entrega

previsto por el Vendedor, o agotado el plazo fijado en la cláusula 7.14 de las Condiciones Generales, el DADOR estará facultado para disponer la rescisión del Contrato, lo que deberá notificar al TOMADOR por medio fehaciente al domicilio fijado en el mismo. En tal caso, el TOMADOR consiente que el DADOR perciba en su totalidad la comisión acordada en el Art. 15, a) del presente y la suma necesaria para la cancelación de los Gastos Iniciales incurridos como penalidad por la frustración del negocio por razones ajenas al DADOR, en la forma prevista en la cláusula 12. En caso de falta de recepción de los Bienes en el plazo indicado en la cláusula 7.14 por causa imputable al TOMADOR, se producirá la resolución de pleno derecho de este Contrato, lo que deberá ser notificado al TOMADOR por medio fehaciente debiendo en tal caso el TOMADOR restituir toda suma que haya pagado el DADOR derivada del presente Contrato.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las condiciones generales de este contrato.

10. Valor Opción de Compra: $ 107.500,00 (Pesos Ciento Siete Mil Quinientos con 00/100 ctvos.).

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0,0320%.

12. Ordenanza: Este contrato se formaliza en los términos de la Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante de MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, de fecha 03/04/2013, bajo el número N° 8698.

13. El TOMADOR se compromete a: a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.6).

14. Gastos iniciales. A la firma del presente el Tomador deberá abonar al Dador los siguientes conceptos:

g) Gastos por firma e inscripción: El tomador abonará al Dador, los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas, honorarios y gastos de inscripciones, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia de la formalización e inscripción del presente contrato que el Dador le facture al Tomador.

h) Comisión contractual: El tomador abonará al Dador, por única vez, una suma equivalente al 2.80% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente.

15. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 10321 del 7 de Diciembre de 2016 que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

Distribuidor Oficial ***PROFORMA***

SISTEMAS URBANOS S.A.

1611301

PLASTIC OMNIUM

C.U.I.T. 30-71084833-1
Ingresos Brutos: 901-724784-3

FECHA: 30/11/16

DOMICILIO: FERRÉ 2123
(1437) CIUDAD DE BUENOS AIRES
ARGENTINA

El presupuesto tiene validez por 30 días a partir de la fecha indicada

PROVINCIA LEASING
TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Secretaría de Servicios Públicos
Av. Centenario 77
San Isidro – Provincia de Buenos Aires

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL RENGLÓN
500	Contenedor Plastic Omnium 1100 litros de capacidad fabricado en polietileno de alta densidad mediante el proceso de termoinyección, con 4 ruedas, tapa, identificación, numeración y calcos reflectivos. Con obturadores en tapa. Con protección UV. Color: Amarillo. Certificados bajo normas EN840. Colocación incluida. Garantía de 12 meses por defectos de fabricación.	$ 4.000	$ 2.000.000
		SUB TOTAL	**$ 2.000.000**
		I.V.A. 21%	**$ 420.000**
		TOTAL	**$ 2.420.000**

SON: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL.-

Condiciones de Pago: Contado
Cheque a nombre de: Sistemas Urbanos S.A. – no a la orden
Plazo de Entrega: 30 días
Lugar de Entrega: Colocados en la calle en el distrito de San Isidro

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra la/s persona/s identificada/s en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE
La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

25. Objeto.
25.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características son consignadas en el Anexo I del presente Contrato (en adelante, los "Bienes"), en las condiciones y por el plazo que se establecen en las siguientes cláusulas.
25.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares (en adelante, el "Vendedor") y asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la obligación de saneamiento de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
25.3. El DADOR no asume compromiso por la entrega del bien, conforme artículos 1231 y 1232 del Código Civil y Comercial de la Nación.
25.4. La selección del Bien y del Vendedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta de los Bienes que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
25.5. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
25.6. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Vendedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Vendedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el final que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Vendedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Vendedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por falla en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.
25.7. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en los trámites y diligencias tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, así como también su inscripción en el Registro que corresponda.

26. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5 y 7.9.

27. Canon mensual.

27.1. El canon será mensual (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
27.2. El DADOR percibirá el primer canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
27.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a la información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR"), o la que posteriormente la reemplace (Tasa Testigo).
27.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR publicadas por el BCRA en el período comprendido entre el día quince (15) o anterior hábil del mes precedente y el del día dieciséis (16) o anterior hábil del segundo mes precedente, ambos a la Fecha de Vencimiento definido en la cláusula 4.1. (en adelante la "Tasa Vigente"). Al valor del Canon definido en la cláusula 3.3 se determinará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del Contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la cláusula 11.4
27.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago corresponderá al TOMADOR, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

28. Plazo para el pago del Canon.

28.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo; vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las Condiciones Particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el último día del plazo fijado, (en adelante el "Día del Vencimiento").
28.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el lugar y de conformidad al procedimiento acordado en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en el lugar y por el procedimiento que en el futuro le informe el DADOR al TOMADOR siempre que las obligaciones asumidas por el TOMADOR se tornen de cumplimiento imposible respecto al domicilio y forma de pago acordadas originalmente en Condiciones Particulares.
28.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día del Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

29. Procedimiento para el pago.

29.1. Para el pago del Canon y toda otra suma debida en razón de este Contrato, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta bancaria del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
29.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
j) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
k) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
l) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del presente.
Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.
29.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.
29.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; luego a (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; luego a (iii) impuestos; luego a (iv) intereses punitorios; luego a (v) diferencias de cambio; luego a (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.
29.5. En todos los casos el TOMADOR será considerado en mora si: (i) a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas emitidas por el DADOR con motivo de este Contrato, el importe de la misma no ha sido acreditado en las cuentas del DADOR mediante débito automático en cuenta: y (ii) de producirse el cierre de la cuenta en la cual se efectúa el débito, cualquiera fuere la causa o el motivo, sin que el TOMADOR haya informado fehacientemente al DADOR los datos de una nueva cuenta propia que la reemplace a tales efectos.

30. Devengamiento del Canon.

30.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Vendedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.
30.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes.

31. Entrega de los Bienes.

31.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.
31.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.
7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes de conformidad y sin reservas ni condicionamientos de ninguna naturaleza o especie alguna, en perfecto estado de funcionamiento, manifestando que los mismos corresponden al objeto del Contrato en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.
7.4. El acta de recepción será constancia suficiente de (a) que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; (b) que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; (c) que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.
7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante y/o persona autorizada el TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante, la "Fecha de Inicio").
7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes o por sí, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR, por los perjuicios que sufrieren los Bienes motivadas el inadecuado uso de la documentación en cuestión.
7.7 El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos del Bien, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.
7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.
7.9. Si el TOMADOR se negare a suscribir el acta de recepción indicada en 7.3., será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.
7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.
7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, serán los perjuicios imputables al TOMADOR, al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y el momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negara a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:
a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR, si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.
b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gasto, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14, con más una penalidad del 10% sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos (i) abone los cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la cláusula 14 del presente Contrato (ii) abone los cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la cláusula 15.
d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.
7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7., en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.
7.14. Trascurridos 90 días corridos desde la firma del presente contrato o vencido el plazo de entrega de los Bienes, si este fuera menor, sin que se haya dado inicio al Contrato en la forma prevista en el numeral 7.5 de las Condiciones Generales, por circunstancias ajenas al DADOR, este podrá resolver el contrato de pleno derecho, en la forma prevista en el numeral 8 de las Condiciones Particulares.

32. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente declara, se obliga y compromete a:

qq) Que a su exclusivo criterio y decisión ha seleccionado los Bienes, verificando previamente que reúnen las características necesarias conforme a sus necesidades, y por consiguiente asume la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, que libera expresamente al DADOR de la obligación de saneamiento y que no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a la calidad, vicios, defectos, o cualquier otra circunstancia de hecho referida a los Bienes.
rr) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes, es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.
ss) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, excepto en los casos en los que solicite la opción anticipada de compra. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.
tt) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
uu) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un espacio o construcción fija o movible adecuada para tal fin. Si los Bienes no son automotores o los demás señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.
vv) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.
ww) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.
xx) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarle directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiese motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR, o a sus dependientes o terceros, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.
yy) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento y, en su caso, devolverlo en perfecto estado, efectuando todos los servicios de mantenimiento y garantía que indique el fabricante y/o Vendedor del Bien, a pagar y efectuar por su cuenta, cargo y riesgo todas las reparaciones de los deterioros que se produzcan en los Bienes, cualquiera sea su causa u origen y a cumplir con las demás medidas de conservación que fueran necesarias.
La totalidad de los servicios de mantenimiento y garantía y de reparaciones indicadas en el párrafo que antecede, deberán ser realizadas con la imprescindible intervención de técnicos especialmente autorizados por el Vendedor y/o fabricante de los Bienes.
zz) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.
aaa) Para el caso de Bienes que tuvieran que ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de canon extraordinario (en adelante “Canon extraordinario”).

bbb) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.

ccc) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.

ddd) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.

ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes –por sí o por terceros que al efecto designe- toda vez que así lo decida e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y ll) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo. El incumplimiento de la obligación del TOMADOR de permitir y colaborar con las inspecciones permitirá al DADOR dar por rescindido este Contrato conforme el procedimiento previsto en 7.12.a)

o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.

p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.

q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a mantenerlo indemne ante cualquier acción judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de los Bienes que hiciera el TOMADOR.

s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, b ajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por escrito por el DADOR.

t) Mantener la cuenta identificada en las Condiciones Particulares abierta y en condiciones operativas mientras se encuentre en vigencia este contrato, renunciando expresamente al derecho contemplado en el Art. 1432 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

u) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.

v) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El cierre de la cuenta identificada en las Condiciones Particulares, cualquiera fuere la causa, autorizará al DADOR a dar por rescindido el presente contrato.

w) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.

x) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente Contrato, y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.

y) No incurrir en causales que lo inhabiliten para operar en el sistema bancario.

z) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera y que esté referida al TOMADOR y su vinculación con el DADOR por este Contrato.

aa) Adherir a Factura ELECTRÓNICA relativa a los cargos facturados por el DADOR en virtud del presente contrato declarando el TOMADOR conocer, entender y aceptar que NO recibirá la factura impresa en papel en su domicilio, asumiendo la obligación de verificar su cuenta periódicamente en la web www.provincialeasing.com.ar

ab) Aranceles de Registro. Reembolsar al DADOR los aranceles y gastos de registro, y su posterior cancelación, (incluyendo honorarios y gastos legales y/o de gestores) incurridos por el DADOR en el perfeccionamiento o protección de sus derechos sobre los Bienes, incluyendo, sin limitación, los gastos de patentamiento (en caso de corresponder), la inscripción del presente Contrato de Leasing en el Registro que corresponda, y oportunamente su cancelación.

ac) Leasing no cancelable: El TOMADOR asume la obligación incondicional de pagar la totalidad de los Cánones y demás importes pagaderos respecto de dicha operación a su vencimiento, renunciando expresamente a solicitar la rescisión del presente Contrato y/o solicitar la disminución de los Cánones. Los defectos, daños, pérdidas o destrucciones o mal funcionamiento que afecten a los Bienes o cualquier demora en la entrega de los Bienes no originarán la rescisión del presente Contrato por parte del TOMADOR, ni afectarán las obligaciones contraídas en el presente por el TOMADOR, ni originarán ninguna responsabilidad para el DADOR. El TOMADOR ha seleccionado los Bienes sin la asistencia del DADOR, en consecuencia, el DADOR no ha efectuado ni efectúa en el presente ninguna declaración ni garantía, expresa ni implícita, respecto del diseño, especificaciones, funcionamiento ni estado de ningún Bien (ni de ninguna de sus partes), respecto de si los Bienes son propios para el final que los destina el TOMADOR, así como respecto de ninguna cuestión relacionada con cualquier violación a la propiedad intelectual, derecho de propiedad o cuestiones similares. El TOMADOR tendrá recurso únicamente contra el Vendedor por cualquier reclamo y garantía relacionada con los Bienes.

ad) Responsabilidad frente a terceros: (i) el TOMADOR será responsable frente al DADOR y terceros por todos los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, fueran derivados de los Bienes y/o del uso de los mismos y no podrá, para eximirse de responsabilidad, invocar frente al DADOR caso fortuito o fuerza mayor;

ae) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ni el TOMADOR, ni cualquier otra persona vinculada al TOMADOR de cualquier modo, radicada en la República Argentina o en el extranjero, ha formalizado contratos ni ha realizado actos que pudieran impedir al DADOR la exigencia del cumplimiento de cualquiera de las condicione o términos de este Contrato.

af) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ha cumplimentado previamente a la firma de este Contrato todas las aprobaciones societarias necesarias para el perfeccionamiento de este Contrato, sin violación de disposición legal, judicial, administrativa, estatutaria o contractual alguna. En razón de las manifestaciones efectuadas procedentemente, el TOMADOR se obliga a la cancelación inmediata de cualquier obligación asumida frente a terceros que de cualquier modo pudiera impedir, restringir o limitar al DADOR el ejercicio de los derechos conferidos.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

g) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

h) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Vendedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción de los bienes objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5. de este Contrato. El TOMADOR reconoce que el servicio de seguimiento satelital no garantiza la efectiva recuperación de los Bienes por el prestador del servicio de seguimiento satelital en caso de siniestro, de robo o hurto por lo que el TOMADOR renuncia a todo reclamo contra el DADOR y/o el prestador del servicio de seguimiento por la falta de recuperación de los Bienes por causa no imputable a la empresa prestataria del servicio de seguimiento satelital.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. En caso de incrementarse el monto y/o cobertura de los seguros contratados, el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. Consecuentemente el TOMADOR se obliga a comunicar por un medio fehaciente al DADOR a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido el siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica del Bien o de los derechos del DADOR, como propietario del mismo, o que pueda generarle cualquier responsabilidad. Asimismo el TOMADOR se obliga a formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

9.4. Todos los riesgos de pérdida, robo o destrucción total del bien dado en leasing son asumidos exclusivamente por el TOMADOR. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) A las deudas devengadas e impagas a la fecha de cobro de la indemnización, al pago correspondiente del valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas y el valor de la opción de compra y/o al valor de la opción de compra anticipada para lo cual se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización, deducidas las sumas percibidas por el DADOR con causa de la cláusula 9.4 a, alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe calculado conforme la cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1 Además de los gastos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato y canon estipulado, será a cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR el pago de todo gasto, honorario, impuesto, tasa, patentes, contribuciones, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR de sus obligaciones.

10.1.2. Si el TOMADOR no cumpliera adecuadamente con la obligación establecida en 10.1. anterior, el DADOR podrá pagar los importes correspondientes a multas o impuestos que según la referida Cláusula corresponda abonar al TOMADOR. En tal caso, el canon correspondiente al mes siguiente en que se hubiera realizado el pago se imputará primero al reintegro de las sumas pagadas por el DADOR, aplicándose el remanente a la cancelación de dicho canon.

10.2. El DADOR percibirá la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo Devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.

Respecto a las multas y/o cualquier otro tipo de sanción ocasionada por el uso del Bien objeto del presente contrato, que conforme lo dispuesto por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal resultare aplicable por infracción a la normativa vigente, en los casos donde el plazo de notificación o procedimiento jurisdiccional así lo permita, el DADOR enviará un mail a la casilla del TOMADOR individualizada en la cláusula 3 de Condiciones Particulares informando sobre la recepción de la intimación a los fines que el TOMADOR opte por abonar o ejercer su derecho de defensa y formular su descargo en un plazo de 72 hs hábiles desde que es enviado el mail a su casilla. Transcurrido dicho plazo sin que el TOMADOR remita al DADOR, por la misma vía por la cual fue notificado, el comprobante de pago o copia del descargo formulado confrontado por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal requirente, o acuse de recibo de Carta Documento según corresponda, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable al DADOR a proceder al pago a los fines de evitar se agrave el importe de la multa, percibiendo el DADOR tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.
10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se ocasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de las circunstancias mencionadas en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.
10.4. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento de los Bienes. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el DADOR hubiere abonado por estos conceptos.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad de dominio ante el registro correspondiente, el TOMADOR deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración extraordinarios una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0,1% cada tres meses.
Es condición del ejercicio de la Opción de Compra aquí prevista que el TOMADOR no adeude suma alguna por concepto alguno al DADOR. Estarán siempre a cargo del TOMADOR todas las cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra de los Bienes y conexos a ellos. Hasta la fecha del efectivo pago del Valor Residual continuará vigente la obligación del TOMADOR del pago del Canon. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en la transmisión y diligencias tendientes al perfeccionamiento de la transferencia del dominio y las bajas en los registros correspondientes.
11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha del vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada dia de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.
11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o la norma que en el futuro lo reemplace. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.
11.4. el valor de la Opción de Compra se fija en la suma determinada en las Condiciones Particulares, más el impuesto, al Valor Agregado.
11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:
a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1. una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el período que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.
b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.
c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y diere cumplimento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1

12. Incumplimientos.

12.1. Si el TOMADOR incumpliera una cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato facultará al DADOR a:
a) Reclamar por medio fehaciente al TOMADOR el cumplimiento de sus obligaciones dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de rescindirse el Contrato y obtener la restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR.
b) Vencido el plazo previsto para la subsanación del incumplimiento, a declarar operada la rescisión del Contrato, obligándose el TOMADOR a la inmediata restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR de conformidad con lo establecido en el capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Declarada la rescisión del contrato, a exigir el pago de los cánones vencidos o a vencer, y cualquier obligación de pago vencida o pendiente de vencimiento cuyo pago fuera exigible al TOMADOR bajo el Contrato, incluida una multa por incumplimiento contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas dentro de 5° (quinto) día de ser notificado al efecto, podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada cláusula 15 del presente Contrato.
d) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, a iniciar acciones judiciales contra el TOMADOR con el objeto de exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la cláusula 11.3 del presente Contrato.
12.2. Si el TOMADOR incumpliera la obligación de pagar el Canon del Contrato, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación, el DADOR podrá:
a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes, con la sola presentación del Contrato inscripto y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.
b) El DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro de los Bienes, con más intereses y una multa por incumplimiento Contractual equivalente al 15% del total de la suma exigible y pendiente de pago; podrá asimismo promover acción judicial por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, y las restantes que hubieren podido devengarse con causa en el incumplimiento del TOMADOR, hasta obtener el DADOR el resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios sufridos.
d) O podrá el DADOR accionar por vía ejecutiva por el cobro de la totalidad del Canon no pagado y sus accesorios, y podrá en las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación reclamar judicialmente el secuestro de los Bienes.
12.3. El TOMADRO autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.
13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los Bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por este en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.
13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.
13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR, podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1. La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

d. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que. (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales; (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:
VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado
C1: Valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.
C2: Valor del siguiente Canon.
…: expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.
Cn: el último Canon del Contrato.
n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.
i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.
VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

e. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.
f. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

Ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.
17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Inexistencia de reconducción tácita.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 1614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario transmitir el dominio de los Bienes, pudiendo transmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.
18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 1247 del Código Civil y Comercial de la Nación.
18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Quiebra y concurso.

19.1. La autoliquidación, liquidación judicial y/o concurso preventivo y/o quiebra del DADOR no afectará el cumplimiento del presente Contrato.
19.2. La quiebra del TOMADOR dará lugar a la aplicación del plazo de treinta (30) días previsto en la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras o la que en el futuro la reemplace, para que el Juez resuelva la continuidad o no del Contrato. Vencido dicho plazo sin pronunciación al respecto, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho y los Bienes deberán ser entregados al DADOR sin más trámite.
En caso de continuación del Contrato se aplicarán todas sus condiciones en su integridad. Si se pretendiere introducir unilateralmente alguna variación a lo pactado por la presente tal eventualidad será considerada como causal de resolución.

20. Domicilios. Jurisdicción.

20.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.
20.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Ares, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

21. Términos y Condiciones Generales.

21.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las cláusulas de las Condiciones Particulares.
21.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.
21.3. La omisión del DADOR de exigir al TOMADOR el estricto cumplimiento de cualquier obligación bajo el presente, así como la dispensa por escrito del DADOR respecto de alguna de las disposiciones del presente, no deberá interpretarse como un consentimiento o dispensa de cualquier otro incumplimiento de dicha obligación o de cualquier otra obligación bajo el presente.

22. Condiciones Particulares Relacionadas.
A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° *10321* del *07* de *Diciembre* de 20*16*, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Apoderado de Provincia Leasing S.A., Sr. Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado de Provincia Leasing S.A., Sr. Leonardo Vega

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO
Condiciones Particulares (MPbadlarPri)

CONTRATO N° 0010322PLP000

1. Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2016.

2. Apoderados DADOR: Sres. Scoccimarro Leonardo Alberto DNI N°: 13.295.153, Vega Leonardo DNI N° : 22.403.360

3. TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Domicilio Especialmente Constituido: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

Casilla de mail: gposse@sanisidro.gov.ar

Representante/s/apoderado/s: el Señor Posse Angel Gustavo DNI N°: 16.345.447; en su carácter de Intendente

4. Bienes: Contenedor_Plastic Omnium_1100_Litros
Cantidad: 500 unidades
Datos del Vendedor determinado por el TOMADOR: SISTEMAS URBANOS S.A.
Domicilio de Radicación del Bien: Calle 9 de Julio 526, Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

5. Plazo Contrato: 36 meses.

6. Canon
Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.).
Valor de los cánones siguientes: 2 de 36 cánones de $ 86.281,26 (Pesos Ochenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Uno con 26/100 ctvos.) períodos Mensuales.

Tasa Base. 21,692900 % anual.

Valor Base: 2,43.

Tipo de Cambio: No corresponde.

EL TOMADOR manifiesta expresamente conocer y aceptar que: (i) La FACTURA PROFORMA presentada por el TOMADOR detalla el bien solicitado a un "precio" que se encuentra sujeto a modificación por parte del Vendedor, configurando éste un valor abierto hasta el momento de la facturación. En consecuencia, el Precio Final del bien solicitado será el que facture el Vendedor al DADOR. Toda vez que ello ocurra, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que todos y cada uno de los términos del contrato que se vean afectados por aumento de precio que surjan con la Facturación del Vendedor quedarán automáticamente modificados, quedando obligado EL TOMADOR al pago del canon adicional, de conformidad con las cláusulas 10.3, 10.4, y 8.w de Condiciones Generales.

(ii) Asimismo, toda vez que se tome conocimiento de la acreditación en la cuenta del DADOR de los importes correspondientes al Anticipo- Depósito en Garantía y Gastos iniciales inherentes a la formalización del presente Contrato, el DADOR emitirá la correspondiente Orden de Compra, no siendo responsable el DADOR por la demora en la Facturación por parte del Vendedor, de conformidad con la cláusula 1.6. y Ccdtes. de Condicione Generales.

(iii) Remitida la factura por parte del Vendedor con el precio que en ésta se hubiera fijado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.2 de Condiciones Generales relacionadas, será abonada por el DADOR dentro de los 10 días hábiles siguientes de recepcionada en sus oficinas, quedando los mayores costos en el precio del bien y los mayores costos financieros que se puedan producir por la demora en la entrega del bien a cargo del TOMADOR, como así los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que en la actualidad o en el futuro correspondiere abonar con motivo de la mencionada factura de compra del bien.

(iv) La eventual anulación y/o rescisión del presente Contrato, ya sea por los incumplimientos previstos en éste y/o a solicitud del TOMADOR, conforme lo expuesto precedentemente, no generará para el TOMADOR el derecho a reclamar el reembolso de los importes abonados, los cuales quedarán íntegramente a favor del DADOR.

(v) No devengarán intereses los importes que se depositen como adelanto por los gastos que se presupuesten en oportunidad de la aplicación de la cláusula 11.1 de las Condiciones Generales.

Gastos ordinarios de administración de Contrato: El tomador abonará al Dador, conjuntamente con el valor de los cánones, a partir del 2° -inclusive- y hasta el vencimiento del último canon, una suma equivalente al 0.08% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente no encontrándose incluidos dentro de este concepto la comisión contractual, gastos por firma e inscripción, ni los previstos en la cláusula 10 de Condiciones Generales y concordantes.

Tasas por Mora: Conforme lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales: Intereses Compensatorios: Tasa Badlar Privada; Intereses Punitorios: Sumatoria de la Tasa Badlar Privada + 15 puntos porcentuales.

7. Procedimiento para el pago: El TOMADOR autoriza y consiente de modo expreso e irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "BPBA") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1. de Condiciones Generales, y/o con posterioridad, a pedido del DADOR, de la cuenta del TOMADOR N° 61417/3 –radicada en la Sucursal 5096- de la Entidad Bancaria BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES CBU N° 0140028101509606141737, o la que en el futuro la reemplace, los importes necesarios para el pago del canon y toda otra suma debida en razón de este contrato, transfiriéndolos a la cuenta que el DADOR le indique radicada en la Casa Central del BPBA. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon y toda otra suma debida, el BPBA, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR: a) efectuar el débito por el total en cualquier momento; b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

8. Plazo para la entrega de los Bienes: Conforme condiciones de venta del Proveedor seleccionado por el Tomador, condiciones conocidas y aceptadas por el Tomador. Consecuentemente, el DADOR no asume responsabilidad alguna por las demoras o la falta de realización de cualquiera de los actos tendientes a la adquisición del Bien que sean atribuibles a circunstancias ajenas a la voluntad del Dador, renunciando expresamente el TOMADOR a toda acción judicial contra el DADOR derivada de dicha falta de entrega o demora en la entrega. Vencido el plazo de entrega

previsto por el Vendedor, o agotado el plazo fijado en la cláusula 7.14 de las Condiciones Generales, el DADOR estará facultado para disponer la rescisión del Contrato, lo que deberá notificar al TOMADOR por medio fehaciente al domicilio fijado en el mismo. En tal caso, el TOMADOR consiente que el DADOR perciba en su totalidad la comisión acordada en el Art. 15, a) del presente y la suma necesaria para la cancelación de los Gastos Iniciales incurridos como penalidad por la frustración del negocio por razones ajenas al DADOR, en la forma prevista en la cláusula 12. En caso de falta de recepción de los Bienes en el plazo indicado en la cláusula 7.14 por causa imputable al TOMADOR, se producirá la resolución de pleno derecho de este Contrato, lo que deberá ser notificado al TOMADOR por medio fehaciente debiendo en tal caso el TOMADOR restituir toda suma que haya pagado el DADOR derivada del presente Contrato.

9. Seguimiento Satelital: El Tomador autoriza y consiente de modo irrevocable que el Dador proceda, por si o a través de terceros, a la instalación del dispositivo de seguimiento satelital en el/los Bien/es objeto del presente contrato, cuando estime corresponder, determinando en su caso, la empresa que prestará el servicio, en adelante el "Seguidor", quedando convenido que: 1) Provincia Leasing S.A. como titular de las unidades, tendrá derecho a operar el sistema, ya sea para consultar como para bloquear los equipos cuando lo crea conveniente, 2) el Tomador no podrá cancelar el servicio ni desinstalar los equipos de rastreo sin la previa autorización de Provincia Leasing S.A. Si fuese el Seguidor el que decidiera dicha cancelación, el Tomador deberá comunicarlo a Provincia Leasing S.A. de inmediato a efectos de su reemplazo, todo ello en el marco de lo dispuesto en las condiciones generales de este contrato.

10. Valor Opción de Compra: $ 107.500,00 (Pesos Ciento Siete Mil Quinientos con 00/100 ctvos.).

11. Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0,0320%.

12. Ordenanza: Este contrato se formaliza en los términos de la Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante de MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, de fecha 03/04/2013, bajo el número N° 8698.

13. El TOMADOR se compromete a: a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.6).

14. Gastos iniciales. A la firma del presente el Tomador deberá abonar al Dador los siguientes conceptos:

i) Gastos por firma e inscripción: El tomador abonará al Dador, los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas, honorarios y gastos de inscripciones, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia de la formalización e inscripción del presente contrato que el Dador le facture al Tomador.

j) Comisión contractual: El tomador abonará al Dador, por única vez, una suma equivalente al 2.80% del costo total de adquisición del bien detallado en cláusula 4 del presente.

15. Condiciones Generales Relacionadas: A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Particulares se relacionan de tal modo con las Condiciones Generales N° 10322 del 7 de Diciembre de 2016 que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

Distribuidor Oficial ***PROFORMA***

SISTEMAS URBANOS S.A.

1611305

PLASTIC OMNIUM

C.U.I.T. 30-71084833-1
Ingresos Brutos: 901-724784-3

FECHA: 30/11/16

DOMICILIO: FERRÉ 2123
(1437) CIUDAD DE BUENOS AIRES
ARGENTINA

El presupuesto tiene validez por 30 días a partir de la fecha indicada

PROVINCIA LEASING
TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Secretaría de Servicios Públicos
Av. Centenario 77
San Isidro – Provincia de Buenos Aires

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL RENGLÓN
500	Contenedor Plastic Omnium 1100 litros de capacidad fabricado en polietileno de alta densidad mediante el proceso de termoinyección, con 4 ruedas, tapa, identificación, numeración y calcos reflectivos. Con obturadores en tapa. Con protección UV. Color: Amarillo. Certificados bajo normas EN840. Colocación incluida. Garantía de 12 meses por defectos de fabricación.	$ 4.000	$ 2.000.000
		SUB TOTAL	**$ 2.000.000**
		I.V.A. 21%	**$ 420.000**
		TOTAL	**$ 2.420.000**

SON: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL.-

Condiciones de Pago: Contado
Cheque a nombre de: Sistemas Urbanos S.A. – no a la orden
Plazo de Entrega: 30 días
Lugar de Entrega: Colocados en la calle en el distrito de San Isidro

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado Provincia Leasing Sociedad Anónima; Sr. Leonardo Vega

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra la/s persona/s identificada/s en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE
La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

33. Objeto.
33.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características son consignadas en el Anexo I del presente Contrato (en adelante, los "Bienes"), en las condiciones y por el plazo que se establecen en las siguientes cláusulas.
33.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el DADOR al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares (en adelante, el "Vendedor") y asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la obligación de saneamiento de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.
33.3. El DADOR no asume compromiso por la entrega del bien, conforme artículos 1231 y 1232 del Código Civil y Comercial de la Nación.
33.4. La selección del Bien y del Vendedor ha sido realizada exclusivamente por el TOMADOR, quien ha verificado la razonabilidad y conveniencia del precio de venta de los Bienes que consta en la proforma respectiva, como así también ha verificado y consiente forma y condiciones de venta y entrega, garantías, eventual puesta en marcha y servicios relacionados, entre otros.
33.5. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.
33.6. El TOMADOR, exclusivamente, ha elegido el Vendedor y ha solicitado al DADOR que adquiera del Vendedor los Bienes que son objeto del presente en función a sus características técnicas y aptitud para el final que están destinados, razón por la cual el DADOR no asume responsabilidad alguna por el Vendedor seleccionado y serán a cargo del TOMADOR todos los riesgos derivados del incumplimiento del Vendedor en la entrega de los documentos de compra y/o entrega del bien. Tampoco asume el DADOR responsabilidad alguna por: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por falla en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.
33.7. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en los trámites y diligencias tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, así como también su inscripción en el Registro que corresponda.

34. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5 y 7.9.

35. Canon mensual.

35.1. El canon será mensual (en adelante el "Canon"), y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.
35.2. El DADOR percibirá el primer canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.
35.3. El valor de los Cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, de 30 a 35 días de plazo, de acuerdo a la información suministrada por la totalidad de los bancos privados con casas o filiales en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires (en adelante "Tasa BADLAR"), o la que posteriormente la reemplace (Tasa Testigo).
35.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Tasa Base será comparada con el promedio de las Tasas BADLAR publicadas por el BCRA en el período comprendido entre el día quince (15) o anterior hábil del mes precedente y el del día dieciséis (16) o anterior hábil del segundo mes precedente, ambos a la Fecha de Vencimiento definido en la cláusula 4.1. (en adelante la "Tasa Vigente"). Al valor del Canon definido en la cláusula 3.3 se determinará teniendo en cuenta la fórmula cuya metodología se basa en el sistema de amortización francés aplicado sobre saldos restantes hasta la finalización del Contrato y teniendo en cuenta el valor de la Opción de Compra del Contrato establecido de acuerdo a la cláusula 11.4
35.5. El Canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago corresponderá al TOMADOR, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.

36. Plazo para el pago del Canon.

36.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo; vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las Condiciones Particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el último día del plazo fijado, (en adelante el "Día del Vencimiento").
36.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el lugar y de conformidad al procedimiento acordado en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en el lugar y por el procedimiento que en el futuro le informe el DADOR al TOMADOR siempre que las obligaciones asumidas por el TOMADOR se tornen de cumplimiento imposible respecto al domicilio y forma de pago acordadas originalmente en Condiciones Particulares.
36.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día del Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.

37. Procedimiento para el pago.

37.1. Para el pago del Canon y toda otra suma debida en razón de este Contrato, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la Cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta bancaria del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.
37.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:
m) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
n) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
o) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del presente.
Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.
37.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.
37.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; luego a (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; luego a (iii) impuestos; luego a (iv) intereses punitorios; luego a (v) diferencias de cambio; luego a (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.
37.5. En todos los casos el TOMADOR será considerado en mora si: (i) a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas emitidas por el DADOR con motivo de este Contrato, el importe de la misma no ha sido acreditado en las cuentas del DADOR mediante débito automático en cuenta: y (ii) de producirse el cierre de la cuenta en la cual se efectúa el débito, cualquiera fuere la causa o el motivo, sin que el TOMADOR haya informado fehacientemente al DADOR los datos de una nueva cuenta propia que la reemplace a tales efectos.

38. Devengamiento del Canon.

38.1. El Canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra del bien al Vendedor seleccionado, exclusivamente, por el TOMADOR, c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.
38.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el Canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes.

39. Entrega de los Bienes.

39.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.
39.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.
7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes de conformidad y sin reservas ni condicionamientos de ninguna naturaleza o especie alguna, en perfecto estado de funcionamiento, manifestando que los mismos corresponden al objeto del Contrato en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.
7.4. El acta de recepción será constancia suficiente de (a) que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; (b) que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; (c) que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.
7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante y/o persona autorizada el TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante, la "Fecha de Inicio").
7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes o por sí, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR, por los perjuicios que sufrieren los Bienes motivadas el inadecuado uso de la documentación en cuestión.
7.7 El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos del Bien, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.
7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.
7.9. Si el TOMADOR se negare a suscribir el acta de recepción indicada en 7.3., será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.
7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.
7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, serán los perjuicios imputables al TOMADOR, al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y el momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

7.12. Si el TOMADOR se negara a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:
a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR, si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes.
b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gasto, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14, con más una penalidad del 10% sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
c) Resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos (i) abone los cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la cláusula 14 del presente Contrato (ii) abone los cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la cláusula 15.
d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.
7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7., en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar lo previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d) de la Cláusula 7.12.
7.14. Trascurridos 90 días corridos desde la firma del presente contrato o vencido el plazo de entrega de los Bienes, si este fuera menor, sin que se haya dado inicio al Contrato en la forma prevista en el numeral 7.5 de las Condiciones Generales, por circunstancias ajenas al DADOR, este podrá resolver el contrato de pleno derecho, en la forma prevista en el numeral 8 de las Condiciones Particulares.

40. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

El TOMADOR expresamente declara, se obliga y compromete a:

eee) Que a su exclusivo criterio y decisión ha seleccionado los Bienes, verificando previamente que reúnen las características necesarias conforme a sus necesidades, y por consiguiente asume la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, que libera expresamente al DADOR de la obligación de saneamiento y que no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a la calidad, vicios, defectos, o cualquier otra circunstancia de hecho referida a los Bienes.
fff) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes, es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.
ggg) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, excepto en los casos en los que solicite la opción anticipada de compra. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.
hhh) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
iii) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un espacio o construcción fija o movible adecuada para tal fin. Si los Bienes no son automotores o los demás señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.
jjj) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.
kkk) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.
lll) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarle directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiese motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR, o a sus dependientes o terceros, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.
mmm) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento y, en su caso, devolverlo en perfecto estado, efectuando todos los servicios de mantenimiento y garantía que indique el fabricante y/o Vendedor del Bien, a pagar y efectuar por su cuenta, cargo y riesgo todas las reparaciones de los deterioros que se produzcan en los Bienes, cualquiera sea su causa u origen y a cumplir con las demás medidas de conservación que fueran necesarias.
La totalidad de los servicios de mantenimiento y garantía y de reparaciones indicadas en el párrafo que antecede, deberán ser realizadas con la imprescindible intervención de técnicos especialmente autorizados por el Vendedor y/o fabricante de los Bienes.
nnn) Pagar en término todos los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.
ooo) Para el caso de Bienes que tuvieran que ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de canon extraordinario (en adelante “Canon extraordinario”).

ppp) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

ll) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.

qqq) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.

rrr) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.

ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes –por sí o por terceros que al efecto designe- toda vez que así lo decida e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y ll) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo. El incumplimiento de la obligación del TOMADOR de permitir y colaborar con las inspecciones permitirá al DADOR dar por rescindido este Contrato conforme el procedimiento previsto en 7.12.a)

o) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los Cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.

p) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.

q) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

r) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a mantenerlo indemne ante cualquier acción judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de los Bienes que hiciera el TOMADOR.

s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, b ajo cualquier figura contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por escrito por el DADOR.

t) Mantener la cuenta identificada en las Condiciones Particulares abierta y en condiciones operativas mientras se encuentre en vigencia este contrato, renunciando expresamente al derecho contemplado en el Art. 1432 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

u) Contar con suficiente provisión de fondos en dicha cuenta a los efectos que el Banco proceda a debitar en forma automática, en cada oportunidad en que el DADOR se lo haya solicitado haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5 del presente, los importes correspondientes a los Cánones o cualquier otro importe a cargo del TOMADOR en virtud de este Contrato.

v) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente. El cierre de la cuenta identificada en las Condiciones Particulares, cualquiera fuere la causa, autorizará al DADOR a dar por rescindido el presente contrato.

w) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.

x) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier tipo de gabela municipal, provincial y/o nacional, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente Contrato, y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.

y) No incurrir en causales que lo inhabiliten para operar en el sistema bancario.

z) En orden a la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, proveer al DADOR cualquier información, así como poner a disposición del DADOR cualquier documentación que éste le requiera y que esté referida al TOMADOR y su vinculación con el DADOR por este Contrato.

aa) Adherir a Factura ELECTRÓNICA relativa a los cargos facturados por el DADOR en virtud del presente contrato declarando el TOMADOR conocer, entender y aceptar que NO recibirá la factura impresa en papel en su domicilio, asumiendo la obligación de verificar su cuenta periódicamente en la web www.provincialeasing.com.ar

ab) Aranceles de Registro. Reembolsar al DADOR los aranceles y gastos de registro, y su posterior cancelación, (incluyendo honorarios y gastos legales y/o de gestores) incurridos por el DADOR en el perfeccionamiento o protección de sus derechos sobre los Bienes, incluyendo, sin limitación, los gastos de patentamiento (en caso de corresponder), la inscripción del presente Contrato de Leasing en el Registro que corresponda, y oportunamente su cancelación.

ac) Leasing no cancelable: El TOMADOR asume la obligación incondicional de pagar la totalidad de los Cánones y demás importes pagaderos respecto de dicha operación a su vencimiento, renunciando expresamente a solicitar la rescisión del presente Contrato y/o solicitar la disminución de los Cánones. Los defectos, daños, pérdidas o destrucciones o mal funcionamiento que afecten a los Bienes o cualquier demora en la entrega de los Bienes no originarán la rescisión del presente Contrato por parte del TOMADOR, ni afectarán las obligaciones contraídas en el presente por el TOMADOR, ni originarán ninguna responsabilidad para el DADOR. El TOMADOR ha seleccionado los Bienes sin la asistencia del DADOR, en consecuencia, el DADOR no ha efectuado ni efectúa en el presente ninguna declaración ni garantía, expresa ni implícita, respecto del diseño, especificaciones, funcionamiento ni estado de ningún Bien (ni de ninguna de sus partes), respecto de si los Bienes son propios para el final que los destina el TOMADOR, así como respecto de ninguna cuestión relacionada con cualquier violación a la propiedad intelectual, derecho de propiedad o cuestiones similares. El TOMADOR tendrá recurso únicamente contra el Vendedor por cualquier reclamo y garantía relacionada con los Bienes.

ad) Responsabilidad frente a terceros: (i) el TOMADOR será responsable frente al DADOR y terceros por todos los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, fueran derivados de los Bienes y/o del uso de los mismos y no podrá, para eximirse de responsabilidad, invocar frente al DADOR caso fortuito o fuerza mayor;

ae) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ni el TOMADOR, ni cualquier otra persona vinculada al TOMADOR de cualquier modo, radicada en la República Argentina o en el extranjero, ha formalizado contratos ni ha realizado actos que pudieran impedir al DADOR la exigencia del cumplimiento de cualquiera de las condicione o términos de este Contrato.

af) el TOMADOR declara y garantiza al DADOR que ha cumplimentado previamente a la firma de este Contrato todas las aprobaciones societarias necesarias para el perfeccionamiento de este Contrato, sin violación de disposición legal, judicial, administrativa, estatutaria o contractual alguna. En razón de las manifestaciones efectuadas procedentemente, el TOMADOR se obliga a la cancelación inmediata de cualquier obligación asumida frente a terceros que de cualquier modo pudiera impedir, restringir o limitar al DADOR el ejercicio de los derechos conferidos.

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

i) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con la Empresa Aseguradora a la que se refiere las Condiciones Particulares del presente Contrato, (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).

j) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Vendedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción de los bienes objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5. de este Contrato. El TOMADOR reconoce que el servicio de seguimiento satelital no garantiza la efectiva recuperación de los Bienes por el prestador del servicio de seguimiento satelital en caso de siniestro, de robo o hurto por lo que el TOMADOR renuncia a todo reclamo contra el DADOR y/o el prestador del servicio de seguimiento por la falta de recuperación de los Bienes por causa no imputable a la empresa prestataria del servicio de seguimiento satelital.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. En caso de incrementarse el monto y/o cobertura de los seguros contratados, el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. Consecuentemente el TOMADOR se obliga a comunicar por un medio fehaciente al DADOR a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido el siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica del Bien o de los derechos del DADOR, como propietario del mismo, o que pueda generarle cualquier responsabilidad. Asimismo el TOMADOR se obliga a formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.

9.4. Todos los riesgos de pérdida, robo o destrucción total del bien dado en leasing son asumidos exclusivamente por el TOMADOR. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) A las deudas devengadas e impagas a la fecha de cobro de la indemnización, al pago correspondiente del valor de los Cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas y el valor de la opción de compra y/o al valor de la opción de compra anticipada para lo cual se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización, deducidas las sumas percibidas por el DADOR con causa de la cláusula 9.4 a, alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe calculado conforme la cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1 Además de los gastos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato y canon estipulado, será a cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR el pago de todo gasto, honorario, impuesto, tasa, patentes, contribuciones, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR de sus obligaciones.

10.1.2. Si el TOMADOR no cumpliera adecuadamente con la obligación establecida en 10.1. anterior, el DADOR podrá pagar los importes correspondientes a multas o impuestos que según la referida Cláusula corresponda abonar al TOMADOR. En tal caso, el canon correspondiente al mes siguiente en que se hubiera realizado el pago se imputará primero al reintegro de las sumas pagadas por el DADOR, aplicándose el remanente a la cancelación de dicho canon.

10.2. El DADOR percibirá la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo Devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.

Respecto a las multas y/o cualquier otro tipo de sanción ocasionada por el uso del Bien objeto del presente contrato, que conforme lo dispuesto por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal resultare aplicable por infracción a la normativa vigente, en los casos donde el plazo de notificación o procedimiento jurisdiccional así lo permita, el DADOR enviará un mail a la casilla del TOMADOR individualizada en la cláusula 3 de Condiciones Particulares informando sobre la recepción de la intimación a los fines que el TOMADOR opte por abonar o ejercer su derecho de defensa y formular su descargo en un plazo de 72 hs hábiles desde que es enviado el mail a su casilla. Transcurrido dicho plazo sin que el TOMADOR remita al DADOR, por la misma vía por la cual fue notificado, el comprobante de pago o copia del descargo formulado confrontado por la autoridad Nacional, Provincial o Municipal requirente, o acuse de recibo de Carta Documento según corresponda, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable al DADOR a proceder al pago a los fines de evitar se agrave el importe de la multa, percibiendo el DADOR tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.
10.3. Queda expresamente establecido que conforme lo previsto en el punto 1.2. que el TOMADOR asume a su cargo los mayores costos que se ocasionen en la operación de compraventa de los Bienes, incluidos al sólo fin enunciativo cualquier costo financiero, diferencia de precio, cotización, tipo de cambio y/o cualquier otra que pudiere surgir respecto de las condiciones planteadas en el lapso de tiempo desde que se solicite la operación hasta la efectivización de la misma. Los valores que surjan como consecuencia de alguna de las circunstancias mencionadas en este punto serán facturados por EL DADOR bajo el concepto de canon adicional a los estipulados en las condiciones particulares, quedando el TOMADOR obligado a su pago.
10.4. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento de los Bienes. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar y facturar, sin previo aviso, los importes que el DADOR hubiere abonado por estos conceptos.

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de los plazos aquí mencionados no se tendrá en cuenta el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de ejercer la Opción de Compra, el TOMADOR deberá también, dentro del plazo de 30 días corridos de facturada y abonada la misma, gestionar, otorgar, entregar y suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la transferencia del dominio del bien a su nombre. Transcurrido el plazo de 90 días corridos desde que se abonara la opción de compra sin que se hubiera perfeccionado la transferencia de la titularidad de dominio ante el registro correspondiente, el TOMADOR deberá abonar al Dador en concepto de gastos de administración extraordinarios una suma mensual equivalente al 0,5% del Valor de Compra del bien (conf. Contrato), monto que se incrementará en 0,1% cada tres meses.
Es condición del ejercicio de la Opción de Compra aquí prevista que el TOMADOR no adeude suma alguna por concepto alguno al DADOR. Estarán siempre a cargo del TOMADOR todas las cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra de los Bienes y conexos a ellos. Hasta la fecha del efectivo pago del Valor Residual continuará vigente la obligación del TOMADOR del pago del Canon. El DADOR designará al escribano y al gestor que deberán intervenir en la transmisión y diligencias tendientes al perfeccionamiento de la transferencia del dominio y las bajas en los registros correspondientes.
11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha del vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada dia de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.
11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o la norma que en el futuro lo reemplace. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.
11.4. el valor de la Opción de Compra se fija en la suma determinada en las Condiciones Particulares, más el impuesto, al Valor Agregado.
11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:
a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1. una vez pagado el valor de la Opción de Compra; el incumplimiento de esta condición producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada, ello sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de pagar los gastos administrativos originados en su incumplimiento. Todos los costos y gastos inherentes a la ejecución del Contrato que sean exigibles y/o se hubieran erogado durante el período que medie entre la notificación del punto 11.1 y la efectiva transferencia en propiedad, serán en un todo de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 10, a cargo del TOMADOR.
b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté incurso en una causal de incumplimiento.
c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario y diere cumplimento a las previsiones fijadas en la cláusula 11.1

12. Incumplimientos.

12.1. Si el TOMADOR incumpliera una cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato facultará al DADOR a:
a) Reclamar por medio fehaciente al TOMADOR el cumplimiento de sus obligaciones dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de rescindirse el Contrato y obtener la restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR.
b) Vencido el plazo previsto para la subsanación del incumplimiento, a declarar operada la rescisión del Contrato, obligándose el TOMADOR a la inmediata restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR de conformidad con lo establecido en el capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Declarada la rescisión del contrato, a exigir el pago de los cánones vencidos o a vencer, y cualquier obligación de pago vencida o pendiente de vencimiento cuyo pago fuera exigible al TOMADOR bajo el Contrato, incluida una multa por incumplimiento contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas dentro de 5° (quinto) día de ser notificado al efecto, podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada cláusula 15 del presente Contrato.
d) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, a iniciar acciones judiciales contra el TOMADOR con el objeto de exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la cláusula 11.3 del presente Contrato.
12.2. Si el TOMADOR incumpliera la obligación de pagar el Canon del Contrato, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación, el DADOR podrá:
a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes, con la sola presentación del Contrato inscripto y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.
b) El DADOR podrá promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro de los Bienes, con más intereses y una multa por incumplimiento Contractual equivalente al 15% del total de la suma exigible y pendiente de pago; podrá asimismo promover acción judicial por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, y las restantes que hubieren podido devengarse con causa en el incumplimiento del TOMADOR, hasta obtener el DADOR el resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios sufridos.
d) O podrá el DADOR accionar por vía ejecutiva por el cobro de la totalidad del Canon no pagado y sus accesorios, y podrá en las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación reclamar judicialmente el secuestro de los Bienes.
12.3. El TOMADRO autoriza de forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente. El TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula.

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé el Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.
13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los Bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por este en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.
13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.
13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR, podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

14. Mora. Intereses.

14.1. La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitorios conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

a. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que. (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales; (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + + \frac{C_n}{(1+i)n-^1} + \frac{VR}{(1+i)n}$$

En donde:
VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado
C1: Valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.
C2: Valor del siguiente Canon.
…: expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.
Cn: el último Canon del Contrato.
n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.
i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.
VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la Cláusula 11.4.

b. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.
c. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

16. Inexistencia de reconducción tácita.

Ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.
17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Inexistencia de reconducción tácita.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 1614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario transmitir el dominio de los Bienes, pudiendo transmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.
18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 1247 del Código Civil y Comercial de la Nación.
18.3. Asimismo, el DADOR podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

19. Quiebra y concurso.

19.1. La autoliquidación, liquidación judicial y/o concurso preventivo y/o quiebra del DADOR no afectará el cumplimiento del presente Contrato.
19.2. La quiebra del TOMADOR dará lugar a la aplicación del plazo de treinta (30) días previsto en la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras o la que en el futuro la reemplace, para que el Juez resuelva la continuidad o no del Contrato. Vencido dicho plazo sin pronunciación al respecto, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho y los Bienes deberán ser entregados al DADOR sin más trámite.
En caso de continuación del Contrato se aplicarán todas sus condiciones en su integridad. Si se pretendiere introducir unilateralmente alguna variación a lo pactado por la presente tal eventualidad será considerada como causal de resolución.

20. Domicilios. Jurisdicción.

20.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.
20.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Ares, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

21. Términos y Condiciones Generales.

21.1. Los términos de estas Condiciones Generales regirán el Contrato salvo que fueran modificadas en las cláusulas de las Condiciones Particulares.
21.2. El TOMADOR expresa su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el DADOR con fines de procesar su solicitud de suscripción del presente contrato y adicionalmente, presta su consentimiento para que dichos datos personales sean compartidos con terceros con el fin de remitirle información relacionada con productos y/o servicios complementarios y/o conexos al presente contrato.
21.3. La omisión del DADOR de exigir al TOMADOR el estricto cumplimiento de cualquier obligación bajo el presente, así como la dispensa por escrito del DADOR respecto de alguna de las disposiciones del presente, no deberá interpretarse como un consentimiento o dispensa de cualquier otro incumplimiento de dicha obligación o de cualquier otra obligación bajo el presente.

22. Condiciones Particulares Relacionadas.
A todo evento queda establecido que las presentes Condiciones Generales se relacionan de tal modo con las Condiciones Particulares N° *10322* del *07* de *Diciembre* de 20*16*, que ambas conforman en su conjunto el Contrato de Leasing.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Apoderado de Provincia Leasing S.A., Sr. Leonardo Alberto Scoccimarro
Sr. Apoderado de Provincia Leasing S.A., Sr. Leonardo Vega

RESOLUCIONES S L y T – S I R U y T
INSPECCIÓN GENERAL

FECHA: 5 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 1
EXPEDIENTE Nº: 14938-E-2016.-
MOTIVO: Otórgase Permiso de Localización al inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección D, Manzana 71, Parcela 21, ubicado con frente a la calle Dardo Rocha N° 3034/36 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, para el funcionamiento de un Centro Médico Preventivo de Salud con Consultorio, solicitado por Enrique Martín Rossi S.A.-

---

FECHA: 6 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 2
EXPEDIENTE Nº: 11780-G-2015.-
MOTIVO: Deniégase al Sr. Mario Aníbal Grigüelo la regularización edilicia conforme la Ordenanza N° 8617 solicitada, en relación al inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección B, Manzana 56, Parcela 8, ubicado en la calle Río de Janeiro N° 2293 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.-

---

FECHA: 6 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 3
EXPEDIENTE Nº: 5139-T-2013.-
MOTIVO: Habilítase a nombre de Travel & Sport S.R.L., el establecimiento destinado al desarrollo de actividades con el rubro "Agencia de Turismo", ubicado en José Ingenieros N° 3056, local 17 de la ciudad de Beccar, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 4
EXPEDIENTE Nº: 618-O-2002 –Cuerpos 0, 2, 3 y 4
MOTIVO: Habilítase a nombre de Operadora de Estaciones de Servicio S.A., el establecimiento destinado al rubro "Estación de Servicio (con cuatro tanques de combustible, cuatro islas y ocho bocas de expendio cada una), sito en Edison N° 2680 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 5
EXPEDIENTE Nº: 4692-M-2013.-
MOTIVO: Tiénese por desistido el trámite de habilitación que corriera en el presente, a partir del 26 de abril de 2016. Esta disposición implica la pérdida de vigencia de las autorizaciones provisorias de funcionamiento que se hubiere otorgado, debiendo cursarse la pertinente comunicación a la empresa Medtronic Latin América Inc.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 6
EXPEDIENTE Nº: 6445-P-2016.-
MOTIVO: Habilítase a nombre de Carlos Ernesto Paz, el establecimiento destinado al rubro "Librería-regalería", sito en la calle Camino Real Morón a San Fernando Avenida Intendente Mauricio Antonio Scatamacchia N° 1200, Local 16A de la ciudad de Boulogne, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 7
EXPEDIENTE Nº: 24-R-2016.-
MOTIVO: Habilítase a nombre de Eduardo Antonio Rago, el establecimiento destinado al rubro "Pinturería (hasta 400 lts de inflamables de 1ra categoría o sus equivalentes) según Tabla de Molestias II del Código de Ordenamiento Urbano", sito en Avenida Bernardo de Irigoyen N° 399 de la ciudad de Boulogne, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 8
EXPEDIENTE Nº: 7425-A-2015.-
MOTIVO: Habilítase a nombre de Alicia Susana Amantegui el establecimiento destinado al rubro "Librería escolar – regalos" sito en Acassuso N° 119 de la ciudad de San Isidro, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 9
EXPEDIENTE Nº: 5588-C-2009.-
MOTIVO: Habilítase con carácter precario a nombre de Hernán Roberto Costantini, el establecimiento destinado al rubro "Cancha de fútbol 5 – bar" en el local sito en la Avenida Bernardo Ader N° 1566/70 de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 10
EXPEDIENTE Nº: 6035-V-2014.-
MOTIVO: Habilítase a nombre de Viajando Vamos S.R.L., el establecimiento destinado al rubro "Agencia de viajes y turismo" sito en la Avenida Sucre N° 1920 Local 5 de la ciudad de Beccar, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 11
EXPEDIENTE Nº: 11839-T-2007.-
MOTIVO: Habilítase a nombre de Tossi Marcelo Hugo, el establecimiento destinado al rubro "Comidas para llevar", sito en la calle 25 de Mayo N° 163 de la ciudad de San Isidro, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 12
EXPEDIENTE Nº: 1625-M-2012.-
MOTIVO: Habilítase a nombre de Gonzalo Nicolás Mendez Reis, el establecimiento destinado al rubro "Venta de golosinas envasadas con expendio directo a la vía pública" sito en la calle Coronel Cetz N° 430 de la ciudad de San Isidro, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 13
EXPEDIENTE Nº: 1772-L-2016.-
MOTIVO: Habilítase a nombre de Leuru S.A. el establecimiento destinado al rubro "Venta de indumentaria infantil y accesorios" sito en Paraná N° 3745 – Local N° 2200 – Segundo Nivel, de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 14
EXPEDIENTE Nº: 2060-L-2013.-
MOTIVO: Habilítase a nombre de Ejecutive Trans S.R.L., el establecimiento destinado al rubro "Agencia de autos al instante" sito en la calle Uruguay N° 4888 de la ciudad de Beccar, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 15
EXPEDIENTE Nº: 10393-L-2015.-
MOTIVO: Habilitase a nombre de Gimenez Hilma Joaquina, el establecimiento destinado al rubro "Comidas para llevar sin reparto a domicilio" sito en la calle Jacinto Díaz N° 2001 de la ciudad de San Isidro, jurisdicción de este Partido.-

---

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION SLyT-SIRUyT Nº: 16
EXPEDIENTE Nº: 7223-C-2011.-
MOTIVO: Tiénese por desistido el trámite de habilitación que corriera en el presente, a partir del 17 de junio de 2011.-

---

RESOLUCIONES S L y T

TRÁNSITO

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **1**
Expediente Nro 16680-R-2016.-
Autorízase a María Alejandra Rivero, con domicilio en la calle Camino Real Morón a San Fernando Avenida Intendente Antonio Mauricio Scatamacchia, Escalera 32, 2° A de la ciudad de Boulogne, jurisdicción de este Partido, a afectar el automotor de su propiedad Marca: Ford; Modelo: Ecosport 1.6L 4x2 XL Plus; Año: 2007; Dominio: GRO-942; Motor: CDJC78882533, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" de la agencia "President" ubicada en Hipólito Yrigoyen N° 1235 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 3336/1995, dejándose constancia que la vida útil del vehículo caduca el día 31 de diciembre de 2020.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **2**
Expediente Nro 4925-R-2010.-
Autorízase a Aldo Daniel Re, con domicilio en la calle Sargento Cabral N° 2233 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, a afectar el automotor de su propiedad Marca: Fiat; Modelo: Siena (F4) EL 1.4 8V; Año: 2015; Dominio: OWV-951; Motor: 310A20112484197, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" de la agencia "Car Point" ubicada en Hipólito Yrigoyen N° 261 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 5096/1996, dejándose constancia que la vida útil del vehículo caduca el día 31 de diciembre de 2028.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **3**
Expediente Nro 16100-T-2016.-
Autorízase a Antonio Carlos Tolosa, con domicilio en la calle Vidt N° 2137, 6° Piso, Depto. "M" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a afectar el automotor de su propiedad Marca: Fiat; Modelo: Siena 1.6 EL; Año: 2015; Dominio: PFV-631; Motor: 178F40552839341, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" de la agencia "La Horqueta" ubicada en Blanco Encalada N° 2255 – Local 28 de la ciudad de Beccar, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 5304/2005, dejándose constancia que la vida útil del vehículo caduca el día 31 de diciembre de 2028.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **4**
Expediente Nro 15881-S-2016.-
Autorízase a Alejandro Gustavo Santillán, con domicilio en la calle Capdevilla N° 4973, Villa Ballester, Partido de Gral. San Martín, a afectar el automotor de su propiedad Marca: Peugeot; Modelo: 408 Allure 2.0N; Año: 2014; Dominio: OFL-374; Motor: 10XN100176912, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" de la agencia "Loft" ubicada en Los Paraísos N° 786 de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 2890/1996, dejándose constancia que la vida útil del vehículo caduca el día 31 de diciembre de 2027.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **5**
Expediente Nro 16681-A-2016.-
Autorízase a Luis Rodolfo Alvarez, con domicilio en la calle Posadas N° 2625, Don Torcuato, Partido de Tigre, a afectar el automotor de su propiedad Marca: Volkswagen; Modelo: Bora 2.0; Año: 2011; Dominio: KKT-428; Motor: CBP255466, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" de la agencia "President" ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1235 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 3336/1995, dejándose constancia que la vida útil del vehículo caduca el día 31 de diciembre de 2024.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **6**
Expediente Nro 10619-A-2016.-
Autorízase a Silvia Mónica Albin, con domicilio en la calle Lavalle N° 2171, Planta Baja "C", Partido de San Fernando, a afectar el automotor de su propiedad Marca: Renault; Modelo: Nuevo Logan Authentique 1.6; Año: 2016; Dominio: AA231XA; Motor: K7MA812UC21747, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" de la agencia "Cinco Estrellas" ubicada en la Avenida del Libertador General San Martín N° 18230 de la ciudad de Beccar, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 890/1989, dejándose constancia que la vida útil del vehículo caduca el día 31 de diciembre de 2029.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **7**
Expediente Nro 16856-C-2016.-
Autorízase a Silvia Adriana Garnica, con domicilio en la calle Las Heras N° 1668, El Talar, Partido de Tigre y a Juan Manuel Ángel Cueto, con domicilio en Santiago de Chile N° 1502, General Pacheco, Partido de Tigre, a afectar el automotor de su propiedad Marca: Renault; Modelo: Fluence 2.0 16V Dynamique; Año: 2013; Dominio: MUV-060; Motor: M4RJ714N236863, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" de la agencia "Vía Panam S.R.L." ubicada en la Ruta Panamericana N° 1833 de la ciudad de Boulogne, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 10697/1997, dejándose constancia que la vida útil del vehículo caduca el día 31 de diciembre de 2026.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **8**
Expediente Nro 11490-A-2013.-
Dase de baja de oficio, a partir del 1 de marzo de 2014, al Sr. Abbondati Pablo Alexis, con domicilio en la calle Independencia N° 485 de la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, en cuanto a la afectación del automotor Marca: Chevrolet; Modelo: 405 – Meriva GL Plus 1.8 SOHC; Año: 2012; Dominio: LVW-265; Motor: U30026919; al servicio de "AUTOS AL INSTANTE", en la agencia "Feed Back" ubicada en la calle Corrientes N° 3290 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 1112/10.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **9**
Expediente Nro 1840-F-2016.-
Dase de baja de los Registros Municipales, a partir del 12 de diciembre de 2106, la autorización conferida a la Sra. Verónica Gabriela Fariña, domiciliada en Avellaneda N° 4535 de la localidad de Virreyes, Partido de San Fernando, por la cual se afectó el vehículo de su propiedad Marca: Chevrolet; Modelo: Corsa II 1.8L 4P GL AA+DIR GAS; Año: 2010; Dominio: JGP-139; Motor: U10008698, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" en la agencia "Vía Panam" ubicada en Colectora Panamericana N° 1883 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 10697/1997.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **10**
Expediente Nro 15457-M-2016.-
Autorízase a Jorge Alberto Morales, con domicilio en la calle Azcuénaga N° 711 de la localidad de Muñiz, Partido de San Miguel, a afectar el automotor de su propiedad Marca: Chevrolet; Modelo: Prisma 1.4 NLT; Año: 2016; Dominio: AA488UH; Motor: HCM017421, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" de la agencia "Nativa" ubicada en Avda. del Libertador General San Martín N° 14.628 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 9755/1993, dejándose constancia que la vida útil del vehículo caduca el día 31 de diciembre de 2029.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **11**
Expediente Nro 14005-P-2016.-
Autorízase hasta el 31 de diciembre de 2017, a Raúl Eduardo Perez de San Román, con domicilio en Avenida Santa Fe N° 336, Departamento 6, de la localidad de Acassuso, jurisdicción de este Partido, a desarrollar actividades con el rubro "Transporte Especial de Personas", Habilitado N° 347, utilizando a tal efecto el vehículo Marca: Mercedes Benz; Modelo: OF-1417; Año: 2004; Dominio: EQK-182; Motor: 904920600101, con capacitad para transportar cuarenta y cinco (45) personas sentadas con celadora.-

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **12**
Expediente Nro 6182-M-2013.-
Autorízase a Juan Carlos Mercado, con domicilio en la calle Amancio Alcorta N° 570 de la ciudad de Boulogne, jurisdicción de este Partido, a afectar el automotor de su propiedad Marca: Renault; Modelo: Symbol Authentique 1.6 Pack I; Año: 2013; Dominio: MDL-593; Motor: K4MA670Q025112, al servicio de "AUTOS AL INSTANTE" de la agencia "Executive Travels" ubicada en Avda. Sucre N° 587, Planta Baja, Local 1, de la ciudad de Boulogne, jurisdicción de este Partido, habilitada por Expte. N° 7238/1996, dejándose constancia que la vida útil del vehículo caduca el día 31 de diciembre de 2026.-

RESOLUCIONES SLyT-SIRUyT

OBRAS PARTICULARES

FECHA: 5 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **1**
Expediente Nro 10576-04.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Medrano N° 1955, de Boulogne, solicitado por Martha Ruth Carvallo Rocha.-

FECHA: 5 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **2**
Expediente Nro 1145-14.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Catamarca N° 335, de Martínez, solicitado por Juan Pablo Rebagliati y Mariela Martinelli.-

FECHA: 5 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **3**
Expediente Nro 8316-16.-
Apruébense los planos de regularización, del inmueble ubicado en la calle Carlos Tejedor N° 998, de Boulogne, solicitado por Leonardo Rubén Astrada y Gabriela Andrea Remia.-

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **4**
Expediente Nro 5381-14.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Pasaje de Gama N° 2482/88, esquina Dorrego s/n, de Martínez, solicitado por Alejo Martín Cozenza Arduca y Ana María Bentancor (UF Nº 1) y Diana Margarita Sury (UF Nº 2).-

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **5**
Expediente Nro 9202-12.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Mendeville N° 155, de Acassuso, solicitado por Jorge Eduardo Sarchese.-

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **6**
Expediente Nro 7339-11.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Moreno N° 578, de San Isidro, solicitado por Ezequiel Monier.-

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **7**
Expediente Nro 1426-08.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Ruta Panamericana Acceso Norte N° 2080/4, de Boulogne, solicitado por María Desiree Orellana.-

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **8**
Expediente Nro 3919-14.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Leandro N. Alem N° 483, de San Isidro, solicitado por Fiduciaria Del Rio S.A.-

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **9**
Expediente Nro 6630-12.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Billinghurst N° 986/90, de San Isidro, solicitado por Hernán Ríos.-

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **10**
Expediente Nro 7696-09.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Martín Coronado N° 860/2, de Acassuso, solicitado por María Florencia Velasco.-

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **11**
Expediente Nro 1703-11.-
Apruébense los planos de regularización, del inmueble ubicado en la calle Dorrego N° 1552, de Martínez, solicitado por Natacha Tellez.-

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **12**
Expediente Nro 4559-16.-
Apruébense los planos de regularización, del inmueble ubicado en la calle Laprida N° 1033, de San Isidro, solicitado por Gabriela Marisa Pique.-

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **13**
Expediente Nro 2524-14.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Los Cedros N° 1019, de Beccar, solicitado por HUIS S.A.-

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **14**
Expediente Nro 13575-11.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Eliseo Reclus N° 1820, de Boulogne, solicitado por Ricardo Alberto Stuart Milne.-

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SLyT Nro.: **15**
Expediente Nro 4015-10.-
Apruébense los planos de conforme a obra, del inmueble ubicado en la calle Dardo Rocha N° 2718, esquina Rio de Janeiro Nº 841, de Martínez, solicitado por CROMBY S.A.-

RESOLUCIONES S. E. A.

A R S I

FECHA: 10 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SEA (ARSI) Nro.: **1**
Expediente Nro. 4570-D-1995 –Cuerpo 2.-
Encuádrase en la exención del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, para el año 2016, a la Diócesis Anglicana de Argentina – (Asociación de la Iglesia Anglicana), cuenta corriente n° 341.686, correspondiente al inmueble ubicado en Eduardo Costa N° 1.788 (esquina Sarmiento) de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción III, Sección D, Manzana 272, Parcela 9a.-

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SEA (ARSI) Nro.: **2**
Expediente Nro. 11270-A-2016.-
Confírmese la suma adeudada por el contribuyente para la cuenta corriente n° 72.266, por el período 2015/1A y 2015/2A, por un total de Pesos Quince Mil Ciento Cincuenta y Tres con Treinta y Ocho Centavos ($15.153,38), en concepto de capital, deuda que deberá ser regularizada con más multas y recargos, dentro del plazo de cinco (5) días de firmada la presente.
Aplíquese la suma de Pesos Cuatrocientos ($400,00) en concepto de multa por incumplimiento de los derechos formales, conforme lo dispone el artículo 46° inciso E de la Ordenanza Fiscal vigente.-

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SEA (ARSI) Nro.: **3**
Expediente Nro. 10695-R-1981 –Cuerpo 2.-
Encuádrase en la exención del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, para el año 2017, a la Religión Cristiana Argentina, cuenta corriente n° 370.666, correspondiente al inmueble ubicado en Sáenz Valiente N° 416 de la ciudad de Martínez, jurisdicción de este Partido, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción III, Sección G, Manzana 453, Parcela 32.-

FECHA: 11 de enero de 2017
RESOLUCIÓN SEA (ARSI) Nro.: **4**
Expediente Nro. 6386-S-2016.-
No hacer lugar a la solicitud de prescripción de la deuda de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, correspondiente a la cuenta corriente n° 111.599.-

R E S O L U C I O N E S

R E C U R S O S H U M A N O S

FECHA: 4 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 1
EXPEDIENTE Nº: 16173-P-2017
MOTIVO: Designar P Mensualizado trabajador LUCAS ALDO SOTO

FECHA: 4 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 2
EXPEDIENTE Nº: 16161-P-2016
MOTIVO: Limitar designacion trabajadores JUAN JOSE LETE Y OTROS

RESOLUCION RR.HH. Nº: 3
ANULADA

FECHA: 4 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 4
EXPEDIENTE Nº: 16903-P-2016
MOTIVO: Modificar retribucion trabajadores LUIS O BARRAZA Y OTROS

FECHA: 4 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 5
EXPEDIENTE Nº: 16904-P-2016
MOTIVO: Limitar y designar P Mensualizado trabajador NAHUEL A AGUILAR

FECHA: 4 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 6
EXPEDIENTE Nº: 16905-P-2016
MOTIVO: Modificar funciones y retribucion trabajador MATIAS LANDOLA Y O

FECHA: 4 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 7
EXPEDIENTE Nº: 16868-P-2016
MOTIVO: Designar y Limitar trabajadores SILVINA A DE LOS SANTOS Y OT

FECHA: 10 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 8
EXPEDIENTE Nº: 240-P-2017
MOTIVO: Aceptar renuncia 1/5/17 trabajadora BLANCA N GALLEGOS

FECHA: 10 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 9
EXPEDIENTE Nº: 228-P-2017
MOTIVO: Designar P Mensualizado S E Publico MAURO HERNANDEZY OTS

FECHA: 10 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 10
EXPEDIENTE Nº: 228-P-2017
MOTIVO: Designar P Mensualizado trabajador CRISTIAN N SALGUERO

FECHA: 10 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 11
EXPEDIENTE Nº: 16161-P-2016
MOTIVO: Designar P Mensualizado S Deportes JUAN JOSE LETE Y OTRÒS

RESOLUCION RR.HH. Nº:12
ANULADO

FECHA: 13 de enero de 2017
RESOLUCION RR.HH. Nº: 13
EXPEDIENTE Nº: 228-P-2017
MOTIVO: Designar P Mensualizado agente MAXIMILIANO A BACHINI

R E S O L U C I O N E S

S A L U D P Ú B L I C A

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P Nº: 1
EXPEDIENTE Nº: 2465-P-2016
MOTIVO: Aplicar 15 dias de suspension trabajadora SILVIA M GALVAN

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 2
EXPEDIENTE Nº: 13819-P-2016
MOTIVO: Aplicar 5 dias de suspension trabajadora CRISTINA D VILLARROEL

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 3
EXPEDIENTE Nº: 16861-P-2016
MOTIVO: Designar P Jornalizado DRA ANABELLA JOSEFINA SANTOS

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 4
EXPEDIENTE Nº: 16921-P-2016
MOTIVO: Designar P Jornalizado trabajador VICTOR H LORENZO

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 5
EXPEDIENTE Nº: 16866-P-2016
MOTIVO: Designar P Jornalizado DR CARLOS MIGUEL REQUENA

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 6
EXPEDIENTE Nº: 16867-P-2016
MOTIVO: Designar P Jornalizado DRA MAIRA ELIZABETH MOSCALIUK

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 7
EXPEDIENTE Nº: 16864-P-2016
MOTIVO: Designar P Jornalizado DRA FLAVIA P MONTI

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 8
EXPEDIENTE Nº: 16875-P-2016
MOTIVO: Designar P Jornalizado DRA CYNTIA ESTEFANIA BUSTAMANTE

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 9
EXPEDIENTE Nº: 16877-P-2016
MOTIVO: Designar P Jornalizado DRA MARIA DE LOS ANGELES BONINI

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 10
EXPEDIENTE Nº: 16878-P-2016
MOTIVO: Designar P Jornalizado DR JOSE J DELGADILLO VILLALPANDO

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.P. Nº: 11
EXPEDIENTE Nº: 16916-P-2016
MOTIVO: Designar P Mensualizado ANDREA E CABALLERO LOAYZA

FECHA: 12 de enero de 2017
RESOLUCION S.S.S.P. Nº: 12
EXPEDIENTE Nº: 16863-P-2016
MOTIVO: Designar P Jornalizado DRA INES M FERNANDEZ DEL CASAL